

EUROTORO

FUNDACIÓN EUROPEA DEL TORO Y SU CULTURA

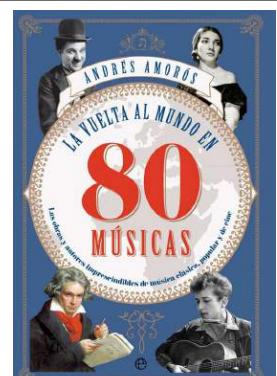
Nº 203



WEB: WWW.EUROTORO2010.COM / MAIL: EUROTORO2010@GMAIL.COM

ANDRES AMORÓS: IMPRESIONANTE TERCERA EN ABC: LA TAUROMAQUIA COMO ARTE

* ADEMÁS, EL CATEDRATICO DE LITERATURA Y CRÍTICO DE ABC ACABA DE PUBLICAR UN MAGNÍFICO LIBRO: "LA VUELTA AL MUNDO EN 80 MUSICAS", UN SOBERBIO TRATADO MUSICAL DEL QUE HACEMOS UNA AMPLIA CRÍTICA, DE LA DIRECTORA DE NUESTRO CULTURAL, MAR SÁNCHEZ-COBOS.



INDIGNACIÓN CONTRA LOS PRESIDENTES DE LAS VENTAS: "FUERA DEL PALCO"

* "ROBARON" UNA OREJA A FORTES Y ESTAN APLICANDO EL REGLAMENTO A SU ANTOJO

* HASTA ANPTE HA SALIDO A PROTESTAR DE LA ACTUACION DE LOS PRESIDENTES DE MADRID Y SE OFRECE PARA NOMBRAR LOS PRESIDENTES EL AÑO PRÓXIMO DE ENTRE SUS ASOCIADOS.



JUAN MIGUEL NUÑEZ DENUNCIA LA CAMPAÑA HORRIBLE DE TESEO SOBRE LAS VENTAS CON LOS TOREROS SEMIDESNUDOS

* EL AUTOR DE LA CAMPAÑA ES TESEO DE J.R. LOZANO, QUE ESTA RECIBIENDO MIL CRÍTICAS.

* SIMÓN CASAS PREOCUPADO CON EL EFECTO BOOMERANG DE LA CAMPAÑA DE TESEO

* EN AVISPERO LA DENUNCIA INTEGRA DE NUÑEZ



OTROS TEMAS IMPORTANTES DE LA SEMANA

- * SE ACABAN EN 4 HORAS LOS ABONOS PARA VER A JOSE TOMAS EN ALGECIRAS EL 29-J
- * EL TSJ DE CATALUÑA FALLA A FAVOR DE LA EMPRESA BALAÑA: SENTENCIA INTEGRA
- * LUIS CARLOS PERIS GANA EL PRESTIGIOSO PREMIO MANUEL RAMIREZ DE ABC SEVILLA
- * SIMÓN CASAS Y NAUTILUS SE PRESENTARAN A LA GESTIÓN DE LA PLAZA DE BILBAO
- * ESFUERZO DE LA EMPRESA DE ANTEQUERA CON UNOS BUENOS CARTELES
- * BENLLOCH ALERTA EN APLAUSOS SOBRE EL PELIGRO DE LOS CLAROS EN LAS VENTAS
- * RESUMEN Y ANALISIS DE LA FERIA DE ABRIL 2018 POR LICINIO MARTIN
- * LA F. DEL TORO DE LIDIA ACTIVA SU RED DE A. CULTURALES Y UNIVERSITARIAS
- * EXPOSICIÓN DE CUADROS EN EL CASINO DE MADRID DE BEATRIZ BARTOLOMÉ

FUNDADO EN 1903 POR DON TORCUATO LUCA DE TENA

LA TAUROMAQUIA COMO ARTE

POR ANDRÉS AMORÓS

«La Tauromaquia es, en sí misma, un arte. No se trata de la ponderación de un apasionado; la Fiesta de los toros cumple todas las condiciones con las que la estética clásica define una actividad artística»

PRESENTANDO a su amigo Ignacio Sánchez Mejías en la Universidad de Columbia, en Nueva York, en 1929, afirmó García Lorca: «La única cosa seria que queda en el mundo es el toreo, único espectáculo vivo del mundo antiguo, en donde se encuentran todas las esencias clásicas de los pueblos más artistas del mundo».

Muchos grandes artistas han proclamado su fascinación por las corridas de toros: es un hecho indiscutible. Quizá —arguirán algunos— equivocan, carecen de sensibilidad... En realidad, hay que afirmar que la Tauromaquia es, en sí misma, un arte.

No se trata de la ponderación de un apasionado; la Fiesta de los toros cumple todas las condiciones con las que la estética clásica define una actividad artística.

Recordemos lo que afirma Santo Tomás de Aquino (y resume con sencillez Jacques Maritain). El arte no pertenece a la esfera del intelecto teórico (el conocimiento) ni a lo que hace el ser humano (la moral); el arte es una virtud del intelecto práctico, dedicado a las obras que se producen. Dentro de eso, hay que distinguir las artes útiles (un carpintero que hace una mesa, un albañil que construye un muro) y las bellas artes, que tienen solamente un fin, en sí mismas: aspiran a la belleza. Por eso, separa claramente la escolástica lo bueno de lo bello (a diferencia de los que ponen el arte al servicio de cualquier ideología). En resumen, Santo Tomás define lo bello como «aquello cuya contemplación agrada».

¿Cabe alguna duda de que encaja esto perfectamente con la Tauromaquia? El aficionado acude a la plaza a contemplar algo que le parece hermoso, sin sacar de ello ninguna ventaja concreta: lo mismo que disfruta admirando una pintura, escuchando una música o viendo una película. (Otra cosa, por supuesto, es que todo esto suponga una actividad económica de los que practican ese arte, sean toreros, ganaderos o empresarios, igual que los pintores, músicos, actores, galeristas y productores de cine).

El fundamento básico es clarísimo: aquél a quien no le agrada el espectáculo de una corrida, simplemente, no asiste a ella. Exactamente igual que el que no paga por escuchar una ópera o visitar un museo.

La Fiesta de los toros pertenece al mundo de los espectáculos en vivo, el espectador sabe que va a asistir a algo auténtico, sin ninguna manipulación mecánica; igual que un concierto (frente al disco) o una obra de teatro (frente al cine). Por muy perfecta que sea la transmisión de una corrida, no podrá dar la magia única de ver cómo nace, delante de nosotros, para nosotros, la belleza de una gran faena. Tampoco es lo mismo



escuchar en directo a María Callas o a Rostropovich que en una de sus grabaciones.

Eso supone una imprevisibilidad que no se da en otro tipo de arte: una película de Chaplin o Billy Wilder es siempre exactamente la misma; un actor de teatro, en cambio, alcanza niveles estéticos diferentes cada día, aunque represente la misma obra; si voy a escuchar una sinfonía de Mahler por la orquesta del Concertgebouw, no sé qué grado de excelencia alcanzarán esa tarde.

Lo mismo sucede con la Tauromaquia. El carcel más rematado no nos garantiza que vayamos a ver grandes faenas; el torero —igual que el cantante y el actor— puede estar más o menos inspirado, ese día; a los tres les afecta cualquier circunstancia personal, ya sea física o espiritual.

A Además, la Tauromaquia añade otro factor de imprevisibilidad absolutamente único: el toro bravo. El escultor trabaja con mármol; el actor, con un texto de Shakespeare ya fijado; el músico, con una partitura de Beethoven. Los tres nos dan su interpretación personal, por supuesto, pero buscan crear belleza a partir de algo definido.

El torero, en cambio, se enfrenta a un animal realmente tímico. Ante todo, es uno de los más feroces que existen. Un ejemplo: en Madrid, en 1897, enfrentaron a un toro de Veragua con un terrible tigre de Bengala, llamado «César», y éste salió huyendo, entre el regocijo del público, que prorrumpió en gritos de «¡Viva España!», mientras se interpretaba la «Marcha de Cádiz». Los presuntos ecologistas dicen compadecerse del

«pobre toro» porque no han visto ningún toro de cerca, ni en el campo, ni en la plaza: bastaría con que lo contemplaran, detrás de un burladero, al mismo nivel, para que cambiara su opinión... Lo asombroso de este animal (creación humana, cultura, no naturaleza) es que, siendo tan feroz, a la vez, pueda ser tan noble, siga dócilmente un trapo rojo, sabiamente manejado. Por eso es posible la Tauromaquia. Como su comportamiento es cambiante, el diestro necesita una inteligencia viva y rápida para darle la lidia adecuada.

Por eso es tan difícil torrear: con inteligencia y con valor, el torero está poniendo en juego su vida, a la vez que está intentando crear belleza. Eso diferencia una corrida de un ballet clásico. La Tauromaquia une en grado sumo la estética y la emoción, en un rito de enorme complejidad.

Un escritor tan europeista y universal como Salvador de Madariaga definió la corrida de toros como un arte total, que participa de todas las artes: el drama, la escultura, las artes plásticas, el ballet, la música...

Los paralelismos del arte del toreo con las otras artes son muchísimos: todos tienen una base técnica pero van más allá; todos expresan la personalidad de un artista; en todos, existen reglas que los artistas deben conocer para trascenderlas, en busca de esa perfección imposible con la que todos sueñan...

Los espectadores sabemos que muchas corridas son tediosas, que el arte excesivo surge muy pocas veces, pero seguimos acudiendo a las plazas, amparándonos en el recuerdo de los momentos mágicos que ya hemos vivido y aspirando siempre al sueño eterno de la belleza. Lo expresa una copla que —dicen— canturreaba el gran Juan Belmonte, ya retirado, en las tardes grises: «Siempre te estoy esperando / y nunca llegas / a horita cierta...».

Igual que cualquier arte, el toreo supone una creación y un público; sin este último, no existiría. El arte es expresión de un individuo, el artista, pero también es comunicación: según Delacroix, «un puente entre el artista y el espectador». Lo dice Unamuno, en un poema: «Cuando vibres todo entero, / soy yo, lector, que en ti vibro...». Esa es la mágica comunión que, alguna tarde feliz, se produce, en una Plaza de Toros.

Si somos tan afortunados como para haberlo vivido, ya no lo olvidaremos. Lo dijo el poeta John Keats: «Una cosa hermosa es una alegría para siempre». La belleza es un tesoro que nos consuela de tantas cosas dolorosas... El que no sea capaz de vivirla, se pierde lo mejor de la vida.

El arte no se puede imponer ni prohibir. Exactamente igual sucede con la Tauromaquia: es, como cualquier arte, el reino feliz de la libertad y de la belleza.

• POR ANTONIO LORCA

- El presidente del festejo ordena la devolución de un toro por manso y se gana una sonora bronca

¡Madre mía, cómo está el palco de Las Ventas! Para cerrarlo, oigan; para cesar a todo el equipo y renovarlo por completo. Tres errores, a cual más grave, en siete festejos son muchos para una tauromaquia languideciente y necesitada de presidentes con criterio y autoridad.

El pasado viernes, la autoridad le negó a Fortes una oreja de libro; el domingo, otro presidente hizo lo contrario y se la concedió a Francisco José Espada sin motivo justificado, y ayer, en el colmo de los despropósitos, se devolvió un toro al corral ¡por manso!

Apúntese el dato: el 14 de mayo de 2018, se ha producido en la Feria de San Isidro un hecho insólito e histórico, prueba cierta del profundo mal que aqueja a la tauromaquia desde dentro.

El suceso acaeció en el cuarto de la tarde. Ordenada la salida del toro, el animal tardó un mundo en asomar los pitones, y lo hizo con preocupante parsimonia y evidente desgana. Anduvo unos pasos, oteó el horizonte, olisqueó la arena y alzó la cabeza cuando avistó a un humano vestido raro —el subalterno Ángel Otero— que se acercaba a sus lindes. Lo miró con desconfianza y, cuando el torero movió el capote para llamar su atención, el toro pegó un respingo que no se murió del susto de milagro. Acobardado, huyó primero hacia la puerta de toriles, ignoró las llamadas de los toreros y mostró un miedo impropio de un toro bravo.

El público comenzó a impacientarse ante la pasividad del presidente que, según el reglamento, debe ordenar la salida de los caballos y, en el caso de que no sea posible picar al toro, indicar la colocación de banderillas negras. Pues, no. En contra de toda norma, decidió devolver el toro a los corrales, lo que provocó el lógico enfado del respetable, que le dedicó una sonora bronca. Todo toro manso tiene su lidia; lo que no tiene solución es un presidente incompetente dispuesto a pasar a la historia por una decisión tan sorprendente como sonrojante.

En lugar del manso salió un toro escurrido de carnes, manso y noble en la muleta, con el que David Mora dejó dicho que no está en su mejor momento. Que está muy mal, en otras palabras. La faena fue larga. Mezcló muletazos largos y hondos con otros superficiales y detalles de una incomprensible cursilería. Se enredó a la hora de matar y escuchó dos avisos. Lo que no escuchó fue la bronca que hubiera recibido en otros tiempos no lejanos.

Ya en su primero dejó la sensación de que su toreo está necesitado de mando, poder y estructura. El toro desarrolló movilidad y casta, y el torero —molestado por el viento— fue incapaz de enhebrar una faena con unidad y ligazón. Desconfiado y dubitativo, otra vez dibujó algunos muletazos ceñidos en el contexto de una faena sin emoción. Sí fue buena la estocada.

Tampoco brilló a la altura esperada Juan del Álamo. Lo mejor de su actuación, las aceptables verónicas y las tres extraordinarias medias con las que recibió a su primero y el inicio por bajo en el tercio final a ese mismo toro.

El resto fue un trabajo mediocre y desordenado, un quiero y no puedo y la conclusión de que es un torero frágil, incapaz de estar por encima de un toro con problemas, pero, también, con la casta suficiente para aventurar un triunfo. Larga e insulsa fue su labor ante el quinto, de menos calidad que el segundo.

Y Garrido se va de la feria sin la mínima oportunidad para afrontar con ciertas garantías el resto de la temporada. Tampoco ayer tuvo suerte en el sorteo. El peor lote, el suyo. Apocado, docilón, sin clase y feo estilo fue su primero, con el que solo pudo estar afanoso, y muy deslucido el sexto, con el que, además, falló reiteradamente en la suerte final.

Y otra tarde lucieron los hombres de plata: Ángel Otero, en las banderillas, y Jarocho y Antonio Chacón, con los garapullos y el capote. Algo es algo...

LAS RAMBLAS / MORA, DEL ÁLAMO, GARRIDO

Toros de **Las Ramblas**, —el cuarto, devuelto por manso— bien presentados, gordos, cumplidores en los caballos, nobles y con movilidad. Tercero y sexto, muy sosos. El sobrero, de José Cruz, mal presentado, manso y noble.

David Mora: gran estocada (*ovación*); pinchazo —aviso— pinchazo, media —segundo aviso— y tres descabellos (*silencio*).

Juan del Álamo: —aviso— estocada (*ovación*);estocada (*silencio*).

José Garrido: dos pinchazos —aviso— y estocada(*silencio*);cuatro pinchazos, casi entera tendida y cinco descabellos (*silencio*).

Plaza de Las Ventas. Séptimo festejo de la Feria de San Isidro. 14 de mayo. Más de media entrada (15.479 espectadores, según la empresa).

EUROTORO

ANPTE LAMENTA LA IMAGEN DE FALTA DE CREDIBILIDAD MOSTRADA POR EL PALCO DE LAS VENTAS EL PASADO 11 DE MAYO

Desde la Asociación Nacional de Presidentes de Plazas de Toros tenemos que lamentar la imagen que reflejó el Palco de Las Ventas a raíz del festejo del pasado día 11 de Mayo ya que deja mermada la credibilidad que debe imperar en toda actuación presidencial.

La Comunidad de Madrid debe de ser consciente que el mecanismo que utiliza para el nombramiento de Presidentes está anclado en atavismos y costumbres ya obsoletas y que hay grandes aficionados muy preparados y experimentados para esa función, avalados por su formación, experiencia y compromiso con la fiesta.

En ANPTE nos esforzamos porque Los presidentes surjan de la experiencia extensa y la formación intensa de aquellos aficionados que se sientan con capacidad y aptitud para asumir la responsabilidad que supone presidir una corrida de toros.

Es nuestro deseo y para eso trabajamos, que los palcos sean nombrados atendiendo a las capacidades, formación, experiencia y criterio de aficionados solventes.

Al hilo de la situación, queremos también recordar la resolución de la Asamblea de Madrid instando al Gobierno de la Comunidad a abrir el palco a los aficionados preparados para ello.

Y finalmente rematar con el artículo 38.2 de nuestro reglamento cuyo tenor reza "Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, las autoridades competentes podrán nombrar como Presidente a personas de reconocida competencia e idóneas para la función a desempeñar habilitadas previamente al efecto."

ANPTE se ofrece a colaborar con la autoridad para poner a su disposición la oferta formativa y la capacidad de sus socios para optar a los palcos de su competencia, como ya colabora exitosamente con otras autoridades de toda España.

**AGENCIA
TAURINA**

• POR JOSÉ LUIS BENLLOCH

- **Ajustar la feria no necesariamente debería ser recortar, el verbo sin más matices es una simpleza, suena fatal y no lleva a ninguna parte cuando en este momento el toreo necesita de Madrid más que nunca**

Madrid y su San Isidro lo envuelve todo estos días. Es lo previsto. Y lo tradicional. Especie de ley natural que, llegado mayo, hace valer su peso sobre el resto del planeta toro. De pronto Jerez y su lujo quedan lejos, lejísimos, y su toro ya no digamos, y pasará tres cuartos de lo mismo cuando lleguen las corridas del Corpus o el pentecostés nimeño. La trascendencia de Madrid se mide en triunfos, en tendencias, en fiascos, en cabreos, ¡en Madrid que atoree San Isidro! dicen que dijo el Guerra, o sea que la cosa viene de lejos; también en nuevas ilusiones, cada año un nombre, dos, tres ¡todavía hacen falta más! Este año ya van unos cuantos, el primero Cortés, lo suyo no fue en San Isidro propiamente dicho pero como si lo fuese; el segundo por orden de aparición fue Román, brillante superviviente ante un huracán de clase y bravura llamado Hechizo ante el que no desmereció; luego llegó Fortes, un baluarte para frenar la desilusión de una torada que en Francia es afiche de nivel pero no acaba de cogerle el pulso a Madrid. Eso por ahora, pero la justa isidril no ha hecho más que comenzar. Ya llegarán más triunfos, seguro, pero también fiascos, cabreos, tardes amargas, duras-durísimas y esperemos que también apoteosis que, en Las Ventas, cuando suenan, es que suenan de verdad.



LA OTRA CARA.- Este año se han manifestado especialmente los efectos del cambio social que vive el país y se aprecian unos claros en los tendidos que en las últimas décadas se antojaban impensables. Son claros que duelen en el alma de los aficionados como coronas de espinas. No marcan el declive de la Tauromaquia ni mucho menos, me niego a reconocerlo aunque si lees El País... solo se trata, y no es poco, de un indicador, pero ¡aprovéchenlo, entérense, no lo obvien, no seamos necios! Son las señales de alerta que emanan de un ente vivo que late al ritmo de la sociedad y sus hábitos en cada momento.

Ante esa realidad hay que ajustar el modelo, de la misma manera que un buen día don Livinio, con una gran visión de futuro, ahí están los efectos durante setenta años, ajustó el modelo de la acreditada y asentada entonces temporada de Madrid a la demanda de una sociedad que estaba descubriendo otras ofertas de ocio para los domingos. Fue una huida/solución hacia adelante.

AJUSTAR, SÍ; RECORTAR, NO.- Ajustar no necesariamente debería ser recortar, el verbo sin más matices es una simpleza y suena fatal, además de estar demostrado que no lleva a ninguna parte. Sobre todo porque en este momento el toreo y sus protagonistas necesitan de Madrid más que nunca. El futuro, no lo olviden, pasa por Madrid: o sucede en Madrid o no sucede.

Un recorte caparía el lanzamiento de nuevos toreros y quitaría la palabra a los que todavía tienen que decir y si no es en Madrid que alguien me diga dónde puede ser. La clave es aprovechar la marca Madrid o mejor habría que decir la marca San Isidro, ese extremo debe ser innegociable, conservar el significado de gran acontecimiento es prioritario. Eso no es privativo del toreo. En cualquier otro espectáculo los momentos cumbres se producen no tanto en el día a día sino en las grandes concentraciones de estrellas, en los ambientes más desbordantes, ahí están como ejemplo los mundiales, copas de Europa, grandes premios del tenis, la fórmula uno, la final four, los grandes conciertos... Donde van los más grandes y los emergentes.

Hasta el mismísimo poderoso y santo fútbol sufre el fenómeno: se desborda en las grandes citas y tiene que tapar sus vergüenzas dominicales como puede, bien primando a los espectadores para que vayan, bien multando a las directivas que no logren llenar, bien situando las cámaras en un lugar determinado para que los claros queden fuera de tiro... cualquier cosa antes que televisar tendidos vacíos un domingo, porque los claros y el cemento existir existen también en el fútbol, solo que ellos tienen organismos y herramientas que corrigen, adaptan y hasta reivindican ante las administraciones.

En los toros no los tenemos y los que tenemos no acaban de arrancar y no sé, perdonen la malicia, si están al servicio de todos o si sufren tentaciones, al menos tentaciones, personalistas.

RECORTAR ES MORIR.- ¿Que qué hacer pues? Ajusten, dividan, parcelen, estimulen, inventen, sí, otro San Isidro, o llámenle como quieran, potencien Otoño. ¿Que no quieren ir las figuras?... pues busquemos nuevas figuras, sí, ya sé, las figuras nacen de tanto en tanto pero las figuras también se hacen, seguro. Insisto, recortar es invitar a la miseria, recortar es morir.

El caso es que a San Isidro, también a Sevilla, a las Fallas, a Pamplona, a Bilbao - ojo con lo que vaya a pasar en Bilbao- y no digo con Zaragoza, hay que mantenerlo en lo más alto, con la máxima vida... lo que pase en esas citas pasará en la temporada. Y si cede Madrid, adiós, a ver quién remonta.

La Generalitat, condenada a pagar un millón al dueño de la Monumental

► El TSJ de Cataluña considera probados los daños que sufrió la familia Balañá por la prohibición taurina

M. J. PEREIRA
SEVILLA

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha condenado a la Generalitat a indemnizar con casi un millón de euros más intereses a la familia Balañá, propietaria de la Monumental de Barcelona, por los daños y perjuicios sufridos por la prohibición de la actividad taurina impuesta por la Ley 28/2010, aprobada por el Parlamento catalán, y declarada inconstitucional en 2016.

La empresa propietaria de la plaza de toros de Barcelona, Pedro Balañá S. A., presentó un recurso contencioso administrativo contra la negativa de la Generalitat a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados por la Ley aprobada por el Parlamento catalán que prohibió los toros (Ley 28/2010) y en especial del artículo 6 del decreto legislativo 2/2008 que regula la prohibición del uso de animales en peleas y espectáculos, entre los que se encuentran las corridas de toros.

La empresa propietaria del coso defendió su derecho a percibir una compensación económica de 10 millones: 4,5 millones por lucro cesante o pérdida de beneficios por cierre de la plaza de toros; 3,1 por daños emergentes relacionados con la actividad taurina; 1,3 por obsolescencia de la edificación; 40.627 euros por indemnización del único empleo fijo; 492.021 por sobrecoste de mantenimiento del edificio y 478.022 por daños morales.

Lucro cesante

La Administración pública sólo estaba dispuesta a indemnizar a la empresa propietaria con 293.698 euros por obsolescencia de la plaza de toros y otros 36.000 euros por sobrecoste de mantenimiento del edificio, no así por lucro cesante ni por daño moral ni por otros gastos. Sin embargo, la situación cambió en noviembre de 2016, cuando en el BOE se publicó la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, que estimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley 28/2010. La sentencia del TC finalizaba así con la prohibición, como reconoce el TSJC, y cambiaba las reglas del juego para los litigantes. Esta declaración de inconstitucionalidad dio origen a la presentación de un escrito de nuevas alegaciones por parte de Balañá para reclamar a la Administración catalana otros conceptos y cantidades indemnizatorias por costes de rehabilitación y funcio-

namiento de la plaza de toros, así como por daños y perjuicios causados a la familia propietaria durante los años 2012 a 2016, «y por daños y perjuicios que se están causando y se causarán mientras subsista la clara imposibilidad que en este momento existe de que los poderes públicos permitan llevar a cabo actividades taurinas en Cataluña».

Finalmente, la sentencia del TSJC establece que la cantidad indemnizatoria a la que tiene derecho la empresa Pedro Balañá es de 973.483 euros más los intereses devengados desde la presentación del recurso contencioso administrativo hasta su pago efectivo. El tribunal establece para la Generalitat la obligación de indemnizar al dueño de la plaza de toros con 181.725 euros por lucro cesante, que multiplicado por cin-

Sentencia del TSJC

La propiedad de la plaza, Balañá, pedía diez millones de euros. La Generalitat ha sido condenada a pagar 973.483 euros, más intereses devengados



La Monumental de Barcelona acogió su última corrida de toros en septiembre de 2011

INES BAUCELLS

Habla Joaquín Moeckel

«La ineptitud política costará un dineral a los catalanes»

R. PÉREZ MADRID

Se cumplió lo anunciado por el letrado Joaquín Moeckel, en 2010, en el Foro Taurino de ABC en Barcelona: «La ley que prohibía los toros en Cataluña era contraria a la Constitución porque el Parlament tiene facultades para legislar en materia taurina, pero no para abolir». El abogado experto en asuntos taurinos es contundente sobre esta sentencia: «La ineptitud de

los políticos que prohibieron los toros, pese al aviso que muchos hicimos, costará un dineral a Cataluña. Además de hacer el ridículo con leyes inconstitucionales, ahora los catalanes -y al final todos los españoles- tendrán que pagar casi un millón, dinero que podría haberse invertido en educación o sanidad». Pero el jurista va más allá: «Además de los daños emergentes, se abre la espita para que

otras plazas hagan lo mismo por verse privadas de un negocio legal. Y no solo por este tipo de daños, sino por el lucro cesante y la expectativa de derecho». De este modo, se entrebrea la puerta a posibles indemnizaciones «a Matilla (su empresa, Funciones Taurinas, era la encargada de organizar la temporada), toreros, ganaderos, transportistas...»

¿Vé Moeckel más cerca la vuelta de la Fiesta a Barcelona? «Eso es cosa de la propiedad, de la familia Balañá. Yo rogaría que, aparte de la acción judicial, hubiese una acción real por la Tauromaquia». Y concluye con un lema: «No es cuestión de toros, es cuestión de todos; cuestión de libertad».

LOS TOROS EN CATALUÑA: DE LA PROHIBICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN CON UN MILLÓN DE EUROS A BALAÑÁ

- Los dueños de la Monumental de Barcelona pedían 10 millones de indemnización por los perjuicios de la abolición taurina
- Las claves del proceso, en 17 pasos: de la ley animal a la «condena» a la Generalitat

La Generalitat ha sido condenada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña a pagar casi **un millón de euros a la familia Balañá**, dueña de la Monumental de Barcelona, por los daños derivados de la prohibición taurina en esta Comunidad. De este modo, la abolición de la Fiesta saldrá cara a los catalanes. Los propietarios del coso solicitaban una compensación económica de diez millones, desglosados así: 4,5 millones por lucro cesante o pérdida de beneficios por cierre de la plaza de toros; 3,1 por daños emergentes relacionados con la actividad taurina; 1,3 por obsolescencia de la edificación; 40.627 euros por indemnización del único empleado fijo; 492.021 por sobrecoste de mantenimiento del edificio y 478.022 por daños morales.



La sentencia del **Tribunal Superior de Cataluña**, de enero de 2018 y a la que ABC ha tenido acceso, establece que la cantidad indemnizatoria a la que tiene derecho la empresa Pedro Balañá es de **973.483 euros**, más los intereses devengados. El tribunal establece para la Generalitat la obligación de indemnizar al dueño de la plaza de toros con **181.725 euros** por lucro cesante, que multiplicado por cinco años que duró la prohibición de actividad taurina en aplicación de la Ley 28/2010, hasta su declaración de inconstitucional, supone la cifra total de **908.625 euros; 24.627 euros** por indemnización de personal y **36.000 euros** por obsolescencia de la edificación y por sobrecoste de mantenimiento del edificio.

La crónica de la «**muerte anunciada**» de la Fiesta comenzó en 1988 con la ley animal en medio de un sinfín de pasos que dieron lugar a que en 2011 se celebrara la última corrida, a que en 2016 aquella prohibición fuera declarada anticonstitucional y a que ahora la Generalitat sea condenada a pagar ese casi millón de euros a la propietaria de la plaza de toros de Barcelona.

Este ha sido el proceso de «muerte y resurrección», paso a paso:

1. **Ley de protección animal.** Con la ley de protección de los animales promulgada en 1988 y en sus sucesivas remodelaciones, los «antitoro» y «antiespaña» pusieron en marcha una estrategia para conseguir que las corridas fuesen consideradas una fiesta extranjera.
2. **Niños fuera de la plaza.** Los ferores ataques a la Fiesta atentaron contra sus raíces: prohibieron la entrada a los menores de catorce años, que la presión popular consiguió paliar si iban acompañados de un adulto, pero se consumó sin matización en la nueva ley de 2003.
3. **Barcelona, al corral antitaurino.** El 6 de abril de 2004 Barcelona se convirtió en la primera gran ciudad que se declaraba antitaurina. El entonces alcalde, Joan Clos, manifestó su satisfacción por esta declaración, aprobada con 21 votos a favor, 15 en contra y 2 en blanco.

4. Consumado el cerco nacionalista. Con la ley de protección animal, la prohibición de la entrada a los niños y la declaración de Barcelona antitaurina, se consumó el cerco nacionalista a la Fiesta. Se cerraron las plazas portátiles y llegó el veto a los festejos populares.

5. La revitalización con José Tomás & Matilla. Con Barcelona declarada antitaurina, José Tomás eligió la Monumental, propiedad de Balañá, como escenario de su reaparición en 2007: colgó el «no hay billetes» y revitalizó la Fiesta en la Ciudad Condal de la mano de Antonio Matilla como empresario.

6. Aceptada a trámite la propuesta anti. La propuesta abolicionista de la plataforma Prou (Basta) fue admitida a trámite el 11 de noviembre de 2008. El 10 de diciembre arrancó la recogida de firmas y el 6 de mayo de 2009 se entregaron al Instituto de Estadística.

7. Prou presenta 180.000 firmas. El 2 de julio de 2009 la plataforma Prou presentó en el Parlament una Iniciativa Legislativa Popular para prohibir las corridas, que acompañaron de 180.169 firmas. Principiaba así el debate...

8. Lidia en el ruedoabolicionista. Dos semanas antes del debate de las enmiendas a la totalidad, en diciembre de 2009, los toreros catalanes ,capote en mano, clamaron respeto y libertad en la puerta del Parlament. Fue su lidia más difícil en el albero de la dictadura.

9. El Parlament da luz verde a la ILP. El 18 de diciembre de 2009 el Parlamento de Cataluña dio un paso decisivo en la abolición de las corridas al admitir a trámite la ILP. Mediante voto secreto, 67 diputados votaron a favor, 59 en contra y 5 se abstuvieron.

10. A favor y en contra. El 3 de marzo de 2010 tuvieron lugar las comparecencias de partidarios y detractores. Petición de los primeros: "Dejen a la Fiesta morir en paz". Mientras tanto, quedaba al descubierto la catadura moral de los antis comparando al torero con un maltratador.

11. Defensa de ABC en el Liceo. En el Gran Teatro del Liceo, santuario de la cultura, ABC reiteró el 7 de abril de 2010 su compromiso con la tauromaquia y arrancó su recogida de firmas para reivindicar la libertad de ir a los toros. Miles de personas se unieron al manifiesto.

12. Se consuma la prohibición. El 28 de julio de 2010 la Generalitat, con José Montilla de presidente, prohíbe las corridas de toros y blinda los «correbous», en un alarde de falso animalismo.

13. Recurso en el TC. El 28 de octubre de 2010 el Grupo Popular en el Senado presenta un recurso de inconstitucionalidad contra la prohibición taurina.

14. Última corrida. Se celebra el 25 de septiembre de 2011 en la Monumental de Barcelona con José Tomás y Serafín Marín a hombros por las calles de la Ciudad Condal.

15. Patrimonio Cultural. La Tauromaquia es declarada patrimonio cultural en todo el territorio español el 6 de noviembre de 2013, con 144 votos a favor y 26 en contra.

16. Tribunal Constitucional. Este 20 de octubre, el TC ha declarado inconstitucional la prohibición taurina en Cataluña.

17. Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En enero de 2018, el TSJC condena a la Generalitat a indemnizar con casi un millón de euros a la propiedad de la Monumental de Barcelona por los perjuicios ocasionados por la prohibición taurina.



Roj: **STSJ CAT 495/2018 - ECLI: ES:TSJCAT:2018:495**

Id Cendoj: **08019330042018100003**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Barcelona**

Sección: **4**

Fecha: **15/01/2018**

Nº de Recurso: **381/2013**

Nº de Resolución: **14/2018**

Procedimiento: **Contencioso**

Ponente: **EDUARDO BARRACHINA JUAN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN CUARTA

Recurso nº 381/2013

Parte actora: PEDRO BALAÑÁ, S.A.

Parte demandada: DEPARTAMENT D'ECONOMIA I CONEIXEMENT

Parte codemandada: SEGURCAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SENTENCIA nº. 14/2018

Ilmos. Sres.:

PRESIDENTE

D. EDUARDO BARRACHINA JUAN

MAGISTRADOS

D/Dª. Mª LUISA PÉREZ BORRAT

D/Dª. MARÍA ABELLEIRA RODRÍGUEZ

En **Barcelona**, a quince de enero de dos mil dieciocho.

VISTO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCION CUARTA), constituida como figura al margen, ha pronunciado EN NOMBRE DE S.M. EL REY la siguiente sentencia para la resolución del presente recurso contencioso administrativo, interpuesto por D/Dª. PEDRO BALAÑÁ, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales D./a. Ignacio López Chocarro, y asistido por el Letrado D./a. José Alberto Navarro Manich; contra la Administración demandada: DEPARTAMENT D'ECONOMIA I CONEIXEMENT, actuando en nombre y representación de la misma la Advocada de la Generalitat de Catalunya.

Es parte codemandada: SEGURCAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, representada por el Procurador de los Tribunales D. Javier Segura Zarquiey, y asistida por el Letrado D. Rafael Esteva Peláez .

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D/Dª. EDUARDO BARRACHINA JUAN, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Por la parte actora, a través de su representación en autos, se interpuso en tiempo y forma legal, recurso contencioso administrativo contra la resolución objeto de recurso dictada por la Administración demandada.

SEGUNDO.- Acordada la incoación de los presentes autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley de esta Jurisdicción, habiendo despachado las partes, llegado su momento y por su orden, los trámites conferidos de demanda y contestación, en cuyos escritos respectivos en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en ellos, suplicaron respectivamente la anulación de los actos objeto del recurso y la desestimación de éste, en los términos que aparecen en los mismos.

TERCERO.- Se acordó recibir el presente pleito a prueba, con el resultado que obra en autos.

CUARTO.- Se continuó el proceso por el trámite de conclusiones sucintas que las partes evacuaron.

QUINTO.- Se señaló para votación y fallo de este recurso para el día 29.12.2017, habiéndose observado y cumplido en este procedimiento las prescripciones legales correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto inicial de este recurso era la desestimación por silencio administrativo negativo, de la acción resarcitoria, basada en el principio de responsabilidad patrimonial, por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la aplicación de la Ley 28/2010, del Parlament de Catalunya, con fundamento en la Disposición Adicional Primera , por lo que se reclama la cantidad indemnizatoria de 10.059.479 euros, por los conceptos que especifica en la demanda, en lugar de los 293.698 euros por daño emergente por obsolescencia de la edificación, y otros 36.000 euros reconocidos por parte de la Administración Pública demandada, por daño emergente por sobre coste de mantenimiento del edificio, No obstante el día 6 de mayo de 2014 se dictó resolución expresa desestimatoria de la indemnización solicitada, contra la que se amplió el recurso en escrito de 7 de julio de 2014.

En la resolución administrativa se exponen los antecedentes administrativos de la reclamación indemnizatoria y el procedimiento incoado al efecto, para destacar que las expectativas sin prueba cierta no son indemnizables, pero se reconoce que existe prueba de un daño efectivo que debe valorarse económico. Se reconoce al reclamante la condición de titular de un derecho subjetivo afectado, al apreciarse la existencia de un sacrificio patrimonial singular de derechos económicos legítimos afectados por la normativa aplicable. Además, en la Ley 28/2010 se establece una compensación económica para los titulares de derechos subjetivos afectados. Rechaza el dictamen pericial de 22 de junio de 2012, ampliado el 21 de diciembre del mismo año. Respecto del lucro cesante o beneficio frustrado sólo comprende los daños ciertos y no contingentes o inseguros y acreditados debidamente. Por ello no se deben incluir los beneficios esperados o probables, sin contabilizar la disminución de espectadores taurinos de los últimos años, sin que la prueba pueda ser indiciaria, sino acreditada, pues el descenso medio en los años 2007 a 2010 es del 4'03%. Se rechaza la cuantía pactada entre el demandante y Funciones Taurinas para las temporadas 2010-2011 de 164.800 euros, cuando en el año 2009 fue de 52.015 euros Según esta segunda empresa los beneficios en el 2009 fueron 66.151 euros con 89.989 espectadores, mientras que en 2010 fueron 77.021 euros con 61.079 espectadores. Denuncia también el aumento injustificado del precio de las entradas, que según el dictamen pericial supuso un 100% en el año 2011 respecto del incremento del 8'75 que hubo en el 2010. Respecto del daño emergente o efectivamente producido, por gastos realizados o que preceptivamente se han de realizar para afrontar la prohibición de la actividad taurina, se tiene en cuenta los gastos que no desaparecen por cese de la actividad taurina, pues algunos gastos tienen continuidad a pesar de la prohibición taurina, ya que no se prohibieron otras actividades, rechazándose los gastos por alquileres, suministro de agua, gas y electricidad, seguros, tributos, asesores y notarios, mantenimiento y conservación y otros gastos. Rechaza también el importe reclamado en concepto de daños emergentes por obsolescencia del edificio. En lo que se refiere a la obsolescencia del edificio, se deben deducir los elementos del inmueble que no están relacionados con la prohibición taurina, por no tener relación con la actividad taurina. Se reconoce, en este aspecto, los gastos que pueden afectar a la enfermería, el matadero, la tienda de recuerdos, la capilla, el museo, las cuadras, chiqueros, corrales, báscula, la casa mayoral y el bar, a lo que se reconoce un valor de 297.929 euros y deben ser excluidos de la indemnización solicitada por daño emergente por obsolescencia del edificio. Se hace constar que el coso taurino está abierto todos los días del año, lo mismo que el Museo Taurino. En relación con el derribo, obras y construcciones interiores se calcula la indemnización en 47.792 euros. En daños emergentes por despido del personal, no se considera procedente, salvo la indemnización legal. En el daño emergente por incremento de los costes de mantenimiento de las construcciones y mantenimiento del edificio protegido, se alega que el edificio no se encuentra en desuso, pues se llevan a cabo otras actividades, que suponen un 13% de los ingresos, reconociéndose la cantidad de 36.000 euros por este concepto. Por último, respecto de los



daños morales reclamados en la cuantía de 479.022 euros, sólo se pueden reconocer en el aspecto objetivo (reputación) pero no en cuanto al aspecto subjetivo (sentimiento o estima), no debiendo reconocerse dichos daños al no haberse acreditado. Por lo tanto, se estimó parcialmente fijando un máximo de 329.698 euros en concepto de daños emergentes por obsolescencia del edificio (293.698,64 euros) e incremento de los costos de mantenimiento de las construcciones (36.000 euros).

En la demanda, expuesto de forma resumida, se alega el derecho a percibir la compensación económica que le corresponde por la entrada en vigor de la Ley 28/2010, que prohibió las corridas de **toros** y espectáculos con **toros** que incluyesen la muerte del animal. Se remite a la propuesta de resolución de la estimación parcial de la pretensión económica, que fijó en 329.698 euros en concepto de daño emergente por obsolescencia del edificio taurino, sin reconocimiento del lucro cesante. A continuación, se remonta a los antecedentes históricos que pueden acreditar derechos subjetivos del demandante a la indemnización solicitada, así como la cesión en arrendamiento del coso taurino en el año 2007 a la sociedad mercantil Funciones Taurina, con vigencia indefinida y con expresión numérica de las cantidades abonadas al demandante. Se razona la existencia de derechos e intereses legítimos afectados por la entrada en vigor del texto legal indicado, con expresa remisión a su reconocimiento en la resolución administrativa que consta en el procedimiento incoado de responsabilidad patrimonial, donde se expresa: *se aprecia un perjuicio especial ocasionado a la entidad reclamante diferente del que pueda haberse producido a otros agentes económicos participantes en el mismo sector...el nuevo régimen establecido por la Ley 28/2010, que prohíbe las corridas de toros, ha privado al propietario de la Plaza de toros, el reclamante Pedro Balañá SA, de los usos concordes con las características constructivas y con la licencia de actividades que disfrutaba el inmueble y beneficios derivados del contrato de arrendamiento de industria relativos a la explotación de la actividad taurina...pues Pedro Balañá SA es titular de un derecho subjetivo afectado...la empresa reclamante ha perdido la posibilidad de realizar la actividad taurina y la aplicación de la Ley mencionada, le supone un sacrificio particular e individualizado que no es posible subsumir en la carga general... y que por este motivo se estima que dicha empresa no tiene el deber jurídico de soportar dicha carga.* Se remite al informe pericial del Sr. D. Remigio , que comprende el lucro cesante de la actividad taurina (4.543.117 euros), daño emergente relacionados con la actividad taurina (3.170.883 euros), daño emergente por obsolescencia de la edificación (1.333.807 euros), daño emergente por indemnización de personal (40.627 euros), daño emergente por sobre coste del mantenimiento del edificio (492.021 euros), daños morales (479.022 euros). Dicha cuantía se deduce de los resultados económicos de la empresa durante los años 2009, 2010 y 2011, con remisión a documentos contables y financieros. Se critica la denegación del concepto de lucro cesante, por cuanto considera que mientras la Ley 28/2010 estuvo vigente prohibía terminantemente la realización de corridas de **toros** y espectáculos taurinos con muerte del animal. Se remite a la Ley 18/2013, que regula la tauromaquia como patrimonio cultural en todo el territorio nacional. Razona la concurrencia de requisitos por responsabilidad patrimonial derivada de actos legislativos, lo que en el presente caso, se reduce a la determinación del importe indemnizatorio, que puede fijarse gracias a la abundante documentación presentada en el expediente administrativo y que se refiere a todos los conceptos reclamados, que no se basan en meros indicios, ni en ingresos futuros, presumibles, contingentes e inseguros, sino que están plenamente documentados. A continuación, analiza detalladamente la concurrencia de requisitos del lucro cesante, respecto de la empresa arrendataria Funciones Taurinas y de la actividad taurina prohibida, que no se pudo realizar por entrada en vigor de la Ley 28/2010. Para ello se remite a la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de expropiación de actividad económica del artículo 40.2 de dicho texto legal, que permite la capitalización conforme al interés legal del dinero, lo que ha sido contrariado por la Administración Pública demandada, pues dicho criterio, en el que se basa el informe pericial permite contabilizar los beneficios, antes de impuestos, procedentes de la actividad taurina (importe que se calcula en la parte proporcional de los gastos para deducirlos de los ingresos, capitalizados al 4%, resulta la cantidad reclamada de 4.543.117 euros. Asimismo, explica el cálculo del daño emergente, que sigue existiendo tras la prohibición de la actividad taurina, al aplicar el criterio de capitalización al 4%, interés legal del dinero, lo que supone 3.170.883 euros reclamados. Dichos cálculos se han realizado teniendo en cuenta los ejercicios 2009, 2010 y 2011. Referente al año 2011, se razona que fue un año normal, sin que pudiera afectar ser el último año de actividad taurina y que torase un torero tan excepcional como el Sr. D. Luis Andrés , que atrae siempre muchos espectadores. Se analiza la influencia que pudiera tener la disminución de espectadores taurinos, lo que fue debido a la crisis económica y reducción del gasto doméstico, siendo falso el descenso inter anual del 4% que admite la Administración Pública demandada, lo que es contrario a la lógica económica. Se analiza el precio pactado por el arrendamiento de industria entre Pedro Balañá SA y Funciones Taurinas, que comprendía el 10% de recaudación en taquilla y el reembolso de determinados gastos de la primera empresa. Se calcula el tipo de interés al 7#374% correspondiente a la media TAE a 3 y 5 años, o subsidiariamente al interés de financiación de la Generalitat de Catalunya a 10 años, que es del 5.1%, frente al 4% que se ha utilizado en el informe pericial, que es el correspondiente al interés legal del dinero (artículos 40.2 y 41.2 de la LEF). Se expresa también que otras actividades alternativas en el coso taurino sólo suponían un 13'6% de ingresos generados por La



Monumental. En cuanto al daño emergente, se alega que la prohibición impuesta por la Ley 28/2010, supuso la desaparición de ingresos que obtenía el demandante por la actividad taurina, sin que hayan desaparecido los correspondientes gastos, que no desaparecen en el futuro, pues las actividades alternativas a las taurinas no fueron suficientes para cubrir dichos gastos (alquileres, suministros, seguros, tributos municipales, asesores, mantenimiento y conservación y otros). Expone el daño emergente por obsolescencia de la edificación, es decir, la depreciación de ciertos elementos inmobiliarios, como construcciones, instalaciones, mobiliario y equipamiento, en que se remite a la valoración propia de seguros e indemnizaciones urbanísticas, así como el coste de derribos, que se cifra en 1.333.807 euros. Asimismo, destaca que hay elementos que quedaron inutilizables tras el cese de la actividad taurina, que detalla en la página 95 de la demanda, otros pueden ser parcialmente utilizados en actividades marginales. Se analiza también el daño emergente por indemnización del personal, pues se despidió al empleado que hacía el trabajo de Jose Antonio , el Sr. Aureliano , al ser imposible su recolocación, ascendiendo la indemnización por despido a 40.627 euros. En cuanto al daño emergente por sobrecoste de mantenimiento del coso taurino, que es patrimonio cultural catalán, al ser un bien catalogado, lo que obliga al propietario a especiales medidas de conservación y mantenimiento, que ha supuesto 492.021 euros por daño emergente, lo que supone una capitalización del sobrecoste anual al 2'9% de la cantidad indicada. Por último, se refiere a los daños morales, que también afecta a las personas jurídicas, ya que el negocio taurino se ha llevado a cabo por tres generaciones de la familia Lorenzo durante 85 años, siendo el cálculo el fijado en el artículo 47 de la LEF . Se añade la actualización de la indemnización y el devengo de intereses, a efectos de conseguir una reparación integral del daño causado. El 2 de enero de 2015 se presentó escrito de modificación y complemento de demanda, en el que se solicita la anulación de la resolución de 6 de mayo de 2014 y se condene a la Administración Pública demandada al pago de la cantidad indemnizatoria reclamada.

En la contestación a la demanda por parte de la Generalitat de Catalunya, también expuesto de forma resumida, se alega la inadmisibilidad del recurso por falta de cumplimiento de los requisitos procesales exigidos a las personas jurídicas para interponer el recurso. En cuanto al fondo, reconoce que la Ley 28/2010 prevé expresamente la responsabilidad patrimonial y la indemnización correspondiente, en caso de que su aplicación haya causado un daño antijurídico e individualizado, que niega rotundamente. En este caso, se reconoce también que se ha causado un perjuicio especial a la entidad recurrente diferente al daño o perjuicio ocasionado a otros agentes económicos del mismo sector económico. Se refiere en especial al coste de mantenimiento de la **Plaza de Toros**, que implica la obligación de conservación por su calificación urbanística. Se reconoce la realidad jurídica del arrendamiento de industria entre Pedro Balañá SA y Funciones Taurinas SA, entendiendo que su vigencia es anual o de temporada y no indefinido, en atención a lo dispuesto en el artículo 1581 del Código Civil , lo que no impide considerar al demandante titular de derechos subjetivos. A continuación, alega también la existencia de pluspetición en comparación con la indemnización fijada por la Administración Pública demandada, pues niega los conceptos reclamados, por considerarlos meras expectativas, ganancias dudosas o contingentes, sin que la indemnización pueda suponer un enriquecimiento injusto. Insiste en que sólo son indemnizables los daños y perjuicios soportados por el demandante. De este modo, respecto del lucro cesante de la actividad taurina se alega que el demandante no puede obtener un beneficio de una actividad prohibida por ley. No se aprecia certeza en cuanto a la cantidad reclamada por este concepto que debería ir unido al requisito de la relación de causalidad, que tampoco concurre en el presente caso, máxime, cuando los ingresos disminuyeron progresivamente cada año. Por ello, insiste en que el cálculo efectuado adolece de inseguridad en atención al mercado potencial y demanda de espectáculos taurinos en Cataluña. Critica el cálculo del descenso de espectadores y en especial la temporada 2011, que se cifra en el 4'03% sin contar el año 2011, donde hubo una recuperación. Por ello, la indemnización no puede superar los 318.988 euros. Respecto del arrendamiento de industria, llama la atención que en el año 2010 y 2011 se fijase el importe del mismo en 164.800 euros, cuando en el año 2009 fue de 52.015 euros, lo cual no tiene justificación, ni tampoco la inclusión de los derechos televisivos. También es objeto de rechazo los cambios de criterio en la renta pactada con motivo del contrato de arrendamiento de industria, con una disminución de espectadores lo que tuvo que repercutir negativamente en los ingresos obtenidos. Destaca la evolución legislativa referente a la prohibición de corridas de **toros**, lo que era previsible y el demandante debió haberse adaptado a ello. Insiste en que la valoración del lucro cesante debe realizarse en relación con el valor real de los ingresos dejados de percibir por el demandante, teniendo en cuenta el descenso de espectadores taurinos. Respecto del daño emergente considera que se debe indemnizar por la disminución de la utilidad del edificio, pues se acreditan gastos que no desaparecen por el cese de la actividad taurina, aunque niega el importe reclamado de 3.170883 euros, por cuanto incluye gastos que desaparecen con la prohibición, a lo que se debe añadir una buena gestión empresarial supondría reducir gastos y maximizar el beneficio. Se reconoce el gasto por alquileres, se niega el gasto fijo por consumo de electricidad, agua y gas, lo que de nuevo se remite a la buena gestión empresarial. En el importe de seguros, las primeras deben ser inferiores al tiempo en que la actividad taurina era plena, pero como el coso taurino se dedica a otras funciones, se debería repercutir



en las mismas. En cuanto al importe de asesores y notarios, dicha actividad profesional cesa con la misma actividad taurina, salvo las estrictamente necesarias para otras actividades no taurinas. Se reconoce el importe de mantenimiento y conservación del inmueble. Respecto de los daños emergentes por obsolescencia del edificio, concepto inversión, construcciones, instalaciones, mobiliario y equipamiento, así como derribos por mal estado, que hacen referencia a taquillas, lavabos, bares exteriores (no deben incluirse), se debe distinguir los elementos que sirven para otras actividades no taurinas y otros no, como se especifica en la pag 34-35 de la demanda, que ascienden a 297.929 euros y de los que finalmente se reconocen 293.698'64 euros. En el daño emergente por indemnización del personal, que se solicita la cantidad de 40.627 euros, referente al empleado con funciones del Sr. Jose Antonio , único trabajador con contrato indefinido, se debe deducir el importe del finiquito (1.998 euros) más la mejora de indemnización (16.000 euros) por ser un acuerdo inter partes. Respecto del daño emergente por incremento de los costos de mantenimiento de las construcciones, se debe tener en cuenta que el inmueble no se encuentra en desuso, pues cuenta con el Museo Taurino, abierto todos los días, lo que supondría una indemnización de 36.000 euros por este concepto. En relación con los daños morales de 479.022'82 euros, no es admisible por tratarse de una persona jurídica, salvo cuando se afecta al prestigio profesional de la empresa, lo que sería objeto de indemnización por otros criterios económicos.

En la contestación a la demanda por parte de Segurcaixa Adeslas SA Seguros y Reaseguros, se alega la inadmisibilidad del recurso por incumplimiento de los requisitos exigidos para interponer acciones a las personas jurídicas según el artículo 45.2 de la LJCA . Alega también la falta de cobertura de la póliza suscrita y falta de legitimación pasiva de Segurcaixa, al excluirse la responsabilidad procedente del ejercicio de la capacidad legislativa y reglamentaria de la Generalitat de Catalunya. Por lo tanto, el riesgo de la aprobación de la Ley 28/2010 no estaba cubierto. Se añade la falta de nexo causal, al no haberse producido un daño real, efectivo y evaluable económicamente. Además, la Ley indicada sólo prohíbe las corridas de **toros**, pero no otras actividades. Subsidiariamente se alega la existencia de pluspetición, al negar el lucro cesante de la actividad taurina, con lo que critica el informe pericial aportado por la demandante que sólo se ha basado en documentos facilitados por la empresa. Se insiste en que no existe prueba de la existencia del daño o perjuicio, pues se alegan daños hipotéticos o imaginarios que no pueden perpetuarse en años venideros, pues no se tienen en cuenta las fluctuaciones del mercado, al no existir un beneficio perpetuo, ya que el descenso en corridas de **toros** es notorio y conocido, remitiéndose a la prensa (La Vanguardia, un 41% del 2007 al 2001, Público, un 34% en tres años, El País un 34'5 entre 2007 al 2010), cuando en el año 2011 sólo hubo 18 corridas de **toros**. Se expresa que si hubo un repunte en el año 2011, fue debido a *la contratación del torero excepcional D. Luis Andrés* . Por lo tanto, el daño no es antijurídico, sino una carga general que se tiene la obligación de soportar. Se añade que otras actividades no taurinas llevadas a cabo en el coso taurino, han producido beneficios a la empresa. Crítica la determinación indemnizatoria del daño emergente, al calcular los gastos corrientes derivados de la explotación de la actividad taurina en los últimos tres años, cifrando dichos gastos en 126.835 euros, y rechazarse la indemnización por alquileres, con especial referencia a gastos de indemnización por despido del empleado que desempeñaba las funciones profesionales de Jose Antonio , gastos de viaje y relaciones públicas, así como seguros. Se pronuncia sobre la obsolescencia del inmueble, que no le afecta necesariamente el cese de la actividad taurina. Se rechaza la indemnización del personal por valor de 40.627 euros, referente al despido del único trabajador fijo, anteriormente indicado, lo que no puede ser objeto de indemnización al no basarse en la prohibición de la actividad taurina, pues el finiquito por pagas extras y vacaciones no son imputables a la indicada prohibición, sino rendimientos del trabajo que el empresario adeuda al trabajador y lo mismo cabe decir de la mejora de indemnización en importe de 16000 euros, que no es una cantidad legal. Se rechaza el importe de sobrecostes de mantenimiento y construcciones por valor de 492.021 euros, pues la prohibición taurina no supone un incremento de los costes de mantenimiento y conservación del inmueble. Rechaza la indemnización por daños morales en importe de 479.022 euros, pues los mencionados conceptos sólo se aplican a la persona física, pues si se afecta a una empresa se deberá indemnizar por otros conceptos, máxime, cuando la reclamación procede de la aplicación de una Ley, sin afectación al honor, fama o crédito de la demandante. Por lo tanto, se insiste en que no se acredita daño alguno.

SEGUNDO.- La parte demandante ha presentado informe pericial del Dr. Darío , Profesor de Economía del Departamento de Infraestructura del Transporte y Territorio de la Universitat Politècnica de Catalunya, que se remite y fundamenta en los dictámenes, valoraciones y complementos del Sr. D. Remigio , Mur&Clus, también aportado por la parte demandante. La documentación contable de la parte demandante, en la que se fundamenta el informe pericial que consta en autos, fue objeto de previa auditoría, que acreditó la legalidad de dicha documentación. A la ampliación de la demanda contestó la Administración Pública demandada que se reiteró en la indemnización reconocida y el rechazo a la cuantía reclamada. Asimismo, contestó la sociedad mercantil Segurcaixa Adeslas SA Seguros y Reaseguros demandada y alegó que el anterior escrito de ampliación y complemento de demanda era en realidad una reiteración de los hechos y razonamientos ya expuestos en la demanda.



El día 8 de noviembre de 2016 se publicó en el BOE la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, que resolvió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto con la Ley 28/2010, estimando el mismo y declarando la inconstitucionalidad del artículo 1 de dicho texto legal. Ello dio origen a la presentación de un escrito de nuevas alegaciones que tiene por objeto una reclamación por nuevas conceptos y cantidades indemnizatorias, por costes de rehabilitación y funcionamiento de la **plaza de toros**, así como *daños y perjuicios que se han causado al demandante durante los años 2012 a 2016, (2.333.449 euros) y daños y perjuicios que se están causando y se causarán mientras subsista la clara imposibilidad que en este momento existe de que los Poderes Públicos permitan llevar a cabo actividades taurinas en Catalunya*. Asimismo, se introdujeron nuevos conceptos indemnizatorios, como es *la imposibilidad de que se pueda retomar el negocio de espectáculos taurinos, por el transcurso de más de cinco años desde que entró en vigor la Ley 28/2012*.

A lo anterior se añade que la entrada en vigor de la ley 28/2012, también ha modificado *el régimen regulatorio aplicable a las actividades que se llevan a cabo en la Monumental, que impiden la adaptación de la plaza de toros a futuras actividades taurinas*. Para ello se remite al informe Teodosio y Remigio (páginas 14 a 27), así como dictamen Darío . Añade y reclama otro concepto indemnizatorio, como es, *una renta anual periódica mientras dure la imposibilidad de retomar el negocio, que cuantifica en 365.249 euros, al menos durante un período de 22 años*.

A lo anterior se añade la pretensión de que se condicione la percepción de la indemnización a que se acrede anualmente la imposibilidad de ejercer la actividad taurina. Además, en cuanto al lucro cesante se amplía a los años 2012 a 2016, con un total de 1.028.330 euros, más otros 653.899 euros en concepto de daño emergente por daños recurrentes durante el mismo período de tiempo, al permanecer inactiva la actividad taurina durante cinco años. Además, se fijan en 634.210 euros los gastos que se calculan para obtener una nueva licencia de actividad que ampare la celebración de nueva actividad taurina con carácter estable en la **plaza de toros** La Monumental de **Barcelona**, es decir, para rehabilitar el funcionamiento de la actividad taurina, cantidad que debe verse incrementada en un 5% en concepto de daños morales. Asimismo, se reclaman 151.087 euros por depreciación de construcciones, instalaciones, mobiliario y equipamiento de la **plaza de toros**. Los nuevos conceptos indemnizatorios totalizan la cantidad indemnizatoria en 2.333.449 euros. Subsidiariamente, solicita el reconocimiento de daños y perjuicios de los años 2012-2016 y los costes de puesta en funcionamiento de la **plaza de toros**, al menos hasta la fecha de publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de noviembre de 2016 .

En este aspecto, la Generalitat de Catalunya, se ha opuesto a las alegaciones anteriormente presentadas, al considerar que se ha aprovechado la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional para *incorporar nueva documentación y plantear nuevas pretensiones diferentes a las planteadas en la demanda*. Asimismo, la sociedad mercantil Segurcaixa Adeslas SA Seguros y Reaseguros, también rechaza el nuevo escrito de alegaciones, siendo inadmisible la aportación de nuevos informes periciales y período probatorio. Además, se pone de manifiesto que la demandante, que ya no tiene ninguna prohibición legal contra la que reclamaba, ahora tampoco puede organizar corridas de **toros** a pesar de no existir la prohibición legal.

Sobre este último escrito de alegaciones de la parte demandante, con la abundante prueba propuesta, se acordó por Providencia de 12 de diciembre de 2017, que se tuvieran por hechas las alegaciones pero se rechazó la prueba, debido a que en este proceso sólo es admisible procesalmente el análisis y resolución de las cuestiones controvertidas suscitadas contra la reclamación administrativa, resueltas por la resolución administrativa indicada, así como las alegaciones y prueba practicada en función de la demanda y contestación a la misma por las partes litigantes, sin que procesalmente sea admisible la posibilidad de presentar un nuevo escrito de alegaciones, en los términos anteriormente indicados, con nuevas pretensiones indemnizatorias y con aportación de nuevos hechos y nuevas pruebas, como si se tratase de un nuevo proceso, lo que está en contra de lo dispuesto en los artículos 25.1 , 31.1 , 34.1 , 45.1 de la Ley 29/1998 , en relación con el artículo 401.1 de la Ley 1/2000 .

TERCERO . - Este Tribunal ha llevado a cabo una valoración conjunta de las alegaciones y razonamientos jurídicos de la demanda, en relación con los escritos de contestación a la misma, en relación con la resolución administrativa impugnada, así como la prueba practicada, especialmente la documental y pericial, para llegar a la conclusión de que la acción jurisdiccional ejercitada debe prosperar en parte, por los siguientes motivos. En este aspecto nos remitimos a lo dicho en nuestras sentencias desestimatorias de 21 de enero de 2015 (rec. 144/2013) y en la sentencia de 20 de diciembre de 2017 (rec. 35/2012), en las que se resolvió un recurso con el objeto del mismo similar al que se discute en el presente proceso.

El fundamento legal de la acción resarcitoria ejercitada, se encuentra en la entrada en vigor de la Ley 28/2010 y en especial el artículo 6 del Decret Legislativo 2/2008, que regula *la prohibición del uso de animales en peleas y espectáculos, entre los que se encuentran las corridas de toros y espectáculos taurinos que incluyan la muerte del animal y la aplicación de las suertes de la pica, las banderillas y el estoque* , lo que supuso el cese del



negocio de los espectáculos taurinos. Además, la Disposición Adicional Primera previó una compensación a los posibles perjuicios causados: *El Gobierno ha de determinar el importe de la compensación económica a los titulares de derechos subjetivos afectados por la entrada en vigor de la presente ley en el plazo de seis meses y mediante el correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia de los interesados*

Respecto de la responsabilidad patrimonial de la Administración, el artículo 106.2 de la Constitución que reconoce dispone lo siguiente:

Los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Del mismo modo y de forma más concreta, el artículo 139.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común , establece idéntico derecho, dentro del sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, ha sido configurada en nuestro sistema legal y jurisprudencialmente, de naturaleza objetiva, de modo que cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, incluso del Estado legislador, debe ser en principio indemnizada, porque como dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad.

En este sentido, para que concurra tal responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, en la modalidad del Estado legislador, se requiere según el artículo 139 antes citado, que concurran los siguientes requisitos:

- A) Un hecho imputable a la Administración Pública, bastando por tanto con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público, debido tanto a su funcionamiento normal como anormal, en el que se incluye la actividad normativa del Estado legislador.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente, efectivo e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz, entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, así lo dice expresamente la Ley 30/1992, cuando señala que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, o bien, en el presente caso, de la actividad propia del Estado Legislador.

El primero de los elementos es la lesión patrimonial equivalente a daño o perjuicio en la doble modalidad de lucro cesante o daño emergente. Al respecto hemos de precisar lo siguiente:

La lesión se define como daño ilegítimo, pues no todo perjuicio es constitutivo de una lesión en el sentido técnico-jurídico del término, porque si bien toda lesión es integrante de un daño y perjuicio no todo daño y perjuicio es constitutivo de una lesión, dentro del marco de los arts. 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa , 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado , 106.2 de la Constitución y 139 y siguientes de la Ley 30/1992 . Esa antijuridicidad o ilicitud sólo se produce cuando el afectado no hubiera tenido la obligación de soportar el daño o el perjuicio y ese deber de soportar el daño o el perjuicio sufrido se da en los supuestos en que la ley y el grupo normativo de ella derivado justifican dichos detrimientos de un modo expreso o implícito. Así, del examen de las Sentencias del Tribunal Supremo de 7 abril , 19 mayo y 19 diciembre de 1989 , entre otras, se infiere que el criterio esencial para determinar la antijuridicidad del daño o perjuicio causado a un particular por la aplicación de un precepto legal o normativo debe ser el de si concurre o no el deber jurídico de soportar el daño, ya que las restricciones o limitaciones impuestas por una norma, precisamente por el carácter de generalidad de la misma, deben ser soportadas, en principio, por cada uno de los individuos que integran el grupo de afectados, en aras del interés público (en ese sentido se pronuncian las sentencias del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1990 , 21 de enero de 1991 , 25 de junio de 1992 y 7 de julio de 1997 , entre otras).

En segundo lugar, el vínculo entre la lesión y el agente que la produce, es decir, entre el acto dañoso y la Administración Pública, implica una actuación del poder público en uso de potestades públicas. Es decir, se exige la prueba de la causa concreta que determine el daño o, lo que es lo mismo, de la conexión entre la actuación administrativa y el daño real ocasionado, como ponen de manifiesto las sentencias del Tribunal Supremo de 24 de octubre y 5 de diciembre de 1985 , 22 de julio de 1988 , 6 de febrero de 1990 y 5 de junio de 1999 .



Por lo tanto, este Tribunal sólo está obligado a dar una respuesta jurídica a la cuestión de fondo controvertida que enfrenta procesalmente a las partes litigantes, en aplicación del principio de legalidad, en sus distintas modalidades, sin entrar a solucionar, o dar respuesta, a cuestiones de naturaleza política, económica o social, que hayan podido derivarse de la actividad taurina, o de la discusión de si es procedente la misma en las circunstancias que concurrían en el momento de producirse su prohibición legal.

A lo anterior se debe añadir que estamos en un proceso en el que se solicita una indemnización económica basada en el principio de responsabilidad patrimonial, por el Estado legislador, y en ningún caso en un supuesto de expropiación forzosa, pues la determinación de si una norma jurídica, provocadora de los daños y perjuicios, que son el fundamento del principio de responsabilidad patrimonial, tiene naturaleza expropiatoria, deberá analizarse caso por caso, pues es de especial importancia resolver la cuestión de si la posible privación de derechos o intereses de relevancia patrimonial, se refiere, efectivamente, a derechos o intereses incorporados al patrimonio del particular, o, por el contrario, constituyen meras expectativas de derecho o, son valores que pertenecen a la comunidad en su conjunto, para cuya adquisición no se han cumplido todavía las cargas impuestas por el ordenamiento jurídico, pues sobre este aspecto la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de abril de 2002 , expresó lo siguiente:

Como hemos dicho ya la conexión entre el perjuicio causado por una disposición con valor de ley, inherente a la privación singular de un derecho o interés económico consolidado o incorporado al patrimonio del afectado, y el mecanismo indemnizatorio a que da lugar la aplicación del principio de responsabilidad patrimonial de los poderes públicos, aparece proclamado sin ambages en la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1997 , en la que se afirma que el hecho de que la ley se disponga expresamente un cauce reparador para compensar las prohibiciones y limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad que se derivan de la misma, no puede ser considerado como una exclusión vulneradora de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Constitución , sino que ha de entenderse que ese extremo quedará sometido a la normativa general del ordenamiento jurídico sobre la responsabilidad patrimonial. Un tercer supuesto es aquel al que expresamente se refiere el artículo 139.3 de la Ley 30/1992 , es decir, el de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que los particulares no tengan el deber jurídico de soportar, cuando así lo establezcan los propios actos legislativos y en los términos que especifiquen dichos actos. El precepto, como vemos, recoge la doctrina jurisprudencial en el sentido antes expuesto de que habrá de estarse a lo que las propias leyes establezcan. Conviene recordar aquí la más reciente jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el sentido de que no cabe descartar que pueda existir responsabilidad, aun tratándose de actos legislativos, cuando la producción del daño revista caracteres suficientemente singularizados e imprevisibles, como para que aquéllos puedan considerarse intermediados o relacionados con la actividad de la administración llamada a aplicar la ley. Como enseñan estas sentencias, bajo el régimen anterior a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sólo cabe apreciar responsabilidad cuando se producen daños o perjuicios en virtud de actos de aplicación de las leyes si existe un sacrificio patrimonial singular de derechos o intereses económicos legítimos afectados de manera especial por las actuaciones administrativas anteriores o concomitantes con la legislación aplicable.

Por lo tanto, carece de fundamento jurídico acudir a la Ley de Expropiación Forzosa, para encontrar la base indemnizatoria, especialmente en su artículo 40, a efectos de proceder a la capitalización del interés legal del dinero, cuando lo que se está ejercitando es una acción típicamente resarcitoria, basada en el principio constitucional de responsabilidad patrimonial, en la modalidad del Estado legislador, que tiene sus propias normas y principios indemnizatorios, en lo que se refiere a la prueba de los aludidos daños y perjuicios cuya carga de la prueba corresponde, en todo caso, a quien los alega, en función de lo que se dispone en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , siendo inadmisible cualquier alegación referida al concepto de justiprecio, en su cuantificación económica, al no resultar de aplicación la Ley de Expropiación Forzosa, pues la valoración de los daños y perjuicios alegados por la parte demandante, pueden cuantificarse perfectamente por medio de la correspondiente prueba pericial, referida siempre a acreditar los daños o perjuicios reales, efectivos y objetivos, y no las expectativas, conjeturas o incluso la indemnización de daños futuros.

Por ello, el contenido de esta sentencia deberá versar en exclusiva en la determinación de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la entrada en vigor de la Ley 28/2010 y la prohibición de actividades taurinas en la **Plaza de Toros** Monumental, hasta la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de noviembre de 2016 , que declaró la inconstitucionalidad del mencionado texto legal, finalizando la prohibición acordada en dicha Ley 28/2010. Por lo tanto, de lo expuesto anteriormente, claramente se deduce que de no haber mediado la prohibición impuesta por la aplicación de la Ley 28/2010, la empresa demandante hubiese obtenido beneficios económicos durante el año 2012, a que hace referencia la indemnización solicitada.

CUARTO.- En primer lugar, resolveremos la causa de inadmisibilidad alegada de contrario, por vedar, caso de estimarse, cualquier pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión controvertida que enfrenta procesalmente



a las partes litigantes. Y en sentido, debemos desestimarla por cuanto, sí que consta en autos la certificación de la sociedad mercantil demandante, de la decisión del Consejo de Administración de autorizar la interposición del recurso contencioso-administrativo que ha dado lugar al presente proceso. Ello significa que no existe inconveniente procesal alguno para resolver dicha cuestión controvertida. Así es, pues entre los documentos que se aportan con la demanda aparece una certificación del Sr. Secretario del Consejo de Administración de la sociedad mercantil Pedro Balañá SA, referente al Libro de Actas en el que se recoge la reunión del Consejo de Administración de la empresa del día 10 de junio de 2014, donde se adoptó por unanimidad el acuerdo de interponer recurso contencioso-administrativo contra el Acord del Govern de la Generalitat de Catalunya de 6 de mayo de 2014, anteriormente indicado, así como la autorización correspondiente para el ejercicio de dicha acción jurisdiccional.

En segundo lugar, la codemandada Segurcaixa Adeslas SA Seguros y Reaseguro, alega la falta de legitimación pasiva, por cuanto el daño o perjuicio reclamado, con fundamento en la aplicación de un acto legislativo, es decir, de la Ley 28/2010, no está cubierto por la póliza firmada, por el concepto que se reclama en la demanda lo que impide que pudiera ser condenada al pago de cantidad alguna, máxime, cuando no fue ni siquiera objeto de petición de condena expresa en el suplico de la demanda, y así debe ser estimado, por cuanto, efectivamente, el riesgo cubierto en la póliza indicada no comprende los daños o perjuicios ocasionados con motivo del principio de responsabilidad patrimonial del Estado legislador.

No forma parte del debate procesal la cuestión de si la parte demandante ostenta un derecho subjetivo afectado por la aplicación e la Ley 28/2010, como fundamento de la reclamación económica formulada, desde el momento que se le reconoce de forma expresa por la Administración Pública demandada, cuando en la contestación a la demanda afirma lo siguiente:

... la Ley 28/2010ha privado al propietario de la plaza de toros, de los usos concordes con las características constructivas y con la licencia de actividades de que disfrutaba este inmueble y de las ganancias derivadas del contrato de arrendamiento de industria relativos a la explotación de la actividad taurina, lo que permite afirmar que Pedro Balañá SA es titular de un derecho subjetivo afectado, teniendo en cuenta la existencia de derechos o al menos intereses patrimoniales legítimos. Con la entrada en vigor de la Ley 28/2010, la empresa recurrente ha perdido la posibilidad de realizar la actividad taurina y la aplicación de la mencionada Ley le comporta un sacrificio particular e individualizado que no es posible subsumir en la carga general que supone la modificación en el ámbito taurino para los operadores de este mercado y que por este motivo, mi representada ha estimado que esta empresa no tiene el deber jurídico de soportar esta carga.

Tampoco aparece discusión procesal en cuanto al alcance y trascendencia jurídica del arrendamiento de industria entre la empresa demandante y la sociedad mercantil Funciones Taurinas SA, vinculadas jurídicamente por un contrato verbal reconocido por las partes demandadas y que recientemente ha sido resuelto el recurso contencioso- administrativo interpuesto por dicha empresa también contra la Ley 28/2010, en sentencia de 19 de diciembre de 2017 .

Por lo tanto, la Administración Pública demandada reconoce el derecho a la indemnización que ha fijado por el concepto indicado de obsolescencia del inmueble, que dista mucho del realmente reclamado por la parte demandante, que añade otros conceptos básicos de reclamación económica en el principio de responsabilidad patrimonial, como son el lucro cesante y el daño emergente, así como indemnización por daños morales y por el equivalente a la indemnización que abonó en concepto de indemnización laboral al único empleado fijo de la empresa demandante, siendo estos últimos objeto de rechazo por la demandada, al incluirse determinados conceptos indemnizatorios que no corresponden a la indemnización legal por cese en la actividad laboral.

Sobre este aspecto, conviene recordar que la Ley 30/92, aquí aplicable, en su art. 139.3 <https://www3.poderjudicial.es/search/juez/index.jsp>, bajo la rúbrica Principios de la responsabilidad dispone:

Las Administraciones Públicas indemnizarán a los particulares por la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos y que éstos no tengan el deber jurídico de soportar, cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que especifiquen dichos actos.

Esta era la única referencia legislativa a la responsabilidad patrimonial del Estado Legislador. No obstante, una abundante producción jurisprudencial ha delimitado con precisión los requisitos de prosperabilidad procesal del principio de responsabilidad patrimonial por el Estado legislador. De este modo, a partir de dicho precepto legal, se ha ensanchado los márgenes y su interpretación literal, reconociendo la responsabilidad patrimonial del Estado-Legislador, sobre la base del art. 9.3º de la Constitución , <https://www3.poderjudicial.es/search/juez/index.jsp> que proclama el principio de responsabilidad de los poderes públicos, con un valor normativo directo. Aparte de los supuestos de leyes declaradas inconstitucionales (y con la extensión que establezca el Tribunal Constitucional en su declaración) o que infrinjan caracteradamente el ordenamiento de la Unión Europea, solo se ha admitido la responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en los casos de leyes que, no



teniendo reproche de inconstitucionalidad, sean materialmente expropiatorias o confiscatorias de derechos adquiridos (consolidados o patrimonializados), o, que impongan sacrificios singulares, como en el presente caso. En todos los casos, claro está, siempre y cuando el daño irrogado sea antijurídico.

A lo anterior se puede añadir que, no siempre que se aprueba y aplica una norma con rango de ley, que produce daños o perjuicios a intereses privados, es susceptible de fundamentar una indemnización económica. No sería coherente con el carácter dinámico del ordenamiento jurídico y con nuestra doctrina constante acerca de que la realización del principio de seguridad jurídica, aquí en su vertiente de protección de la confianza legítima, dar lugar a la congelación o petrificación de ese mismo ordenamiento, como claramente reconoce la sentencia del Tribunal Constitucional 183/2014 en su Fundamento de Derecho tercero, por lo que no cabe sino concluir que la regulación impugnada se enmarca en el margen de configuración del Legislador, estatal o autonómico, que tiene plena libertad para elegir entre las distintas opciones posibles, dentro de la Constitución.

En este proceso no aparece enfrentamiento alguno entre las partes litigantes, acerca de este reconocimiento, que está expresamente regulado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 28/2010 , cuando se dispone lo siguiente:

El Gobierno ha de determinar el importe de la compensación económica a los titulares de derechos subjetivos afectados por la entrada en vigor de la presente ley en el plazo de seis meses y mediante el correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia de los interesados .

Pero, a pesar del reconocimiento al derecho de compensación económica por los efectos perjudiciales que pudiese producir la entrada en vigor de la Ley 18/2010, cualquiera de las manifestaciones de la disciplina de la responsabilidad patrimonial del Estado, deben concurrir los elementos integrantes del concepto constitucional de responsabilidad patrimonial (artículo 106.2 de la Constitución) como son la antijuridicidad del daño, relación de causalidad y en cuanto al daño, que sea efectivo, individualizado y económicamente evaluable. Además, en el caso de la responsabilidad patrimonial del Legislador el daño por el que se reclama tiene que provenir de la norma que motiva la reclamación, lo que concurre en el caso de autos por las siguientes razones.

Sobre este aspecto, se puede añadir la doctrina expuesta en la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 2017 (rec.cas. 1508/2015), cuando afirma lo siguiente:

Ante todo debe recordarse que es jurisprudencia de esta Sala que la clave para apreciar la responsabilidad por acto legislativo, está en la apreciación de que los daños ocasionados sean de naturaleza especial, y que no se traten de meras expectativas de derecho. En definitiva, es preciso que exista un sacrificio patrimonial singular de derechos o intereses económicos legítimos afectados de manera especial por las actuaciones administrativas anteriores o concomitantes con la legislación aplicable .

Ello significa, entre otras cosas, que debemos estar exclusivamente a la prueba objetiva y acreditada de los daños o perjuicios que el demandante considera que se han producido en su esfera patrimonial, como consecuencia de la prohibición de llevar a cabo actividades taurinas en la **Plaza de Toros** Monumental de **Barcelona**, la única que quedaba en Cataluña dedicada a esta clase de espectáculos taurinos. Por lo tanto, la extensión de la obligación de indemnizar responde, según se deduce lo dispuesto en los artículos 106.2 de la Constitución y 139.1 de la Ley 30/1992 , citada, al principio de la reparación integral.

De ahí que la reparación afecta a todos los daños alegados y probados por el perjudicado, esto es, no sólo a los posibles intereses económicos o directamente evaluable, como el daño emergente o el lucro cesante, con fundamento en el artículo 1106 del Código Civil , aunque excluyendo las meras expectativas o ganancias dudosas o contingentes, sino comprendiendo también perjuicios de otra índole, como, por ejemplo, las secuelas o el daño moral o, con carácter más general, el denominado *preium doloris*, concepto éste que reviste una categoría propia e independiente de las demás, y comprende tanto el daño moral como los sufrimientos físicos y psíquicos padecidos por los perjudicados, en los términos que se exponen en la demanda y que más adelante se resolverá.

A tenor de las alegaciones y argumentos jurídicas de los partes litigantes, no cabe la menor duda de que la Ley 28/2010, declarada inconstitucional posteriormente por sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de noviembre de 2016 , ha incidido de forma decisiva y terminante en el ámbito patrimonial y empresarial de la parte demandante, produciendo unos daños o perjuicios, que han sido calculados en función de la prueba pericial que se aporta en la demanda y que ha versado sobre documentación aportada por la propia empresa. Como sea que es precisamente la diferencia insalvable entre la demandante y las partes codemandadas a reconocer los conceptos e importes cuantitativos indemnizatorios, debemos analizar detalladamente los conceptos indemnizatorios de la demanda y su cuantificación económica, en los términos que se exponen en el dictamen pericial.



QUINTO.- Así pues, la determinación de la indemnización procedente que se expresa en la demanda, tiene como fundamento exclusivo la prohibición de la actividad taurina llevada a cabo en la **Plaza de Toros Monumental de Barcelona**, con motivo de la entrada en vigor de la prohibición expresa de la Ley 28/2010, que motivó la pérdida parcial de ingresos para la parte demandante.

En primer lugar, en cuanto al lucro cesante en la cuantía de 4.543.117 euros, en modo alguno se ha acreditado en autos, pues se ha aplicado un criterio para la determinación de la indemnización económica que es improcedente, pues, como se ha indicado anteriormente, no estamos en un supuesto típico de Ley de Expropiación Forzosa, a efectos de cuantificar el justiprecio de la expropiación, como así se explica en la demanda. En cuanto al sistema de cálculo del lucro cesante, para fijar el llamado valor de sustitución indemnizatorio, la parte demandante acude a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, artículo 40, referente a la capitalización del interés legal del dinero de la medida de rendimientos líquidos obtenidos en los tres últimos ejercicios económicos, 2009, 2010 y 2011, al que se remite según lo dispuesto en la el artículo 141.2 de la Ley 30/1992 , lo que ha sido admitido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sentencias de 29 de marzo de 2012 y sentencias de 29 de enero de 2013

En la cuantificación de los ingresos económicos que obtenía la sociedad mercantil demandante, consideramos correcta la cantidad de 308.560 euros anuales, en concepto de ingresos medios según la prueba pericial, de lo que se debe deducir los gastos que ascienden a 126.835 euros, de lo que se deduce un beneficio neto de 181.725 euros, que es la cantidad básica a considerar a efectos indemnizatorios. Dichos ingresos suponían el 84'4% del total de los beneficios económicos, pues un 13'6% eran ingresos procedentes de actividades no taurinas, que no deben contabilizarse.

En este aspecto, debemos destacar que es doctrina jurisprudencial que el lucro cesante tiene una significación económica, pues trata de obtener la reparación de la pérdida de ganancias dejadas de percibir, concepto distinto del de los daños materiales, cuya indemnización por ambos conceptos debe cubrir todo el quebranto patrimonial sufrido por el perjudicado. El lucro cesante, como el daño emergente, debe ser probado. La dificultad que presenta el primero es que sólo cabe incluir en este concepto los beneficios ciertos, concretos y acreditados que el perjudicado debía haber percibido y no ha sido así. Por ello, no incluye los hipotéticos beneficios o imaginarios o los denominados *sueños de fortuna* .

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha destacado la prudencia rigorista (sentencia de 30 de junio de 1993) o incluso el criterio restrictivo (sentencia de 30 de noviembre de 1993) para apreciar el lucro cesante, aunque lo verdaderamente cierto, más que rigor o criterio restrictivo, es que se ha de probar, como en todo caso debe probarse el hecho con cuya base se reclama una indemnización. Ello significa que se debe acreditar el nexo causal entre el acto ilícito y el beneficio dejado de percibir, lucro cesante, y la realidad de éste, no con mayor rigor o criterio restrictivo que cualquier hecho que constituye la base de una pretensión (sentencias de 8 de julio de 1996 y 21 de octubre de 1996).

En este aspecto, la sentencia de 16 de diciembre de 2009 , expresa lo siguiente:

Aunque es cierto que la jurisprudencia española ha sido restrictiva al señalar que no debe concederse indemnización en los casos de ganancias dudosas, sí se ha reconocido que aplicando criterios de probabilidad debe indemnizarse aquella pérdida futura que razonablemente se prevea que puede ocurrir, criterio aplicado en la reciente doctrina de esta Sala con relación a las reclamaciones por lucro cesante.

La doctrina anterior se reitera en la sentencia de 5 de mayo de 2009 al analizar la jurisprudencia de la doctrina de dicha Sala, cuando afirma lo siguiente:

En cuanto a la alusión a la doctrina jurisprudencial debe responderse señalando que, si bien es cierto que en la misma se mantiene un criterio restrictivo en la materia, y se resalta que la existencia del perjuicio por el concepto de lucro cesante debe ser probada con una razonable verosimilitud, cosa que no ocurre cuando la ganancia o beneficio futuro se presenta como meramente posible o hipotético, existen dudas sobre su producción o no se aprecia su existencia en el marco de una lógica presunción sobre cómo habrían sucedido los acontecimientos en el caso de no haber tenido lugar el suceso dañoso.

Sin embargo el artículo 1106 del Código civil señala como concepto indemnizatorio el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, o lo que es lo mismo, los incrementos patrimoniales que el acreedor esperaba obtener y que se han visto frustrados por la actuación de la parte contraria (sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2009), cuya fijación, en cuanto que se refiere a beneficios futuros, debe obtenerse mediante apreciaciones prospectivas, fundadas en criterios objetivos de experiencia, entre los que pueden servir los que operan en el mundo económico, contable, actuarial, asistencial o financiero según las disciplinas técnicas o científicas correspondientes, de acuerdo con el examen y ponderación de las circunstancias de cada asunto, por ello se impone a la parte actora la carga de ofrecer los datos que, a tenor de la situación existente al



presentar la demanda o en el momento de practicar la prueba, mediante su proyección sobre el periodo futuro objeto de reclamación, permitan un cálculo prospectivo del lucro cesante.

La Administración Pública alega acerca de la reclamación del lucro cesante, o el beneficio dejado de percibir, que es imposible su reconocimiento por cuanto la demandante no puede obtener beneficio alguno de una actividad prohibida, sin certeza alguna de su realización durante los años en que permaneció prohibida, pues ni siquiera esos beneficios reclamados pueden considerarse probables, sino contingentes e inseguros. Por ello, no existe relación de causalidad entre la prohibición impuesta por Ley 28/2010 y la reclamación económica que se solicita en la cuantificación de la demanda.

Acerca del lucro cesante la Administración Pública demandada lo rechaza, con cita de jurisprudencia del Tribunal Supremo, por cuanto considera que sólo son susceptibles de indemnización los daños y perjuicios soportados por el particular propietario de los bienes ocupados o de la privación de sus derechos en el momento existentes, pero sin que la indemnización pueda convertirse en un motivo de lucro o enriquecimiento injusto de dichos bienes o derechos . Sólo se podrá reconocer el daño por lucro cesante cuando su producción sea jurídicamente posible por el cumplimiento de los requisitos y circunstancias necesarias.

El resultado económico del año 2011, debido a ser el último año permitido para la actividad taurina y el hecho de haber actuado el torero Sr. D. Luis Andrés , no puede valorarse en un sentido negativo o anormal ni tampoco ser considerado irregular tal como se acredita en la prueba pericial, dentro de lo que es el contexto general del riesgo empresarial, pues en toda actividad tanto industrial como comercial, existen años mejores y peores en lo que se refiere a los ejercicios económicos en toda actividad empresarial, sin que los mejores deban ser sospechosos de cualquier práctica ilícita.

Por lo tanto, tendremos en cuenta el importe económico reflejado en la contabilidad de la parte demandante, que refleja bien el informe pericial que acompaña a la demanda. Por otra parte, es discutible considerar que en supuestos similares al analizado en el presente proceso, en el importe de la indemnización solicitada por lucro cesante, deba mantenerse inalterable a lo largo del tiempo, debido a la crisis en que se encuentra sumida la actividad taurina en España, y por lo tanto, también es discutible si debió tenerse en cuenta la disminución progresiva de espectadores que acudían a los espectáculos taurinos con muerte del animal, lo que supondría una disminución anual del 4% de espectadores por año que debería computarse a partir del año 2012, que fue el primer año de cese de toda actividad taurina en la **Plaza de Toros** Monumental de **Barcelona**.

No obstante, la demandante considera que ese descenso es atribuible a la crisis económica y al recorte del gasto doméstico, lo mismo que ha ocurrido en otros sectores del espectáculo. La causa expresada en la demanda es razonable, por cuanto a pesar de esa disminución progresiva de espectadores, el hecho cierto e incuestionable, es que si se comienza a computar a partir del año 2009, resulta que el año 2011 hubo un ascenso en el número de espectadores, incluso en plena crisis económica. Ello permite afirmar que no necesariamente el año 2012 debiera ser considerado negativo en la cuenta de resultados de la empresa demandante, o cuenta de pérdidas y ganancias, pues nadie puede adivinar o realizar conjeturas acerca de lo que hubiese podido ocurrir, en cuanto a los toreros contratados, ganaderías, publicidad y otras circunstancias que concurren e inciden decididamente en la amplia actividad taurina, pues en este proceso debemos atenernos exclusivamente al daño producido real y efectivamente, y no a simples conjeturas de futuro que escapan al control y decisión indemnizatoria.

Por ello, no aceptamos la disminución fijada por la Administración Pública demandada, en cuanto a que la disminución progresiva del número de espectadores, deba valorarse negativamente en el cómputo de la indemnización solicitada. A lo anterior se debe añadir, que salvo la alegación negativa por parte de la Administración Pública demandada, no se ha aportado prueba suficiente para admitir la incidencia de esa disminución de asistencia de espectadores en el año 2012, sino todo lo contrario, pues en los tres últimos años se observa un ascenso progresivo de los espectadores que asistieron a la **plaza de toros**, siendo inadmisible afirmar que en el año 2016 no hubiese habido espectadores.

En la contestación a la demanda, al analizar el cálculo indemnizatorio del artículo 40 de la Ley de Expropiación Forzosa , la Administración Pública demandada, afirma que dichas cifras resultantes deben ser analizadas desde un juicio de probabilidad objetiva, lo que, en el presente caso es discutible, *al no tenerse en cuenta el descenso de espectadores taurinos que se ha producido en los últimos años*, que según la Estadística para espectáculos taurinos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en la temporada 2011 hubo un descenso del 5'5% respecto del año 2010. Además, dichos beneficios no pueden considerarse muy probables, debido al precio del arrendamiento de industria que se basaba en el rendimiento de taquillas y asistencia de espectadores, al constituir datos inseguros o contingentes, que son expectativas de negocio, pues, se insiste, no se tiene en cuenta el descenso de espectadores en el informe pericial de la demandante.



Se insiste en que de la documentación aportada por la demandante, la Administración Pública demandada considera que el descenso de espectadores en los tres últimos años fue del 4'03% de promedio (3'5% en 2008, 3,7% en 2009 y 4'9% en 2010), lo que le hace expresar que en el año 2016 el negocio hubiese sido inviable, lo que supone una simple conjetura sin apoyo normativo o jurisprudencial alguno. Además, la oposición se fundamenta en la relación jurídica entre la empresa demandante y Funciones Taurinas SA, fruto del arrendamiento de industria, se rechaza el pacto para las temporadas 2010 y 2011 de 164.800 euros, en concepto de gasto que la demandante repercutió en la arrendataria correspondiente al mantenimiento y conservación de la **plaza de toros**, lo que supone el triple de lo abonado en el año 2009, pues en este año con 89.989 espectadores el importe del arrendamiento de industria fuese de 370.575 euros y en el año 2010 con 61.079 espectadores, dicho importe fuese de 431.824 euros. Según la Administración Pública demandada, dicha elevación cuantitativa no se ha justificado y perjudica a la demandada. No obstante, tal como se expondrá más adelante, el pacto entre las partes contratantes se encuentra plenamente reconocido en el artículo 1255 del Código Civil, que en virtud de las circunstancias económicas de aquel momento, se decidiese aumentar el importe del arrendamiento de industria, lo que no presenta ninguna conducta fraudulenta o maquinación en perjuicio de tercero.

Para ello en la contestación a la demanda, se analiza los ingresos obtenidos en los tres últimos años de la actividad taurina, el número de espectáculos taurinos, el número de espectadores, la cifra media de asistencia de los espectadores y la cifra media de ocupación de la **plaza de toros**, para llegar a la conclusión que el número de espectadores aún siendo decreciente, sí que es cierto, como se ha indicado anteriormente, que hubo un repunte en el año 2011, debido a la contratación del torero Sr. D. Luis Andrés y también por ser el último año para el cierre de la **plaza de toros**. Así mismo, analiza los ingresos en dichos tres últimos años, según la documentación facilitada por la empresa demandante que reconoce fue auditada de forma fiable, incluso al basarse en la propia documentación y contabilidad de la empresa demandante. En este aspecto, compartimos el criterio de la demandante, pues a tenor de lo que se ha expuesto con anterioridad, las tendencias de asistencia del público en general a un espectáculo, aun cuando, en general, no suelen ser constantes, aun incluso apreciándose una ligera disminución, es evidente que dicha tendencia se rompe precisamente en el año 2011.

Por lo tanto, respecto al denunciado descenso de espectadores, no podemos compartir el porcentaje fijado por la demandada del 4'03% que en los años 2009 a 2011, pues la disminución en la asistencia de espectadores durante los años 2009 y 2010 debe atribuirse a la crisis económica, ya que es muy difícil determinar el porcentaje de abstención o pérdida de espectadores taurinos, como rechazo a las corridas de **toros**, pues incluso dicha disminución puede considerarse testimonial o mínima, si se considera el número global anual de espectadores que acudían a la **plaza de toros**. En el mismo sentido, realizándose la actividad empresarial, a riesgo y ventura del empresario, se deben valorar los años computados dentro del ejercicio global y normal de la empresa, sin restar valor al año 2011, por el hecho, ya indicado, de que se hubiese apreciado un ligero aumento en la asistencia de espectadores e ingresos obtenidos.

Respecto de la modificación del criterio para la cuantificación del importe anual pactado en el arrendamiento de industria, se pactó la cantidad de 164.800 euros en concepto de repercusión de los gastos en que incurría la parte demandante durante la temporada de 2010, lo que fue un acuerdo *inter partes* pactado a tenor de lo dispuesto en el artículo 1255 del Código Civil, lo mismo que la cantidad de 200.557 euros para la temporada de 2011, como así se detalló en la escritura pública. No se acredita en este aspecto, intención ilícita alguna o de perjudicar a la Administración Pública demandada en una posible y posterior reclamación indemnizatoria, pues en este aspecto, salvo la mera alegación, no se ha acreditado esa alegada conducta fraudulenta de la sociedad mercantil demandante.

Por lo tanto, en lo que se refiere al aumento del importe abonado en concepto de arrendamiento de industria entre la empresa demandante y Funciones Taurinas SA, se debe estar a lo que se dispone en el artículo 1.255 del Código Civil, que establece el principio de autonomía de la voluntad y la validez de los pactos entre los contratantes, siempre que no hayan sido pactados en perjuicio de tercero, que en el presente caso, puede repercutir negativamente contra la Administración Pública demandada, pero que en modo alguno se ha acreditado fraude o intención de perjudicar a ninguna otra parte. A dicha conclusión se llega si se analiza el importe de los rendimientos netos obtenidos por Funciones Taurinos, de forma global, y no comparando dos años que puedan interesar, pues también consta que en el año 2007, el importe satisfecho de la empresa arrendataria al arrendador fue de 507.673 euros con 100.682 espectadores, 420.151 en el año 2008, 370.575 euros en el año 2009, 431.824 en el año 2010 y 485.365 para el año 2011, lo que demuestra una oscilación cuantitativa que no demuestra manipulación fraudulenta o error ostensible que haya sido objeto de prueba.

Tampoco se acredita, según la demandada, la inclusión en la renta del contrato de arrendamiento de industria de un 10% del taquillaje, los derechos televisivos para 2009 y 2010, lo que no ha estado probado y es perjudicial



para la demandada, sin que se sepan los criterios del aumento de los ingresos en dicha relación contractual. Se analiza el acta notarial para afirmar que el cambio de criterio en la facturación a partir del 2010, establecimiento de un canon fijo más otro variable y derechos televisivos no se adecúan al contenido de dicha acta notarial. Por lo tanto, considera que falta acreditación y justificación de estos cambios de criterios en la fijación de la renta pactada, que para el año 2010 debería haber sido de 251.524 euros. Asimismo, en los rendimientos netos obtenidos de la sociedad mercantil Funciones Taurinas SA se denuncia la falta de relación entre el importe del contrato de arrendamiento de industria de 431.824 euros para el año 2010, con 61.079 espectadores e ingresos de 77.021 euros, en comparación con el año anterior fue de 66.151 euros con 89.989 espectadores y renta por el contrato de 370.575 euros. Todo ello supone falta de certeza de los perjuicios alegados, según la demandada.. Por último, se alega que *la valoración del lucro cesante debe realizarse de conformidad al valor real de los ingresos dejados de percibir por Pedro Balaña SA, siendo los ingresos de 2011 extraordinarios.*

Por otra parte, se insiste en el aumento del precio de las entradas (100 euros en 2007, 120 euros en 2008, 125 euros en 2009, 130 euros en 2010 y 135 euros en 2011), para la actividad taurina y la entrada más cara, lo que es objeto de crítica fraudulenta por la demandada, al coincidir con la entrada en vigor de la Ley 28/2010, lo que es inadmisible por cuanto la evolución del precio de las entradas no demuestra, por sí misma, ninguna voluntad fraudulenta, sino que es escalonada con una repercusión mínima en el precio de las mismas.

A la vista de las posiciones enfrentadas de las partes litigantes, consideramos que la documentación y contabilidad aportada por la empresa demandante es correcta y se ajusta a la realidad de los hechos, pues es al mismo tiempo la base del dictamen pericial que detalladamente analiza cada uno de los conceptos indemnizatorios y su valoración y que previamente fue objeto de auditoría, sin que se haya demostrado irregularidad contable alguna, lo que tendrá efectos jurídicos que más adelante se expondrán, pues sólo podemos atender la indemnización que se fundamente exclusivamente en los daños y perjuicios que realmente se acrediten, en función de la valoración económica de los mismos, que sea propia del principio de responsabilidad patrimonial y con referencia directa a esos daños o perjuicios que realmente se hayan producido, sin que podamos atender peticiones indemnizatorias de futuro, ni tampoco basadas en criterios que cuantifican y delimitan el concepto de justiprecio, basados en valoraciones propias de la Ley de Expropiación Forzosa.

De este modo, consideramos que el sistema de cálculo basado en el artículo 40 de la Ley de Expropiación Forzosa , al capitalizar el 4% de interés legal del dinero para el año 2012, es inadmisible, pues, como se ha indicado anteriormente, no estamos en un supuesto expropiatorio, sino en el principio de responsabilidad patrimonial, por el Estado legislador, que impide acudir a las normas expropiatorias para fijar la cantidad económica a efectos de la indemnización solicitada. Para ello, debemos basarnos en la acreditación de los daños y perjuicios en un análisis de la prueba practicada, especialmente la documental y la pericial aportada en autos. Los daños y perjuicios los consideramos objetivos, reales y valorables económicamente, pues de no haber entrado en vigor la Ley 28/2010 (luego declarada inconstitucional), la actividad taurina hubiese continuado, a riesgo de la empresa, sin que exista dato objetivo alguno que permita fundamentar lo contrario, que en el presente caso se llega a la cifra de 181.725 euros anuales de lucro cesante, como resultado de deducir de los ingresos medios de los tres últimos años, 308.560 euros, los gastos acreditados para su obtención, lo que ofrece la cantidad indemnizatoria anteriormente indicada.

En conclusión, las simples alegaciones sin la prueba correspondiente, no pueden servir de fundamento para desvirtuar la certeza y validez de un detallado informe pericial, que se basa en la documentación empresarial, previamente auditada, sin que se haya acreditado ninguna maniobra fraudulenta en perjuicio de tercero, en lo que se refiere a la indemnización solicitada por lucro cesante.

SEXTO.- En cuanto al daño emergente por gastos recurrentes, que se cuantifica en la cantidad de 3.170.883 euros, (al capitalizar una media anual de 126.835 euros de pérdidas anuales al 4%, supone dicha cantidad) se debe tener en cuenta que dichos gastos recurrentes son inherentes a la propiedad del inmueble, en lo que se refiere al mantenimiento y conservación del inmueble y los conceptos especificados más adelante, a pesar de la prohibición de la actividad taurina, siempre persisten durante un período de tiempo, al desaparecer los ingresos propios que se percibían de dicha actividad taurina. El cálculo del importe de los gastos recurrentes, según el informe pericial, se calcula aplicando el mismo método utilizado para el cálculo del lucro cesante, sin que puedan directamente ser imputados a las actividades no taurinas, cuyos ingresos sólo suponían un 13'6 del total generado por la **plaza de toros** en beneficio de la parte demandante, lo que ha sido excluido.

Asimismo, siguiendo la exposición de la demanda, no compartimos el criterio de que se debe fijar el importe de los gastos inherentes al mantenimiento de la **plaza de toros**, que no desaparecen por el cese de la actividad taurina, los denominados gastos recurrentes, aplicando el criterio indemnizatorio previsto en el artículo 40 de la Ley de Expropiación Forzosa , que computados en su conjunto se alcanza las cifras objeto de reclamación en la demanda, con remisión siempre al informe pericial que consta en autos.



En este concepto indemnizatorio, también se procede a la capitalización al 4% de la media de los gastos recurrentes imputables a la actividad taurina correspondiente a tres ejercicios económicos anteriores a la entrada en vigor de la Ley 28/2010, de lo que se deduce en la demanda el importe de 3.170.883 euros, ello en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, artículo 40, que también rechazamos por la misma razón ya expuesta en cuando a la determinación del lucro cesante.

Por lo tanto, dichos gastos por daño emergente son el daño o perjuicio efectivamente producido, que no forman parte del lucro cesante y que no desaparecen en un futuro inmediato, sino que perduran sin que puedan ser cubiertos por los beneficios generados por las actividades no taurinas, según se detalla y acredita en el informe pericial, al que nos remitimos, que a su vez, se fundamenta en la cuenta de pérdidas y ganancias auditada de la **Plaza de Toros** La Monumental. A lo anterior se debe añadir para justificar la realidad del daño reclamado que si la **plaza de toros**, obtiene sus beneficios procedentes principalmente de la actividad taurina, una vez que ha sido prohibida, la parte demandante continua con la obligación de mantener un edificio *ad hoc* a perpetuidad, cuando ya ha perdido su principal utilidad económica. Por esta razón, se deben rechazar la afectación económica de aquellos elementos del inmueble que no quedan afectados por la prohibición de la actividad taurina, lo que supone un 84'4%, frente al 13'6% de actividades no taurinas, que también se contabilizaban en el total de los beneficios anuales.

En la determinación de los gastos recurrentes, se destaca que el resultado total de la demandante ha sido negativo en el año 2012, con pérdidas de 182.570 euros, mientras que las actividades no taurinas no generaron ingresos suficientes para su mantenimiento. Para la Administración Pública demandada se trata de gastos que al cesar la actividad taurina deben desaparecer y no tienen continuidad, son gastos necesarios que deben repercutirse en las actividades no taurinas.

Dichos gastos comprenden los importes derivados de alquileres, que acepta plenamente la demandada: No se aceptan los siguientes: suministros de gas y electricidad, que se rechazan porque en la **plaza de toros** se realizan otras actividades no taurinas que requieren estos suministros; seguros, que se deben repercutir en las actividades no taurinas; tributos, que son devengados por las actividades no taurinas y en ellas se deben repercutir; asesores y notarios, gastos para certificaciones sólo en caso de actividades no taurinas; así como el mantenimiento y conservación del coso taurino y otros gastos, resultan improcedentes pues entre las actividades no taurinas está la entrada diaria el Museo Taurino, **plaza de toros** y otras actividades, a las que se deberá repercutir dicho concepto.

En lo que se refiere al daño emergente por obsolescencia del inmueble, se fundamenta en la depreciación de ciertos elementos de la **plaza de toros** (construcciones, instalaciones, mobiliario y equipamiento), que pueden finalizar su vida útil por el cese de la actividad taurina o bien sólo conservaran su utilidad para actividades residuales. El cálculo de la indemnización se ha fundamentado en el informe procedente de Eincom Ingenieros SL. En la valoración económica se utilizó el programa Arquímedes de la empresa Cype Ingenieros y de ahí el valor de depreciación y valor residual, al que nos remitimos y también al informe pericial lo que supone la cantidad de 1.286.015 euros, según se cuantifica con detalle en dicho informe. Se incluyó el gasto de derribos y transporte a un vertedero para residuos generales, que al cese de la actividad taurina, algunos elementos o componentes del inmueble se convirtieron en inútiles, siendo obligatoria su demolición. La Administración Pública demandada ha aceptado parcialmente el concepto de esta reclamación, aunque no su importe, incluso el método de cálculo utilizado, según se expresa en el informe de la Direcció General de Patrimoni de 24 de julio de 2013, aceptando plenamente la indemnización por la báscula de pesaje de los **toros**, así como el coste de las demoliciones, e incluso considera razonable la cantidad de 47.792 euros en concepto de indemnización por demoliciones.

En este aspecto, según se hace constar en el informe de Eincom Ingenieros SL, que *los elementos considerados son los correspondientes exclusivamente a la actividad taurina, aplicando un coeficiente porcentual en aquellos que sean utilizables para otras actividades, coeficiente que coincide con el del tipo porcentual medio de los ingresos generados en los últimos tres años*.

En la demanda se relatan una serie de elementos inmobiliarios que se consideran inutilizables al 100%, una vez producido el cese de la actividad taurina, como son los siguientes: tendido, gradas, andanada, oficinas, enfermería, despacho de souvenirs, capilla, matadero, museo, cuadras, chiquerios exteriores, corrales, almacenes, pesaje, casa Mayoral, asientos, butacas, sillas y sillones, carcassas de butacas y soportes, mobiliario de despachos, armarios y juego de puertas, puertas de presidencia, báscula de **toros**, línea de ordenadores y almohadillas. Otros pueden ser parcialmente utilizados en otras actividades no taurinas, por lo que deberán ser valoradas en proporción al ingreso procedente de actividades taurinas (86'4%), como son las siguientes: taquillas sol y sombra, pasillo circular, instalaciones eléctricas, aseos, bares exteriores, puertas de entrada, nueva instalación de taquillas, centralita telefónica y suministro socorro, que se valorarán según tasación de depreciación proporcional a la pérdida de utilidad por el cese de la actividad taurina, es decir, en un



86'4%. De estos elementos se debe distinguir los que están directamente relacionados con la actividad taurina y aquellos que pueden ser de utilidad en actividades no taurinas.

De los elementos expuestos anteriormente, algunos están directamente vinculados con la actividad taurina, como la enfermería, el matadero, la tienda de recuerdos, capilla, museo, cuadras, chiquerías, corrales, báscula para pesar los **toros**, la casa Mayoral y el bar, cuyo importe asciende a 297.929 euros, según el informe pericial. El resto es obvio que no finalizan su vida útil por la prohibición taurina, pues pueden ser aprovechados en otras actividades no taurinas, no siendo susceptible de indemnización, debiendo confirmar en este aspecto el razonamiento de la demandada, que considera correcto el cálculo de la indemnización solicitada por el mobiliario.

Asimismo, deben excluirse de la indemnización solicitada, los elementos y espacios relacionados con la actividad turística del Museo, la tienda de recuerdos y capilla, lo que suma la cantidad de 52.023 euros. En cuanto a las demoliciones, la Administración Pública demandada considera razonable abonar la cantidad indemnizatoria de 47.792'48 euros, lo que sumado a los daños emergentes por obsolescencia del inmueble, supone la cantidad de 293.698'64 euros, que es razonable en este aspecto y que comprende la indemnización por perjuicios causados por los conceptos siguientes: construcciones, instalaciones, mobiliario y derribos.

En el daño emergente por sobrecoste de mantenimiento del inmueble, se fundamenta en la normativa sobre el patrimonio cultural catalán que obliga a los propietarios de bienes catalogados a adoptar medidas de conservación y mantenimiento. Para ello, en la demanda se hace remisión al plan especial de protección del patrimonio arquitectónico de **Barcelona**, lo que quedará afectado por el cese de la actividad taurina, según se razona en el informe pericial, que la actividad no taurina, cifrada en un 13'6 % no puede cubrir.

En la demanda se remite también al informe del Arquitecto Sr. D. Juan Pablo , donde se detalla que dichos costes de reparación de patologías de la **plaza de toros**, en su actual situación de desuso, tiene un incremento aproximado del veinticinco por ciento, respecto de los mismos costos en una situación normal, lo que es realmente desproporcionado a todos los efectos. Como sea que la media anual de gastos recurrentes de mantenimiento y conservación de la **plaza de toros**, en el período de 2009 a 2011 fue de 57.074 euros, el 25% de incremento de los mencionados costes de mantenimiento por cese de la actividad taurina se fija en 14.269 euros, que capitalizada dicha cantidad al tipo del 2%, da una cifra de 492.021 euros. No obstante, consideramos desmesurado el porcentaje del 25% en el cómputo del incremento de los costes de reparación anual, que deben reducirse a la cantidad prudencial de 36.000 euros que reconoce la Administración Pública, pues resultaría desproporcionado e injustificado para cada año en que rigió la prohibición de la actividad taurina, la cantidad reclamada en la demanda.

Como se ha indicado, ello no es reconocido por la Administración Pública demandada, que reconoce el concepto pero no así la cantidad indemnizatoria que reduce a 36.000 euros, al considerar que la **plaza de toros** se destina también a otras actividades no taurinas, que especifica detalladamente y que suponían sólo el 13% de los beneficios económicos obtenidos por la empresa demandante. A lo anterior se añade que el inmueble se encuentra en desuso, aun cuando se reconoce que el edificio está abierto todos los días del año.

En consecuencia, compartimos plenamente el criterio expuesto por la Administración Pública demandada, al reconocer el concepto indemnizatorio reclamado, pero no así la cantidad total reclamada por este concepto. Ello aparece justificado por el principio de la carga de la prueba, que la empresa demandante no ha acreditado, aun cuando en sus cálculos se remita a la prueba pericial, pues hay que tener en cuenta que es imposible adivinar con antelación que elementos propios de la **plaza de toros** se deberán reparar cada año y el importe de los mismos, pues es obvio que una vez reparados no necesariamente se deberán reparar año tras años.

Por lo tanto, debemos confirmar parcialmente la indemnización solicitada por daño emergente, que aparte de la reconocida expresamente por la Administración Pública demandada, deberá incrementarse en la cantidad anteriormente indicada 36.000 euros por sobre coste de gastos de mantenimiento y conservación de la **plaza de toros**, pues el cálculo realizado por la Administración Pública demandada es aceptable, ya que la capitalización al 4% del interés legal del dinero, en función de lo que se dispone en el artículo 40 de la Ley de Expropiación Forzosa , para el cálculo del justiprecio, no resulta de aplicación en este caso. Asimismo, se debe reconocer el importe solicitado de 297.929 euros en concepto obsolescencia de elementos del inmueble relacionados con la actividad taurina y que la demandada sólo reconoce en la cantidad de 293.698'64 euros, por lo que se deberá abonar la diferencia, pues la prueba pericial sobre este aspecto, se ajusta plenamente a la realidad objetiva de la incidencia que la obsolescencia del inmueble tiene en el daño emergente.

QUINTO.- En cuanto al daño emergente por indemnización del personal, sólo se puede aceptar la cantidad indemnizatoria legal, y no las mejoras voluntarias que ascienden a dieciséis mil euros. El resto, la indemnización por despido debido al cese de la actividad empresarial en la que se encontraba contratado el trabajador, es admisible (22.628 euros), y también lo es el finiquito (1998 euros), regulado en el artículo 49.2 del



Estatuto de los Trabajadores y que comprende los siguientes conceptos: días de vacaciones no disfrutadas, parte proporcional a la paga extraordinaria siempre que la cobrased aparte y no estuviese prorrteada dentro de tu nómina, algo cada vez más habitual, deudas de la empresa por cualquier concepto con una vida de 12 meses, siempre que no hayas interrumpido la prescripción de la deuda laboral. Aquí entrarían, por ejemplo, comisiones que no se percibieron en su momento o que se pagan a mes vencido y la parte del salario correspondiente al mes en curso en el que se produce el despido. Por lo tanto, la demandada deberá indemnizar el concepto reclamado en importe de 24.627'24 euros.

En lo que se refiere a la indemnización por daños morales, en importe de 479.022'82 euros, no compartimos el razonamiento de la demanda, pues hemos dicho en numerosas sentencias, que es bien sabido que el daño moral constituye una noción compleja, que inició su entrada en los conceptos indemnizatorios en el campo de la culpa extracontractual, para ampliarse posteriormente a la contractual (sentencias del Tribunal Supremo 27-7-1994 , 22-11-1997 , 14 de mayo 12 de julio de 1999 , entre otras). Su evolución jurídica ha mostrado una orientación cada vez más amplia, con clara superación de los criterios restrictivos que limitaban su concepción clásica del *premium doloris* y los ataques a los derechos de la personalidad. Por ello, la situación básica que puede dar lugar a un daño moral indemnizable consiste en un sufrimiento o padecimiento psíquico o espiritual, la impotencia, zozobra, ansiedad, angustia, temor o presagio de incertidumbre, y en cuanto a la prueba lo normal es que no sean precisas pruebas de tipo objetivo, sobre todo en relación con su traducción económica, y que haya de estarse a las circunstancias concurrentes.

En este mismo sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2008 ha venido a declarar que los daños morales en sí mismos carecen de valor económico, no por eso dejan de ser indemnizables, conforme a conocida y reiterada jurisprudencia civil, en cuanto actúan como compensadores en lo posible de los padecimientos psíquicos irrogados a quien se puede considerar víctima, y aunque el dinero no actúe como equivalente, que es el caso de resarcimiento de daños materiales, en el ámbito del daño moral la indemnización al menos palía el padecimiento en cuanto contribuye a equilibrar el patrimonio, permitiendo algunas satisfacciones para neutralizar los padecimientos sufridos y la afección y ofensa que se implantó, correspondiendo a los Tribunales fijarlos equitativamente, atendiendo a las circunstancias de cada caso y a la gravedad de la lesión efectivamente producida.

Limitada en un principio la indemnización por daños morales a las personas físicas, se amplió también a las jurídicas, en cuanto pueda afectar el daño o perjuicio causado, al honor, la fama o la buena imagen que tenga acreditada en el ámbito social o comercial que le sea propio. Pero para ello es preceptivo la prueba o por lo menos un razonamiento jurídico de que, efectivamente, la sociedad mercantil demandante ha quedado afectada en los términos perjudiciales indicados anteriormente. No se deduce de la aplicación de una ley, como la 28/2010, declarada inconstitucional posteriormente a su entrada en vigor, que ello suponga necesariamente una ofensa o indignidad pública o social a la parte demandante. El que haya supuesto dicha ley el cese de una determinada actividad no es causa suficiente para la afectación de la empresa demandante, en los términos que se requieren para la viabilidad de la indemnización solicitada por daños morales.

SÉPTIMO.- El Tribunal Supremo ha declarado que la aplicación del principio de la reparación integral implica que la misma comprende, dentro del ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado, los daños alegados y probados por el perjudicado, lo que supone la inclusión de los intereses económicos valorables y los conceptos de lucro cesante y daño emergente, partiendo del principio contenido en los artículos 115 de la Ley de Expropiación Forzosa , 1106 del Código Civil y de reiterada Jurisprudencia (sentencias del Tribunal Supremo de 12 de Mayo , 26 de Julio de 1992 y 8 de Febrero de 1998 , entre otras), como también tiene declarado que la deuda derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado, debe actualizarse, con la finalidad de lograr la plena indemnidad, lo que cabe llevar a cabo por diversos medios, bien mediante la utilización del coeficiente actualizador basado en la aplicación del índice de precios al consumo, o bien con el pago de intereses (sentencia del Tribunal Supremo de 2 de Julio de 1994 y 18 de Febrero de 1998).

En este caso no hay ninguna duda de la existencia de un daño patrimonial sufrido por el recurrente, así como tampoco, y frente a lo que en la resolución administrativa impugnada se afirma, que el citado daño debe ser considerado antijurídico, entendiéndose por tal, con arreglo a lo dicho más arriba, que el administrado no tenga el deber jurídico de soportarlo. Conforme a esta doctrina, el carácter resarcitorio, de indemnidad integral, que la reparación lleva consigo debe traducirse, en el concreto caso que examinamos, en la condena a la Administración Pública demandada a que abone a la recurrente la cantidad que se indicará a continuación, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa.

Por todo lo expuesto anteriormente confirmamos la cantidad indemnizatoria basada en el lucro cesante en importe de 181.725 euros, que multiplicado por cinco años que duró la prohibición de actividad taurina en aplicación de la Ley 28/2010, hasta su declaración de inconstitucionalidad, supone la cifra total de 908.625



euros y en cuanto al daño emergente que se reclamaba la cantidad de 3.170.883 euros, reconocemos el importe correspondiente a indemnización de personal sólo en la cuantía de 24.627'24 euros, reconocemos la cantidad reclamada por daño emergente por obsolescencia de la edificación y por daño emergente por sobre coste de mantenimiento del edificio, en el importe de 36.000 euros por parte de la Administración Pública demandada, salvo en la cantidad reconocida expresamente por la misma. Asimismo, rechazamos la cantidad indemnizatoria solicitada por daños morales. A lo anterior se deberá añadir 4.231 euros, diferencia entre la cantidad reclamada y la reconocida por el concepto de obsolescencia del inmueble. Todo ello supone la cantidad indemnizatoria total de 973.4823 euros, más intereses legales devengados.

En este proceso, debido a su complejidad y prueba practicada, no concurren los requisitos legales para la imposición de costas, a los efectos prevenidos en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa .

FALLAMOS

1º Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución administrativa impugnada, declaramos la falta de legitimación pasiva de la sociedad mercantil aseguradora y reconocemos el derecho de la empresa demandante a que la Administración Pública le abone en concepto de indemnización la cantidad de 973.483 euros, más intereses legales devengados desde el día de interposición de la reclamación administrativa hasta su pago efectivo.

2º No imponer costas.

Al amparo de lo establecido en los arts. 86 y demás concordantes de la LJCA , en su redacción dada por la LO 7/2015, de 21 de julio y conforme establecen los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 20 de abril de 2016 (BOE de 6 de julio de 2016) y 22 de julio de 2016 (del que se ha dado la oportuna publicidad a través de la sede electrónica del Consejo General del Poder Judicial y de la Oficina de Prensa del Tribunal Supremo), se informa a las partes que contra esta Sentencia cabe interponer recurso de casación por interés casacional por las partes legitimadas el cual deberá interponerse en el plazo máximo de TREINTA DÍAS a contar desde la notificación de la presente resolución o, en su caso, del auto de aclaración o integración de la misma, dictado al amparo del art. 267 de la LO 6/1985 , sin perjuicio de lo establecido en el art. 135 de la LEC .

De este recurso conocerá, si procede, el Tribunal Supremo cuando el recurso se fundare en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora (art. 86.3 del LJCA).

En todo caso, el escrito de preparación, que se presentará ante la Sala de instancia, deberá ajustarse a los requisitos formales y sustantivos establecidos en los artículos 87 bis ; 88 y 89 (en especial apartado 2º de este último artículo) de la LJCA . y a lo establecido en los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 20 de abril de 2016 y de 22 de julio de 2016, dictados al amparo del art. 87 bis de la LJCA , en aquello que sea aplicable.

A tales efectos, se informa a las partes de que no es posible la presentación del escrito por medios telemáticos ante este Tribunal.

Y para que esta Sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez alcanzada la firmeza de la misma, remítase testimonio junto con el Expediente Administrativo al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo conforme previene la Ley, dejando constancia de lo resuelto en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio de la misma a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN .- Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la suscribe, estando la Sala celebrando audiencia pública el día **17 de enero de 2018** , fecha en que ha sido firmada la sentencia por los Sres. Magistrados que formaron Tribunal en la misma, de lo que yo el Letrado de la Administración de Justicia, Doy fe.

Luis Carlos Peris gana el XI Premio Taurino Manuel Ramírez

► El jurado distingue la serie «Hitos para la historia», de grandes tardes en Sevilla

JESÚS MORILLO
SEVILLA

Luis Carlos Peris comparte con el que fuera director de ABC de Sevilla, el aionario Manuel Ramírez Fernández de Córdoba, no solo el oficio del periodismo. Compartieron amistad y la afición al fútbol y los toros, donde ambos se mostraron como irreductibles béticos y curristas. «En el toro teníamos la religión compartida del currimismo. Yo le presenté a Curro Romero en una habitación del hotel Colón en la Feria de

1978», recuerda Luis Carlos Peris, quien rememora también el inicio de su amistad con el periodista de Constantina. «Coincidimos en el diario "Suroeste" y estuvimos dos años juntos hasta que Manuel Ramírez se fue al ABC en abril de 1978. Después coincidimos mucho en el fútbol ejerciendo el periodismo deportivo».

La pasión por los toros ha vuelto a unir años después a Luis Carlos Peris con su viejo amigo, ya que ganó ayer el XI Premio Taurino Manuel Ramírez, que convoca ABC de Sevilla, por una serie de nueve artículos publicados

en Diario de Sevilla (de cuya redacción fundacional forma parte) y agrupados bajo el título «Hitos para la historia», en los que daba cuenta de hechos sobresalientes y faenas históricas realizadas en la Plaza de la Real Maestranza de Sevilla.

La serie, publicada durante la

El premio
«Conlleva una carga emocional grandísima, porque Manuel Ramírez fue como un hermano»

última Feria de Abril, abarca desde los años sesenta a los años ochenta y narra las gestas de diestros como Curro Romero, Manuel Benítez «El Cordobés», Antonio Ordóñez, Diego Puerto, Paco Camino, Manolo Cortés, Pepe Limeño y Ruiz Miguel.

De esta forma, Luis Carlos Peris se suma a la nómina de ganadores de este premio, formada por Mario Vargas Llosa, Antonio Burgos, Aquilino Duque, Antonio García Barbeito, Luis Nieto, Francis Wolff, Tristán Garel-Jones, Esperanza Aguirre, Fernando Carrasco –a título póstumo– y Andrés Calamaro.

La concesión del premio ha llenado a este periodista de «una enorme satisfacción, donde se mezcla lo honrado que me siento y/o una carga emocional grandísima, sobre todo, por el nombre que lleva el premio, porque Manuel Ramírez fue como un hermano para mí desde que empezamos juntos en el periodismo».

Sobre la serie, Luis Carlos Peris explica que constó de nueve entregas en las que relataba «hechos sobresalientes que abarcaban desde 1960, cuando Diego Puerto realizó aquella heroicidad con un miura llamado "Escobero", hasta la prefería de 1980, con la quinta y última salida por la Puerta del Príncipe de Cu-

Acta del jurado

Reunidos en Sevilla, en la Casa de ABC, Raúl García Herrera «El Tato», José Luis García Palacios Álvarez, Álvaro Ybarra Pacheco, Andrés Amorós Guardiola y Santiago León y Domecq, que actuó como presidente del Jurado del XI Premio Taurino «Manuel Ramírez» correspondiente a trabajos publicados en cualquier diario, revista, publicación periódica o internet en español, desde el 9 de mayo de 2017 hasta el 23 de abril de 2018. Han llegado por unanimidad al acuerdo de conceder el premio al trabajo titulado «Hitos para la Historia», del que es autor Luis Carlos Peris Zoffmann y que fue publicado en Diario de Sevilla desde el día 14 al 22 de abril del año 2018. El jurado hace notar la excelente calidad del resto de trabajos presentados.



Hitos para la Historia

La serie distinguida con el premio se publicó en Diario de Sevilla del 14 al 22 de abril de 2018

rro Romero». «Son tardes históricas y tienen también en común haberse producido en tardes de Feria de Abril», explica el periodista antes de señalar que podría hacer más series en el futuro, que, además de producir el disfrute en los buenos aficionados también pueden conocer hechos históricos de la fiesta de esos que crean afición.

«Creo que estos artículos pueden descubrirle a personas que no vivieron aquellos momentos estas facetas de la fiesta, algo que creo positivo para una fiesta tan alineada en estos tiempos. Pero también pueden ser interesantes para aquellos que vivimos aquellos momentos, porque todo lo que cuento lo hago en primera persona, porque a esas corridas fui, primero, de la mano de mi padre, y después por mi cuenta», explica.

Un paseo periodístico por la gran historia reciente del toreo en Sevilla como antídoto también a un momento en que parece que la Fiesta Nacional va a convivir en los próximos años con el auge de los antitauernos. «Los toros tienen demasiados enemigos, unos gratuitos, muchos interesados y muchos desinformados. Todo lo que se haga es poco en defensa de un espectáculo donde se muere de verdad. Yo no sé lo que pasará en el futuro, pero lo primero que habría que hacer es unirse y dejar de tirarse piedras a su tejado».



EL RECUADRO

ANTONIO
BURGOS

A PERIS, SOBRE SU PREMIO

Sigue la moda torera de los premios, y ni se te ocurra ir personalmente a recoger el que lleva el nombre de Manolo Ramírez

IBA a hacerte, querido Luis Carlos Peris, el debido elogio por tu flamante y justo premio «Manuel Ramírez», tu brillante serie de evocaciones que en la competencia y durante la Feria taurina hiciste de qué tardes las de aquellos días, como el título de Los Beatles, pero mucho mejor: con «La Giralda» o «Cielo Andaluz» por la Banda de Tejera. Y te iba de paso a echar la bronca, porque casi un día entero me tuviste buscando entre lo periódicos atrasados el que trae el capítulo que le dedicabas a la última Puerta del Príncipe de Curro, porque Carmen Tello no había podido aquel día ir a comprar el Diario y me pidió que se lo dejara. Vano intento, porque ese diario ya no estaba entre los atrasados de casa, sino entre los que la señora que nos ayuda en sus tareas había tirado a la basura con los atrasados. Así que sepas, querido Peris, que le debes a nuestro Curro esa página tuyá de oro convenientemente enmarcada.

Iba a hacerte, oh Peris, el elogio de tu capítulo sobre aquél «Escobero» de Miura que puso en dinero a Diego Puerta y que por poco lo mata en terrenos del 4, que yo lo vi desde la Sombra Alta de los pares, con una entrada de oficio que me buscó mi padre, y te juro que es la tarde que más miedo he pasado en la plaza del Arenal. Iba a hacerte todos estos elogios, pero resulta que mi leído Alberto García Reyes se me ha adelantado. Después de las cosas tan hermosas que te ha dicho sobre tu trabajo y tu relación de compañerismo y amistad con Manolo Ramírez, lo mejor que puede hacer uno es callarse.

Cosa que hago ahora mismo. Y Sanseacabó, como decimos los de tu misma doble militancia del beticismo y del currismo, tú que inventaste en el diario «Suroeste» el hallazgo del Currobetis.

Hechos, pues, como propios los elogios ajenos, paso a darte un consejo, aunque sé que no lo has pedido. Tras leer a García Reyes, me pregunté: «Y después de las grandes que Alberto ha contado de Peris, figura del toreo de la escritura de periódicos en todos los terrenos, los de adentro y los de afuera, toros, fútbol, recuerdos íntimos de Sevilla, evocaciones de Semana Santa, ¿va a ir a recoger el premio? ¿Va a ser menos que El Juli o Manzanares?». Así que la presente es para recomendarle que, como figura grande del toreo periodístico que eres, sigas la moda torera en esto de los premios, y ni se te ocurra ir personalmente a recoger el justo y merecido galardón que lleva el nombre inmarcesible de nuestro querido y añorado Manolo Ramírez. Como eres figura, haz lo que los grandes del toreo: manda a alguien a recoger el trofeo y la panoja. Igual que otros mandan al fisioterapeuta o al picador, manda a Rogelio Gómez «Trifón», que verás lo bien que te deja en la recogida. Y me juego lo que sea que hasta echa sus lagrimitas el hombre y todo.

Es la moda torera, como sabes: darse a valer y no ir a recoger los premios, aunque se quede como un cochero. Quizá por aquella norma que le escuché a un viejo sevillano: «Mejor que lo echen a uno de menos que de más». Mejor que te digan «Oye, no te vi anoche» a que murmurén mientras las muy efectivas huestes de Miguel Ángel están pasando las bandejas de canapés y los platos de jamón: «Ya está aquí este tío otra vez; es que no se pierde una...»

Yo podría ahora dar una relación de recomendaciones para que nadie se salga de la norma torera. Por el ejemplo, si al currobetista consejero de Economía, mi apreciado don Antonio Ramírez de Arellano, le dan un premio, le recomiendo que no vaya, que mande a recogerlo a su Manuel Escribano. Si se lo dan a Carlos Herrera, que se lo recoja Ricardo Laguillo. Si es al Yuyu, que mande al dueño de la Venta del Nabo. Si es a Cabrero, el hermano mayor de la Macarena, por la gran obra asistencial que hacen, que mande al capitán de los Armaos, a Fernando Vaz. Si a es a Joaquín Sainz de la Maza, que mande a los hermanos mayores del Martes Santo. Menos Alfonso Guerra. Lo han hecho Hijo Predilecto de la provincia, ¿no? Por favor que vaya a recoger el premio en persona. No se le vaya a ocurrir mandar a Mienmmano...

MORANTE DE LA PUEBLA, EN 'TENDIDO CERO': "HOY SE TOREA PEOR QUE NUNCA"• **POR ZABALA DE LA SERNA**

- **Ante su regreso de este sábado en Jerez, el torero de La Puebla se sincera en el programa taurino de TVE**



Morante vuelve este sábado a Jerez en estado puro. Como prólogo de su esperada reaparición, el programa "Tendido Cero" emitirá la segunda parte de la entrevista que tanto eco ha tenido.

Si en el capítulo I, el genio de La Puebla hablaba del desproporcionado tamaño del toro actual, la responsabilidad de los presidentes, las pendientes de los ruedos -y el éxito de haber rebajado la de Madrid, que a él se debe- y Gallito, el capítulo II no le irá a la zaga en interés.

Federico Arnás, el director del espacio taurino de TVE, nos adelantaba estos días en Las Ventas, el sabroso jugo de la palabra de **José Antonio Morante**.

El ente público lo anticipa en nota de prensa: "habla sin pelos en la lengua de temas como las Escuelas de Tauromaquia, las transmisiones en directo de corridas por televisión, argumenta por qué vuelve apoderado por un hombre de 88 años como **Manolo Lozano**, no rehusa a confesar como convive con el miedo, matiza sobre la suerte suprema así como del toreo en general y de las novedades que trata de incorporar a su tauromaquia en esta nueva etapa que inicia en Jerez".

Pero la frase que Arnás nos cuenta que Morante ha pronunciado tiene un titular. Más o menos literal, José Antonio dice que sí, que hoy los toreros se arriman mucho y hacen muchas cosas, pero que se torea peor que nunca. A falta de comillas hasta oírlo este sábado a las 13.45 en TVE. O se las ponemos ya: "Hoy se torea peor que nunca". El **ingenio desatado** del genio antes de la tarde de su regreso. Si es que hubo un adiós en agosto.

DE CERCA | **Rafael García Garrido** Director general de Nautalia Viajes y empresario de Las Ventas

“Invertir en los toros ha sido mi gran acierto”

Nautalia vive su mejor momento. Desde que Rafael García Garrido decidió entrar en el negocio taurino, las cifras de la compañía se han disparado. Acaba de ganar la cuenta de los Ministerios de Defensa e Interior y ya piensa en gestionar nuevas plazas de toros.

Juanma Lamet. Madrid

Es algo inusual que una empresa turística decida apostar por la tauromaquia. Aunque no debería serlo. Nautalia Viajes ha entrado en la industria taurina por todo lo alto, gestionando la Plaza de Las Ventas, la más importante del mundo. La experiencia está siendo muy positiva porque ha catapultado su negocio tradicional. Tanto es así que ahora quiere desembarcar en otro de los grandes cosos españoles: “Vamos a pujar por ser empresarios de la Plaza de Toros de Bilbao”, revela Rafael García Garrido, director general de la compañía.

– **Nautalia vivió en 2017 su mejor año, facturando 300 millones y consiguiendo beneficios por primera vez. ¿Cuáles son las claves principales de este auge?**

Nacimos en la peor época posible, en plena crisis (2011). En 2015 nos refundamos gracias a un cambio brutal en la manera de relacionarnos con el mercado. Las agencias comunican de una manera antigua y nosotros abrimos un camino nuevo, más cercano. Damos un vuelco a la compañía, que ha alcanzado su estabilidad desde entonces. El año pasado crecimos un 15% y obtuvimos beneficios. Este año vamos a crecer casi un 30%, hasta 380 millones de facturación.

– **¿Cómo emprendió esa refundación de la compañía?**

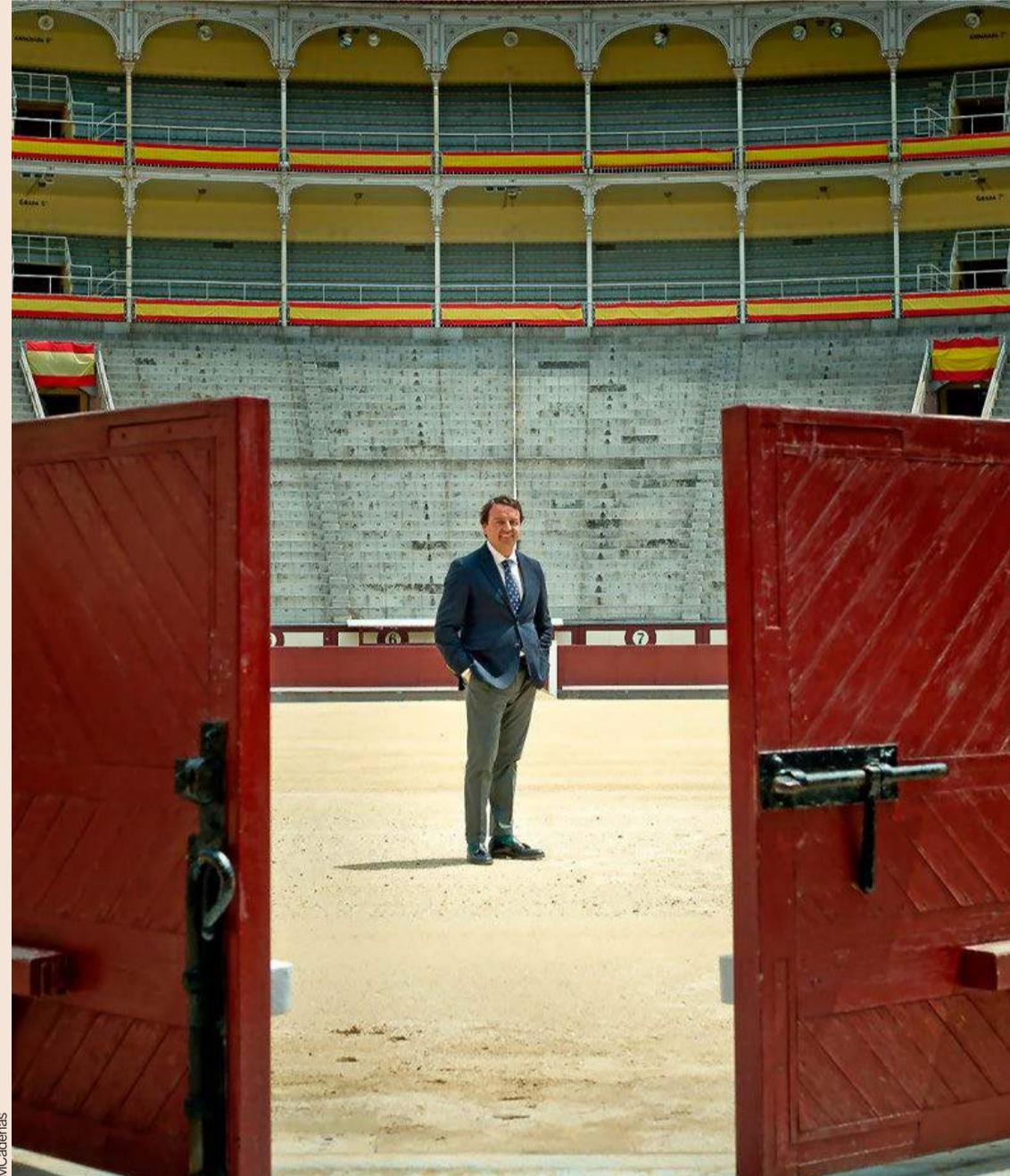
En 2015 quisimos asociar nuestra marca con conceptos más frescos, como el atrevimiento. Viajar es atreverse. Mi visión y mi misión es hacer de España un país de viajeros. España es un país que tradicionalmente recibe muchísima gente y lo que queremos es que cada vez sea más emisor. Para eso Nautalia ha apostado por gente joven, pero con muchísima experiencia y mucho talento. La clave de nuestro éxito es la frescura.

– **¿Qué modelo de gestión busca?**

Tenemos claro que no queremos que más del 10% de la facturación de la compañía venga del mercado online. Nuestra web la queremos sólo para llevar gente a nuestras oficinas y para ofrecer ese servicio que es mejor hacerlo online: comprar un billete de avión o una noche de hotel.

– **¿No ve nubes en el horizonte para las agencias de viaje?**

Al contrario. En viajes multidestino o elaborados, la agencia de viajes tiene un valor incalculable de asesoramiento que creemos que va a ir a más. De hecho, hay países como EEUU en los que el repunte de la



Además de director general de Nautalia, Rafael García Garrido es empresario de Las Ventas, donde se realizó la entrevista.

tienda física está siendo muy importante. Se avecina una recuperación de la agencia de viajes tradicional en España, porque cada vez aumenta más la especialización de los viajes.

– **Ha apostado por la diversificación, ¿qué nuevos proyectos tiene?**

Además del servicio a empresas y eventos, estamos entrando mucho en el tema de *show business*. No en vano, va a nacer dentro de dos meses una promotora de conciertos, Nautalia Live, para desembarcar en el mundo de la música. Una agencia de viajes es una agencia de intermediación de servicios que llega a un montón de gente, que invierte mucho en

publicidad, que tiene muchos canales para comunicar y que debe operar en muchos sectores. Queremos salirnos de la estacionalidad del turismo en España dotando a la compañía de otros negocios. Hemos ganado la cuenta de los viajes del Ministerio de Defensa y la de Interior. Es la cuenta pública conjunta más grande de España. Hemos apostado por las franquicias, que crecen en doble dígito.

– **¿Qué ha significado para Nautalia entrar en el sector taurino?**

Desembarcar en el negocio taurino ha supuesto un salto de calidad importante para Nautalia Viajes. De-

cidir invertir en los toros ha sido el gran acierto. Nos ha lanzado, ha sido el empuje definitivo, la consolidación. Nos conoce mucha más gente desde que estamos en el mundo de los toros. Es una experiencia muy positiva que vamos a repetir de la mano de nuestro socio Simón Casas Productions [que tiene el 49% de la UTE que gestiona Las Ventas].

– **¿Qué otra plaza de toros quieren gestionar ahora?**

Nos gustaría ser empresarios de la Plaza de Toros de Bilbao, al 50% con Simón Casas. Vamos a pujar por ella.

– **¿Cuáles son las diferencias entre gestionar una empresa de**

FORMACIÓN
Online
 ESCUELA DE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN DE UNIDAD EDITORIAL
OFERTA FORMATIVA 2018
 erodriguez@unidadeditorial.es
 www.escuelaunidadeditorial.es 91 443 53 36



Código Expansión

ENTRE EN: www.orbyt.es/codigo y podrá acceder hoy con este código a **Expansión en Orbyt**.

C#F11DB675

“ Dentro de dos meses vamos a desembarcar en el mundo de la música con una promotora de conciertos, Nautalia Live

“ Mi experiencia en Las Ventas es muy positiva y quiero repetir; intentaré ser empresario de la Plaza de Toros de Bilbao”

viajes y una empresa taurina?

Los conceptos empresariales. Hemos dotado de una visión empresarial a un negocio que no la tenía. El de los toros es menos empresarial [que el del turismo], desde el punto de vista de la gestión, el marketing, los recursos humanos, la seguridad laboral, la inversión en publicidad... Aplico conceptos empresariales como esos –o como llenar de ocio la plaza– a unos espectáculos que todavía no estaban tan profesionalizados.

– **Pero, ¿se imaginaba usted tantas dificultades en el mundo del toro?**

No. Hay una cerrazón interna. Lo peor del mundo del toro es el pavor al cambio, a cualquier cambio. Eso es muy negativo, ya que en muchas áreas el sector no evoluciona porque la gente no quiere cambiar. Dicen “esto se hace así porque se hacía así”. Y no, hay que agilizar el espectáculo. Tenemos que cambiar todo desde dentro, porque si no en 10 años será muy difícil sostener esto tal cual.

– **Pujó por Las Ventas con la idea de celebrar decenas de espectáculos, pero el ayuntamiento no los autoriza por el estado de la plaza. Si eso no cambia, ¿se irá de ella?**

No, no. Ése es un problema grande. Sólo el año pasado ya tuvimos que cancelar más de 20 conciertos que teníamos firmados. Ha supuesto un varapalo, pero ya lo hemos asumido y hemos adecuado nuestros presupuestos a otras cosas.

– **Recurrirá ante los tribunales?**

No. Tenemos que hablar con la Comunidad de Madrid. Nuestro contrato se ve perjudicado por no tener esos espectáculos. Debemos ser compensados, sin lugar a dudas, pero no de manera económica. Es evidente que si de los cuatro años sólo voy a poder explotar la plaza al 100% en dos, a lo mejor deberían darme otros dos más de prórroga, no sé.

Un juzgado anula el cambio de la calle del torero El Algabéño

► El juez afirma que el Comisionado de la Memoria Histórica «no aporta hechos, sino juicios de valor»

MARTA R. DOMINGO
MADRID

El mismo día que un operario del Ayuntamiento de Madrid retiraba la placa de la calle dedicada al torero «El Algabéño», el magistrado Ramón Fernández, titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Madrid, anulaba la decisión municipal de cambiar el nombre de esta vía. El magistrado considera que el Comisionado «dejó de aportar hechos concretos», realiza «un juicio de valor». Se trata de la segunda sentencia sobre el callejero madrileño que anula las decisiones del órgano asesor en materia de Memoria Histórica.

En el informe del departamento que dirige Paca Sauquillo justificaba su decisión basándose en que «José García Carranza (1902-1936), apodado Pepe el Algabéño, torero y terrateniente andaluz, en julio de 1931 estuvo involucrado en la muerte de cuatro obreros en el Parque de María Luisa de Sevilla y prestó voluntaria colaboración en la sangrienta limpieza política de los barrios populares de Sevilla por Queipo de Llano al inicio de la Guerra Civil».

Sin embargo, en señalar este nombre estaba, precisamente, el error: la calle no estaba dedicada a la persona que cita el Comisionado, sino a su padre, José García Rodríguez (1875-1947), que también fue torero antes que él y usaba el mismo apodo. Este apelativo fue utilizado por otros nueve profesionales del toreo más, por proceder del pueblo sevillano al que hace referencia: La Algabeña.

El magistrado comprobó, además, que en el archivo histórico municipal de finales de los años 70, cuando se construyó la urbanización de Conde Orgaz -donde también vive la alcaldesa Manuela Carmena-, consta que todas las calles tienen nombre de to-



Cartel retirado en la calle en la urbanización del Conde de Orgaz

reros reconocidos. «Aun admitiendo que se tratara del hijo, resulta que tampoco estaría justificado el cambio de la calle», puesto que, como subraya el juez, la Ley de Memoria Histórica pone como excepción que el nombre del espacio se haya adoptado por «razones artísticas». Por ello, prosigue el titular, «no parece que en su día, se pusiera el nombre de la calle para agradecer o ensalzar la colaboración con la dictadura, sino, más bien, por razones de su quehacer en la tauromaquia».

El tercer argumento esgrimido por el juez para sentenciar en contra del Ayuntamiento es que, suponiendo que se trate del hijo, no todo de lo que se le acusa «tiene encaje temporal» en la Ley. «Únicamente entraría la colaboración con el régimen franquista a partir del inicio de la sublevación militar. Por lo tanto, la imputación de haber asesinado a cuatro obreros en 1931 no entra dentro de su ámbito», concluye el juez.

Recurso

No obstante, si que se tendría en cuenta «su colaboración en la sangrienta limpieza policial de los barrios populares de Sevilla orquestada por Queipo de Llano en los primeros días del levantamiento». Pero, estas afirmaciones del Comisionado, para el juez, no son más que «una imputación genérica». El Ayuntamiento podrá recurrir en quince días.



El torero José García Rodríguez, «El Algabéño»

EUROTORO

ESCRIBANO Y RAMÍREZ DE ARELLANO EXPLICAN LOS VÍNCULOS ENTRE EL TOREO Y LA AFICIÓN EN CAJASOL

- Esta nueva edición de los Mano a Mano volvió a llenar el Teatro Cajasol



El matador de toros Manuel Escribano y el consejero de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, Antonio Ramírez de Arellano, han protagonizado una nueva edición de los Mano a Mano de la Fundación Cajasol, en concreto la número 48 de estos encuentros culturales que se celebran en Sevilla y que volvieron a llenar el salón de actos de la Plaza de San Francisco con la asistencia, entre otros, del maestro Curro Romero, para quien fue la primera ovación de la tarde, o el articulista Antonio Burgos.

Esta cita ha abordado la relación entre el toreo y la afición como tema central, aunque en ella se ahondó también en la carrera de Escribano y en la afición por la tauromaquia de Ramírez de Arellano. El encuentro fue conducido por el director de 'Toromedia', José Enrique Moreno.

Fue precisamente el presentador quien explicó que el término afición se emplea para designar al amplio grupo de seguidores de la tauromaquia -se dice que son aficionados a los toros- pero también para definir la vocación y dedicación de los toreros, de ahí que del torero que se vuelca en su profesión se diga que tiene mucha afición.

No obstante, antes de entrar en materia, Ramírez de Arellano aseguró afrontar con enorme naturalidad la segunda oportunidad en la que hablaba de toros en público. "La primera fue aquí mismo en un homenaje a Curro Romero", recordó.

“Es una pena”, dijo, “que al que habla de toros se le califique como valiente, pero es el momento que nos ha tocado vivir”. Al respecto, Escribano añadió “que el toreo nunca ha sido ni de izquierdas ni de derechas, pero declararse hoy día taurino ocupando un cargo de responsabilidad es un acto de valentía”.

Centrados ya en el tema de la afición, el consejero de la Junta aseguró que “son los aficionados los que dan ese carácter democrático a la fiesta”, mientras que para el torero de Gerena la afición fue el “sustento en los años en los que menos toreaba”. Hablando de su experiencia, Arellano recordó haber visto al Viti torear en Plasencia y disfrutar en su niñez de la estampa del toro en el campo sin que aquello le generara rechazo alguno. “La afición consciente”, dijo, “me llegó con mi primer sueldo, con el que me hice socio del Real Betis y me compré una entrada para ver a Romero, Espartaco y Ojeda”. Y desde ahí a la actualidad en que guarda amistad con distintos toreros, de los que destacó “su inteligencia y esa intuición que puede parecer inconsciente para resolver en cuestión de segundos delante de la cara del toro”.

“Pero eso”, irrumpió Escribano, “es fruto del trabajo diario, del toreo de salón, de la preparación física y, por supuesto, del valor. Con todo, una de las virtudes que debe tener un aficionado es saber escuchar a los profesionales y eso lo tiene Antonio, además de saber apreciar la pureza y la verdad del torero”.

Sobre la reciente Feria de Abril, confesó Arellano haberse emocionado con Escribano en uno de los tercios de banderillas que protagonizó en la corrida de Miura a los sones del pasodoble ‘Dávila Miura’, para recordar después sus triunfos ante el miureño ‘Datilero’ o el indulto del victorino ‘Cobradiezmox’ y, cómo no, los momentos duros como el percance de 2016 en Alicante.

En ese punto, recordó Escribano sus primeros años como matador de alternativa en los que estuvo parado casi una década. “Ese parón fue más duro incluso que las cornadas, que éas se curan en unos meses, pero en 2013 llegó la ocasión de sustituir al Juli en la de Miura y a partir de ahí fue una vuelta a empezar y a disfrutar de la profesión hasta que llegó la cornada de Sotillo de la Adrada. Salí de aquello, llegó el indulto de ‘Cobradiezmox’ y después otra vez la cornada de Alicante... Mi carrera es casi una montaña rusa”.

La Universidad y la política también aparecieron, cómo no, en la animada tertulia. Sobre la primera y su relación con la Real Maestranza, Arellano, que fue rector de la Hispalense, aseguró que es garantía de una enorme riqueza cultural. Sobre la segunda, puso como ejemplo lo que ocurre en Francia, “donde todo se hace por y para la afición sin que los políticos entren para nada en el mundo de los toros”.

“Los toros”, concluyó el consejero, “no deberían de entrar en el debate político”, aseveración que contó con el apoyo de Escribano y del público que aplaudió con fuerza sus palabras. La referencia a la indudable vertiente económica y cultural de los toros, ensalzada por ambos protagonistas, cerró este 48º Mano a Mano de Cajasol.

**Estadística de Asuntos Taurinos****SE MANTIENE EL NÚMERO DE CORRIDAS
DE TOROS CELEBRADAS EN 2017**

- Las novilladas con picadores y las novilladas sin picadores, aumentan un 10% y 2,7%, respectivamente
- Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Comunidad de Madrid concentran el 78,1% de los festejos taurinos
- Existe una fuerte interrelación entre la asistencia a espectáculos taurinos y otras actividades culturales

El número de corridas de toros se mantuvo en España en 2017. Así se desprende de la Estadística de Asuntos Taurinos publicada hoy por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Según estos datos, se observan incrementos en las novilladas con picadores y las novilladas sin picadores, en un 10% y 2,7%, respectivamente.

Del total de festejos taurinos, 387 fueron corridas de toros (24,9%), 155 festejos de rejones (10%); 220 novilladas con picadores (14,2%), 209 festivales (13,5%); 103 festejos mixtos (6,6%), y el resto de festejos (30,8%) corresponden a corridas mixtas con rejones, becerradas, novilladas sin picadores y toreo cómico.

Cuatro Comunidades Autónomas concentran el 78% de los festejos taurinos

Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Comunidad de Madrid concentran el 78,1% de los festejos taurinos celebrados en 2017.

Respecto a las corridas de toros, un 22% se celebró en Andalucía, seguida de Madrid con el 18,9%, y de las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha y Castilla y León, que acogieron el 14% y el 13,7% respectivamente.

Todas comunidades y ciudades autónomas incrementan la celebración de corridas de toros a excepción de Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana y La Rioja, donde se observan fuertes descensos interanuales respecto a 2016. Castilla-La Mancha redujo en 2017 el número de corridas de toros un 15,6%, la Comunidad Valenciana un 12% y La Rioja un 25%.

Respecto a los festejos de rejones, en los que la lidia de toros o novillos se efectúa a caballo, el 33,5% se celebraron en Castilla y León, el 19,4% en Castilla-La Mancha, el 13,5% en Extremadura, el 12,3% en Andalucía y el 9% en Madrid.

Buena parte de los asistentes a espectáculos taurinos también van a museos y teatros

Según la Encuesta de Hábitos y Prácticas Culturales 2014-2015, la tasa anual de asistencia a espectáculos taurinos es del 9,5% de la población, con unos niveles de asistencia significativamente superiores en los hombres (12,1%).

Existe una fuerte interrelación entre la asistencia a espectáculos taurinos y otras actividades culturales. Según refleja esta encuesta, existe un incremento de las tasas de visitas a museos, el 40,5% frente al 33,2% del conjunto de la población analizada, o de sus tasas de lectura, el 65,8% frente al 62,2%.

Estos incrementos son más intensos si nos centramos en la asistencia al teatro, el 31,2% frente al 23,2%, o a conciertos, el 40,9% frente al 29,2%.

Categorías profesionales

El número total de inscritos en el Registro General de Profesionales Taurinos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte fue de 10.959, un 2,5% más que en 2016. De ellos, 289, el 2,6% eran mujeres frente al 97,4% de hombres.

En un análisis por categorías profesionales, en 2017 el número de profesionales inscritos en la categoría Matadores de toros, fue de 825, el 7,5% del total; en la de Matadores de novillos con o sin picadores fue de 3.230 profesionales, el 29,5%; en la categoría Rejoneadores, 416 profesionales, el 3,8%; por lo que se refiere a Banderilleros y Picadores, el número de inscritos fue de 2.972, el 27,1% del total. Los profesionales inscritos como Toreros cómicos y Mozos de espada, 184 y 3.332 respectivamente, representan el 32,1% del total de inscritos.

Los resultados completos de la Estadística de Asuntos Taurinos, junto a su detalle metodológico, puede consultarse en el apartado de Estadísticas de la web del Ministerio: www.mecd.gob.es.

ESTADÍSTICA

20

17

ESTADÍSTICA
DE ASUNTOS
TAURINOS
2013-2017

SÍNTESIS DE RESULTADOS

Catálogo de publicaciones del Ministerio: www.mecd.gob.es
Catálogo general de publicaciones oficiales: publicacionesoficiales.boe.es

Elaborado por la Subdirección General de Estadística y Estudios, Secretaría General Técnica
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Mayo 2018



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Edita:
© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de
Documentación y Publicaciones

NIPO 030-15-112-6

**Estadística de Asuntos
Taurinos***Introducción**Referencia metodológica**Principales resultados**Series anuales 2013 - 2017*

Introducción

Se presenta a continuación una síntesis de los resultados obtenidos de la Estadística de Asuntos Taurinos 2017, operación estadística de periodicidad anual perteneciente al Plan Estadístico Nacional, que es desarrollada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de la Subdirección General de Estadística y Estudios de la Secretaría General Técnica, con la colaboración de la Unidad de Asuntos Taurinos de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio y de las unidades competentes en materia de espectáculos taurinos de las comunidades y ciudades autónomas.

Su objetivo es ofrecer indicadores estadísticos acerca de la actividad taurina: profesionales taurinos por categoría profesional, empresas ganaderas de reses de lidia, escuelas de tauromaquia y espectáculos o festejos taurinos celebrados por tipo, categoría de las plazas y ubicación geográfica donde se han celebrado. Se incluyen en esta ocasión los principales indicadores del quinquenio 2013-2017.

El primer epígrafe de esta edición incorpora las pautas metodológicas utilizadas en la elaboración de la Estadística de Asuntos Taurinos.

El segundo incorpora una breve referencia a los resultados de la Estadística, que se complementa con los datos de este sector disponibles a través de la última edición de la Encuesta de Hábitos y Prácticas Culturales 2014-2015. Finalmente se incluyen los cuadros con los principales resultados.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte desea agradecer la excelente colaboración de las diversas instituciones que han facilitado la información necesaria para la preparación de este trabajo, muy especialmente a las comunidades y ciudades autónomas. Sin su valiosa ayuda no habría sido posible elaborar esta edición.

Esperamos que los resultados que se presentan constituyan un instrumento para conocer mejor la actividad taurina y su evolución.

Los resultados pueden consultarse junto a los detalles metodológicos en el apartado dedicado a estadísticas culturales disponible en la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, www.mecd.gob.es.

Referencia metodológica

Los datos proceden de la **Estadística de Asuntos Taurinos**, operación estadística de periodicidad anual perteneciente al Plan Estadístico Nacional, desarrollada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de la Subdirección General de Estadística y Estudios de la Secretaría General Técnica, con la colaboración de la Unidad de Asuntos Taurinos de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio y de las unidades competentes en materia de espectáculos taurinos de las comunidades y ciudades autónomas¹.

El **ámbito geográfico** de la Estadística de Asuntos Taurinos comprende todo el territorio nacional. El período de referencia de los resultados es el año natural. La **información** para la elaboración de esta estadística procede de las fuentes administrativas que se enumeran a continuación.

Los datos relativos a **profesionales taurinos, empresas ganaderas de reses de lidia y escuelas de tauromaquia** utilizan como fuente administrativa los siguientes registros administrativos: el Registro General de Profesionales Taurinos, el Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia y el Registro de Escuelas Taurinas. Se trata de registros creados en virtud de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y regulados respectivamente en los Títulos II (Registro General de Profesionales Taurinos y Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia) y VIII (Registro de Escuelas Taurinas) del Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero y la Orden de 25 de enero de 1993.

En el *Registro General de Profesionales Taurinos*² se inscriben los profesionales del sector, haciendo constar sus datos identificativos así como la fecha de antigüedad y de vigencia del carnet con la categoría profesional. Las categorías profesionales se encuadran dentro de cada una de las Secciones contempladas en el Registro: Matadores de toros (Sección I); Matadores de novillos con picadores (Sección II); Matadores de novillos sin picadores (Sección III); Rejoneadores (Sección IV); Banderilleros y picadores (Sección V); Toreros cómicos (Sección VI); Mozos de espada (Sección VII). La inscripción en el Registro tiene carácter obligatorio, no pudiendo intervenir en los espectáculos taurinos en los que se exija la profesionalidad de los participantes quienes no acrediten la vigencia de su inscripción en la correspondiente Sección. Los profesionales extranjeros deben inscribirse en el Registro para actuar en las plazas de toros españolas siguiendo el mismo procedimiento que los profesionales españoles; en el correspondiente carnet profesional consta la fecha de caducidad de la inscripción y en el Registro figura el dato de su domicilio en España. La vigencia de la inscripción de los profesionales

extranjeros no comunitarios tiene como límite la duración del permiso de trabajo concedido por las autoridades competentes.

En el *Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia* se inscriben, con carácter obligatorio, las empresas dedicadas a la cría de reses de lidia y figuran los datos relevantes a los efectos de la celebración de espectáculos taurinos: nombre, apellido o razón social de la empresa; denominación bajo la cual habrán de lidiarse las reses; hierro, divisa y señal distintiva de la misma; nombre y localización de la finca o fincas donde se realiza la explotación así como la fecha de inscripción en el registro.

En el *Registro de Escuelas Taurinas* se inscriben aquellas cuyo fin sea la formación de profesionales del sector. La inscripción tiene una validez de cinco años, renovable, y constan, entre otros, los datos de localización geográfica de la escuela y la fecha de caducidad de la inscripción.

Las **unidades a investigar** respecto a estos ficheros en la operación estadística son por tanto los profesionales taurinos inscritos en las distintas Secciones según categorías; las empresas ganaderas de lidia existentes en el territorio nacional y las escuelas taurinas en vigor, siempre que estén inscritos en sus correspondientes Registros.

Los datos relativos a **espectáculos o festejos taurinos** son obtenidos a partir de la información facilitada por las comunidades y ciudades autónomas, elaborada por éstas sobre la base de la explotación de los datos administrativos contenidos en las actas de cada festejo, a las que hace referencia el artículo 86 del R.D. 145/1996, o de las

1 Los datos anteriores a 2012, disponibles en CULTURABase, han sido elaborados con la información disponible en el Ministerio del Interior.

2 Para una correcta interpretación de los resultados ha de tenerse en cuenta que la inscripción en el registro no conlleva necesariamente la realización de actividad durante el período de inscripción. Asimismo, para una correcta interpretación de las cifras de profesionales ha de tenerse en cuenta que en 2017 se abordó un proceso de depuración utilizando los ficheros administrativos del Registro Civil del Ministerio del Interior que afectó al período 2007-2016. Ello supuso la eliminación, a efectos estadísticos de 94 registros de profesionales del Registro de Profesionales Taurinos, que han sido asimismo eliminados de la explotación estadística de años anteriores con objeto de disponer de una serie homogénea.

autorizaciones administrativas que conceden las administraciones autonómicas para la celebración de cada festejo.

Concretamente, para la confección de la base de datos sobre espectáculos taurinos, el Ministerio envía a las unidades competentes en las comunidades o ciudades autónomas un cuestionario para su cumplimentación en soporte electrónico donde se requieren los datos administrativos individuales esenciales de cada festejo (fecha de celebración del espectáculo taurino, provincia y localidad, categoría de la plaza, tipo de espectáculo taurino, toros y novillos lidiados). Como es habitual en este tipo de proyectos la información recibida es procesada y homogeneizada en el departamento y verificada de nuevo por las unidades que facilitaron la información.

Ha de señalarse que en el Reglamento de Espectáculos Taurinos se especifica que, una vez terminado el espectáculo taurino, se levantará acta sobre las actuaciones e incidencias producidas remitiendo, entre otros, un ejemplar a efectos estadísticos a la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos. Por ello, si bien se ha optado por no duplicar el trabajo realizado por la administración autonómica y por lo tanto no se procesan de nuevo todas las actas de cada festejo, esta información, disponible en el departamento ministerial, es susceptible de ser utilizada por la Unidad de Asuntos Taurinos en los procesos de validación de la información cuando ello se considere preciso.

Se reflejan a continuación las normas actualmente vigentes relativas a los ficheros administrativos de los que se realiza la explotación estadística.

- *Ley 10/1991, de 4 de abril*, sobre potestades administrativas relacionadas en materia de espectáculos taurinos.
- *Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero*, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.
- *Real Decreto 284/2017, de 24 de marzo*, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, asignando a la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Estado de Cultura el ejercicio de las competencias relativas al funcionamiento de los registros taurinos, el fomento y protección de la tauromaquia y el secretariado de la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos.
- *Orden de 25 de enero de 1993*, por la que se regula el funcionamiento de los Registros Taurinos.

Las **variables de estudio** son las siguientes: profesionales taurinos, empresas ganaderas de reses de lidia, escuelas taurinas y festejos taurinos.

Profesionales taurinos. Personas inscritas en el Registro General de Profesionales Taurinos, en las Secciones en que éste se estructura. Los profesionales son clasificados conforme a la sección en la que se encuentren inscritos:

- Sección I. Matadores de toros
- Sección II. Matadores de novillos con picadores
- Sección III. Matadores de novillos sin picadores
- Sección IV. Rejoneadores
- Sección V. Banderilleros y picadores
- Sección VI. Toreros cómicos
- Sección VII. Mozos de espada

Empresas ganaderas de reses de lidia. Empresas dedicadas a la cría de reses de lidia, inscritas obligatoriamente en el Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia. Según establece el Reglamento de Espectáculos Taurinos, no podrán lidiarse reses en ninguna clase de espectáculos taurinos que no pertenezcan a ganaderías inscritas en este Registro, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer de un número de hembras reproductoras no inferior a 25 y al menos un semental inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.
- Tener adscritos para su uso exclusivo el hierro y la señal distintiva con que sus reses figuren en el Libro Genealógico así como la divisa, sin que puedan inducir a confusión con los de ninguna otra empresa inscrita.
- Tener la disponibilidad jurídica de terrenos acotados y cerrados con las debidas garantías para el manejo del ganado de lidia. Los terrenos contarán con las instalaciones y dependencias precisas para el normal desarrollo de la explotación.

Escuelas taurinas. Escuelas creadas para la formación, apoyo y promoción de la actividad de nuevos profesionales taurinos. En su creación deben contemplar el Plan de compatibilidad de las enseñanzas específicas taurinas con la escolarización obligatoria de los alumnos.

Espectáculos y festejos taurinos. A los efectos de esta estadística se consideran los festejos que se enumeran a continuación³.

- **Corridas de toros.** Se trata de festejos taurinos en los que profesionales inscritos en la Sección I del Registro General de Profesionales Taurinos lidian toros de edad entre cuatro y seis años en la forma y conforme a los requisitos exigidos en el Reglamento (R.D. 145/1996).
- **Rejoneo.** Se trata de festejos taurinos de rejones, realizados por profesionales inscritos en la Sección IV del Registro General de Profesionales Taurinos, en los que la lidia de toros o novillos se efectúa a caballo en la forma prevista en el Reglamento (R.D. 145/1996). Dentro de ellos se distingue a efectos estadísticos entre Rejoneo con toros y Rejoneo con novillos.
- **Novilladas con picadores.** Se trata de festejos taurinos realizados por profesionales inscritos en la Sección II del Registro General de Profesionales Taurinos, en los que se lidian novillos de edad entre tres y cuatro años en la misma forma exigida para las corridas de toros.
- **Festivales.** Se recogen aquellos en que se lidian reses despuntadas, utilizando los intervintentes trajes camperos. Conforme a lo reflejado en el R.D. 145/1996, el desarrollo de los festivales se ajustará en lo demás a las normas que rijan la lidia de reses de idéntica edad en otros espectáculos.
- **Festejos mixtos.** A efectos de esta estadística se consideran incluidos en esta categoría los espectáculos integrados por varios tipos de los siguientes: corridas de toros, novilladas, rejoneo o becerradas, excluyéndose las corridas mixtas con rejones.
- **Corridas mixtas con rejones.** A efectos de esta estadística se consideran aquellos espectáculos integrados por alguno de los tipos señalados en el epígrafe anterior siendo uno de ellos rejoneo.
- **Becerradas.** Se trata de festejos en los que profesionales del toreo o simples aficionados lidian machos de edad inferior a dos años bajo la responsabilidad en todo caso de un profesional inscrito en las Secciones I o II del Registro General de Profesionales Taurinos o en la condición de banderillero de la categoría primera de la Sección V, que actúa como director de lidia.
- **Novilladas sin picadores.** Se trata de festejos taurinos realizados por profesionales inscritos en la Sección III del Registro General de Profesionales Taurinos, en los que se lidian reses de edad entre dos y tres años sin la suerte de varas.
- **Toreo cómico.** Incluye la parte seria del toreo cómico, en el que se lidian reses de modo bufo o cómico en los términos previstos en este Reglamento (R.D. 145/1996).

Recintos aptos para la celebración de la lidia: Los recintos para la celebración de espectáculos y festejos taurinos se clasifican en: permanentes, no permanentes, portátiles y otros recintos.

- **Plazas de toros permanentes.** Edificios o recintos específica o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos. Se clasifican, por su tradición o en razón del número y clase de espectáculos taurinos que se celebran en las mismas, en

tres categorías: primera, segunda y tercera.

- **Primera categoría,** las plazas de las capitales de provincia y de las ciudades en que se vengan celebrando anualmente más de 15 espectáculos taurinos, de los que 10 al menos habrán de ser corridas de toros.

- **Segunda categoría,** las plazas de toros de las capitales de provincia no incluidas en el apartado anterior, así como las de las ciudades que se determinen por el órgano competente.

- **Tercera categoría,** las restantes, quedando en todo caso las no permanentes y las portátiles sometidas a las normas específicas que les sean de aplicación.

- **Plazas de toros no permanentes y portátiles.** Se consideran plazas de toros no permanentes los edificios o recintos que aun no teniendo como fin principal la celebración de espectáculos taurinos, sean habilitados y autorizados singular o temporalmente para ellos. Son plazas de toros portátiles las construidas con elementos desmontables y trasladables, de estructura metálica o de madera con la solidez debida para la celebración de espectáculos taurinos. Deberán cumplir, en todo caso, con las exigencias de seguridad e higiene establecidas por la normativa vigente aplicable y se ajustaran a las exigencias que en cuanto al ruedo, barrera, burladeros y callejón se establecen en el Reglamento.

Las **variables de clasificación** son las siguientes: para los profesionales taurinos, su categoría, nacionalidad, sexo y grupo de edad; para las escuelas taurinas, la comunidad autónoma donde están ubicadas; para los festejos, su tipología, plaza y lugar de celebración.

³ Para una correcta interpretación de los resultados de la Estadística de Asuntos Taurinos, ha de tenerse en cuenta que los espectáculos o festejos populares, en los que se juegan o corren reses según los usos tradicionales de la localidad, se incluyen únicamente en un Anexo ya que no se han podido considerar en el ámbito de estudio de esta estadística por no disponer de información homogénea para las diversas comunidades autónomas.

**Gráfico 1. Profesionales taurinos inscritos en el Registro por Sección y sexo. 2017
(En porcentaje)**



**Gráfico 2. Profesionales taurinos inscritos en el Registro por Sección. 2017
(En porcentaje)**



Gráfico 3. Evolución de profesionales taurinos inscritos en el Registro por Sección



Profesionales taurinos

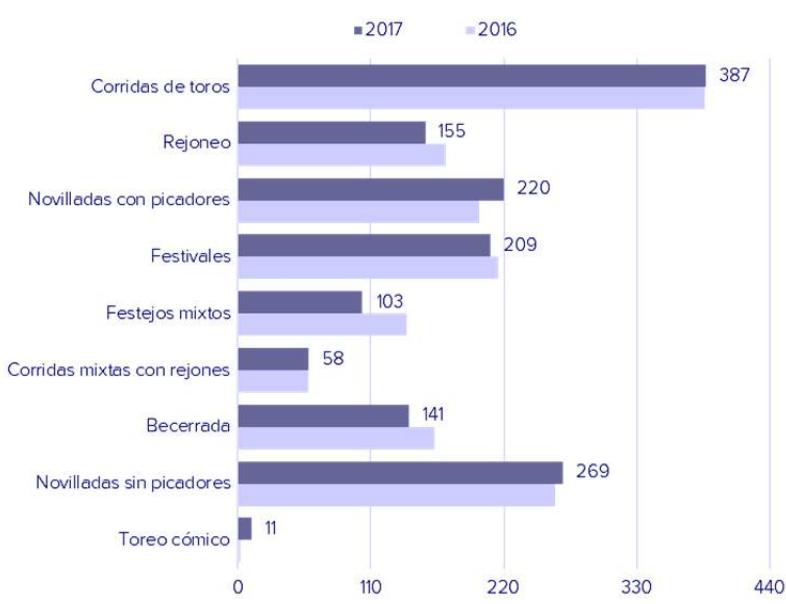
En 2017, el número total de profesionales taurinos inscritos en el *Registro General de Profesionales Taurinos* fue de 10.959. De ellos, 289, el 2,6% eran mujeres frente al 97,4% de hombres.

Por lo que se refiere a la estructura por categorías profesionales encuadradas dentro de cada una de las Secciones contempladas en el Registro, se observa lo siguiente.

En 2017, el número de profesionales inscritos en la categoría *Matadores de toros*, fue de 825, el 7,5% del total; en la de *Matadores de novillos con o sin picadores* fue de 3.230 profesionales, el 29,5%; en la categoría *Rejoneadores*, 416 profesionales, el 3,8%; por lo que se refiere a *Banderilleros y Picadores*, el número de inscritos fue de 2.972, el 27,1% del total.

Los profesionales inscritos como *Toreros cómicos* y *Mozos de espada*, 184 y 3.332 respectivamente, representan el 32,1% del total de inscritos en el registro.

En términos interanuales pueden destacarse los incrementos superiores a la media en las categorías de *Novilleros con picadores*, el 2,6%, *Rejoneadores de novillos-toros*, el 4,3%, *Banderilleros de novillos*, el 9,8%, *Picadores de novillos-toros*, el 3,5%, y los *Mozos de espada*, el 4,2%.

Gráfico 4. Evolución de festejos taurinos celebrados**Gráfico 5. Festejos taurinos celebrados por tipo de festejo. 2017
(En porcentaje)****Gráfico 6. Evolución de festejos taurinos celebrados por tipo de festejo**

Festejos taurinos

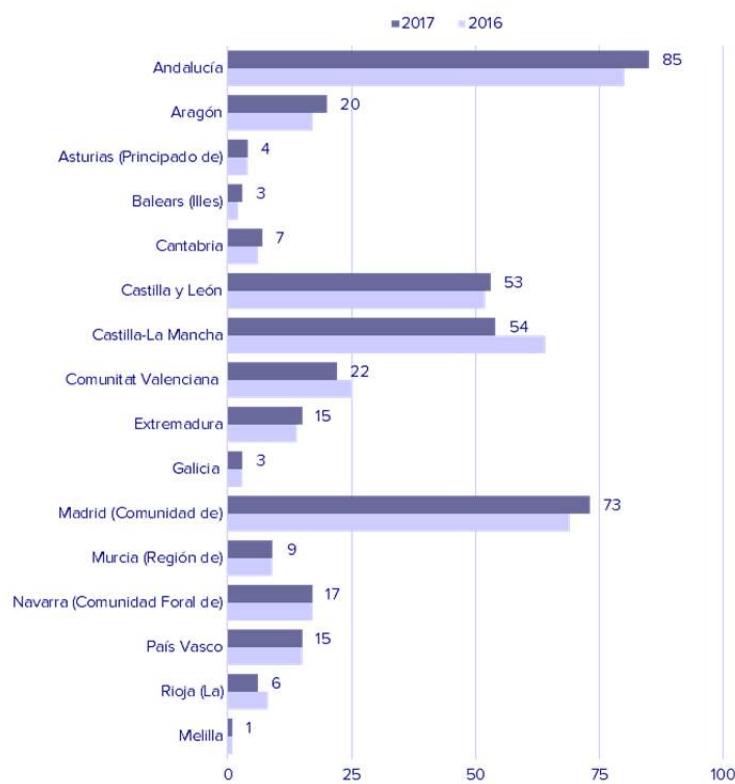
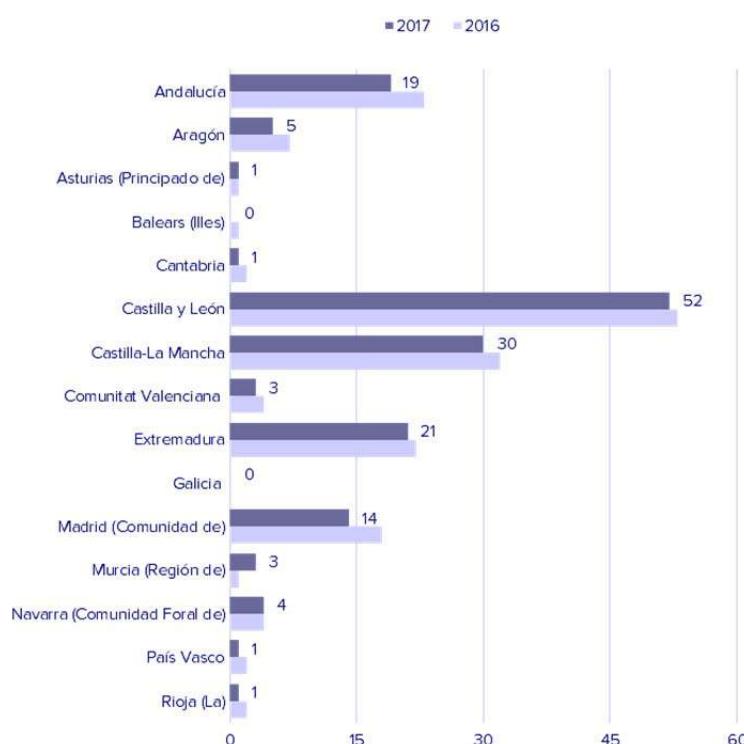
En 2017 se celebraron 1.553 festejos taurinos, cifra que representa un descenso interanual del 2,8% respecto a 2016.

Los festejos taurinos analizados en 2017 se distribuyen por tipo de festejo de la forma siguiente: 387 fueron *corridas de toros*, el 24,9%; 155 *festejos de rejones*, el 10%; 220 *novilladas con picadores*, 14,2%; 209 *festivales*, 13,5%; 103 *festejos mixtos*, el 6,6%. Los restantes festejos celebrados, el 30,8%, se correspondieron con *corridas mixtas con rejones*, *becerradas*, *novilladas sin picadores* y *toreo cómico*.

En términos interanuales, se observan incrementos en las corridas de toros, las novilladas con picadores y las novilladas sin picadores, que alcanzan el 0,3%, 10%, 2,7% respectivamente. Por su parte el toreo cómico quintuplica su número. El descenso observado en el total de festejos taurinos afectó a las restantes tipologías.

Las disminuciones interanuales de mayor magnitud se observan en el número de festejos mixtos, 37, el 26,4%, en becerradas, 22, el 15%, y en festejos de rejones, cuyo número ha descendido en 17 en el último año, cifra que supone el 9,9%.

Cuatro comunidades autónomas, -Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Comunidad de Madrid-, concentran el 78,1% de los festejos taurinos celebrados en 2017.

Gráfico 7. Evolución de corridas de toros por comunidad autónoma**Gráfico 8. Evolución de corridas de rejones por comunidad autónoma**

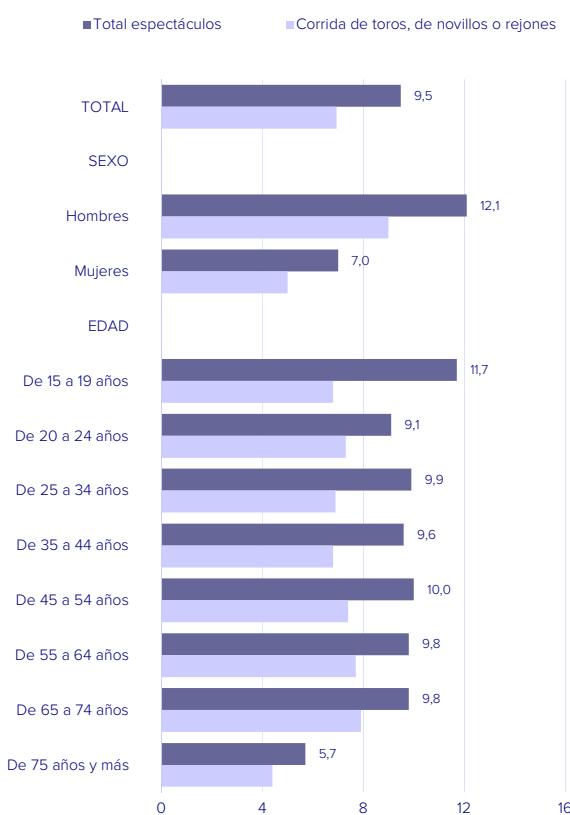
Si se centra el análisis en las *corridas de toros* puede destacarse que el 22% de este tipo de festejos se celebró en la comunidad autónoma de Andalucía, seguido de la Comunidad de Madrid, con el 18,9%, y de las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha y Castilla y León, que acogieron el 14% y el 13,7% de este tipo de festejos respectivamente.

El aumento observado en el conjunto nacional, ha afectado a todas las comunidades y ciudades autónomas, a excepción de Castilla-La Mancha, Comunitat Valenciana y La Rioja, donde se observan fuertes descensos interanuales respecto a 2016.

Por lo que respecta a los *festejos taurinos de rejones*, en los que la lidia de toros o novillos se efectúa a caballo en la forma prevista en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, el 33,5% fueron celebrados en Castilla y León, el 19,4% en Castilla-La Mancha, seguidas de Extremadura, con el 13,5% de este tipo de festejos, Andalucía, con el 12,3% y Comunidad de Madrid, donde se celebraron el 9% de los festejos de rejones de 2017.

A lo largo de 2017 el descenso más intenso en este tipo de espectáculos se registró en las comunidades autónomas de Andalucía y Comunidad de Madrid, debiendo destacarse la comunidad autónoma de Región de Murcia por su favorable comportamiento interanual.

**Gráfico 9. Personas que han asistido a espectáculos taurinos en el último año.
2014-2015
(En porcentaje)**



Asistencia a espectáculos taurinos

Al igual que en la edición anterior de esta publicación, se incorporan de nuevo determinados resultados de la Encuesta de Hábitos y Prácticas Culturales, estadística oficial elaborada cuatrienalmente por el Ministerio, que se dirige a una muestra de 16 mil personas de 15 años en adelante.

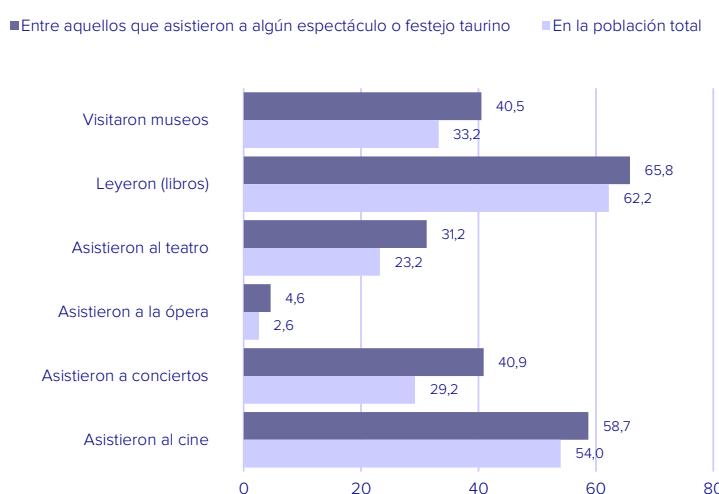
Los resultados de su edición 2014-2015 indicaron una tasa de asistencia anual a espectáculos taurinos del 9,5% de la población analizada.

Los niveles de asistencia son significativamente superiores en los hombres, 12,1%, que en las mujeres, 7%.

Existe una fuerte interrelación entre la asistencia a espectáculos taurinos y otras actividades culturales. Así, se observa en el colectivo analizado un incremento de las tasas de visitas a museos, el 40,5% frente al 33,2% del conjunto de la población analizada, o de sus tasas de lectura, el 65,8% frente al 62,2%. Estos incrementos son más intensos si nos centramos en la asistencia al teatro, el 31,2% frente al 23,2%, o a conciertos, el 40,9% frente al 29,2%.

Los resultados completos de la encuesta, junto a su detalle metodológico, puede consultarse en www.mecd.gob.es

**Gráfico 10. Indicadores de participación cultural anual en la población total analizada y entre aquellos que asistieron a algún espectáculo o festejo taurino.
2014-2015
(En porcentaje)**



CUADRO 1. Profesionales taurinos inscritos por sección profesional y nacionalidad (*)

| | VALORES ABSOLUTOS | | | | | DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL | | | | |
|--|-------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-------------------------|------|------|------|------|
| | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
| TOTAL | 9.784 | 10.130 | 10.403 | 10.692 | 10.959 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Matadores de toros | 783 | 799 | 818 | 823 | 825 | 8,0 | 7,9 | 7,9 | 7,7 | 7,5 |
| Rejoneadores | 390 | 396 | 399 | 405 | 416 | 4,0 | 3,9 | 3,8 | 3,8 | 3,8 |
| <i>Rejoneadores de toros</i> | 165 | 170 | 171 | 173 | 174 | 1,7 | 1,7 | 1,6 | 1,6 | 1,6 |
| <i>Rejoneadores de novillos-toros</i> | 225 | 226 | 228 | 232 | 242 | 2,3 | 2,2 | 2,2 | 2,2 | 2,2 |
| Novilleros | 2.927 | 3.005 | 3.068 | 3.168 | 3.230 | 29,9 | 29,7 | 29,5 | 29,6 | 29,5 |
| <i>Novilleros con picadores</i> | 742 | 755 | 789 | 805 | 826 | 7,6 | 7,5 | 7,6 | 7,5 | 7,5 |
| <i>Novilleros sin picadores</i> | 2.185 | 2.250 | 2.279 | 2.363 | 2.404 | 22,3 | 22,2 | 21,9 | 22,1 | 21,9 |
| Banderilleros | 2.119 | 2.145 | 2.167 | 2.201 | 2.245 | 21,7 | 21,2 | 20,8 | 20,6 | 20,5 |
| <i>Banderilleros de toros</i> | 1.343 | 1.363 | 1.383 | 1.404 | 1.411 | 13,7 | 13,5 | 13,3 | 13,1 | 12,9 |
| <i>Banderilleros de novillos-toros</i> | 443 | 449 | 448 | 449 | 452 | 4,5 | 4,4 | 4,3 | 4,2 | 4,1 |
| <i>Banderilleros de novillos</i> | 333 | 333 | 336 | 348 | 382 | 3,4 | 3,3 | 3,2 | 3,3 | 3,5 |
| Picadores | 692 | 706 | 708 | 717 | 727 | 7,1 | 7,0 | 6,8 | 6,7 | 6,6 |
| <i>Picadores de toros</i> | 471 | 480 | 480 | 486 | 488 | 4,8 | 4,7 | 4,6 | 4,5 | 4,5 |
| <i>Picadores de novillos-toros</i> | 221 | 226 | 228 | 231 | 239 | 2,3 | 2,2 | 2,2 | 2,2 | 2,2 |
| Toreros cómicos | 168 | 175 | 176 | 180 | 184 | 1,7 | 1,7 | 1,7 | 1,7 | 1,7 |
| Mozos de espada | 2.705 | 2.904 | 3.067 | 3.198 | 3.332 | 27,6 | 28,7 | 29,5 | 29,9 | 30,4 |
| COMUNITARIA | 9.417 | 9.759 | 10.022 | 10.303 | 10.567 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Matadores de toros | 692 | 706 | 726 | 730 | 727 | 7,3 | 7,2 | 7,2 | 7,1 | 6,9 |
| Rejoneadores | 381 | 387 | 390 | 395 | 406 | 4,0 | 4,0 | 3,9 | 3,8 | 3,8 |
| <i>Rejoneadores de toros</i> | 160 | 164 | 165 | 166 | 167 | 1,7 | 1,7 | 1,6 | 1,6 | 1,6 |
| <i>Rejoneadores de novillos-toros</i> | 221 | 223 | 225 | 229 | 239 | 2,3 | 2,3 | 2,2 | 2,2 | 2,3 |
| Novilleros | 2.794 | 2.867 | 2.920 | 3.015 | 3.079 | 29,7 | 29,4 | 29,1 | 29,3 | 29,1 |
| <i>Novilleros con picadores</i> | 667 | 678 | 703 | 724 | 747 | 7,1 | 6,9 | 7,0 | 7,0 | 7,1 |
| <i>Novilleros sin picadores</i> | 2.127 | 2.189 | 2.217 | 2.291 | 2.332 | 22,6 | 22,4 | 22,1 | 22,2 | 22,1 |
| Banderilleros | 2.067 | 2.096 | 2.119 | 2.153 | 2.196 | 21,9 | 21,5 | 21,1 | 20,9 | 20,8 |
| <i>Banderilleros de toros</i> | 1.304 | 1.327 | 1.347 | 1.368 | 1.374 | 13,8 | 13,6 | 13,4 | 13,3 | 13,0 |
| <i>Banderilleros de novillos-toros</i> | 434 | 440 | 439 | 440 | 443 | 4,6 | 4,5 | 4,4 | 4,3 | 4,2 |
| <i>Banderilleros de novillos</i> | 329 | 329 | 333 | 345 | 379 | 3,5 | 3,4 | 3,3 | 3,3 | 3,6 |
| Picadores | 674 | 688 | 690 | 700 | 711 | 7,2 | 7,0 | 6,9 | 6,8 | 6,7 |
| <i>Picadores de toros</i> | 455 | 464 | 464 | 471 | 474 | 4,8 | 4,8 | 4,6 | 4,6 | 4,5 |
| <i>Picadores de novillos-toros</i> | 219 | 224 | 226 | 229 | 237 | 2,3 | 2,3 | 2,3 | 2,2 | 2,2 |
| Toreros cómicos | 141 | 148 | 149 | 153 | 158 | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 1,5 |
| Mozos de espada | 2.668 | 2.867 | 3.028 | 3.157 | 3.290 | 28,3 | 29,4 | 30,2 | 30,6 | 31,1 |
| EXTRACOMUNITARIA | 367 | 371 | 381 | 389 | 392 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Matadores de toros | 91 | 93 | 92 | 93 | 98 | 24,8 | 25,1 | 24,1 | 23,9 | 25,0 |
| Rejoneadores | 9 | 9 | 9 | 10 | 10 | 2,5 | 2,4 | 2,4 | 2,6 | 2,6 |
| <i>Rejoneadores de toros</i> | 5 | 6 | 6 | 7 | 7 | 1,4 | 1,6 | 1,6 | 1,8 | 1,8 |
| <i>Rejoneadores de novillos-toros</i> | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1,1 | 0,8 | 0,8 | 0,8 | 0,8 |
| Novilleros | 133 | 138 | 148 | 153 | 151 | 36,2 | 37,2 | 38,8 | 39,3 | 38,5 |
| <i>Novilleros con picadores</i> | 75 | 77 | 86 | 81 | 79 | 20,4 | 20,8 | 22,6 | 20,8 | 20,2 |
| <i>Novilleros sin picadores</i> | 58 | 61 | 62 | 72 | 72 | 15,8 | 16,4 | 16,3 | 18,5 | 18,4 |
| Banderilleros | 52 | 49 | 48 | 48 | 49 | 14,2 | 13,2 | 12,6 | 12,3 | 12,5 |
| <i>Banderilleros de toros</i> | 39 | 36 | 36 | 36 | 37 | 10,6 | 9,7 | 9,4 | 9,3 | 9,4 |
| <i>Banderilleros de novillos-toros</i> | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 2,5 | 2,4 | 2,4 | 2,3 | 2,3 |
| <i>Banderilleros de novillos</i> | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 1,1 | 1,1 | 0,8 | 0,8 | 0,8 |
| Picadores | 18 | 18 | 18 | 17 | 16 | 4,9 | 4,9 | 4,7 | 4,4 | 4,1 |
| <i>Picadores de toros</i> | 16 | 16 | 16 | 15 | 14 | 4,4 | 4,3 | 4,2 | 3,9 | 3,6 |
| <i>Picadores de novillos-toros</i> | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 0,5 | 0,5 | 0,5 | 0,5 | 0,5 |
| Toreros cómicos | 27 | 27 | 27 | 27 | 26 | 7,4 | 7,3 | 7,1 | 6,9 | 6,6 |
| Mozos de espada | 37 | 37 | 39 | 41 | 42 | 10,1 | 10,0 | 10,2 | 10,5 | 10,7 |

(*) Los profesionales extranjeros se clasifican en comunitarios o extracomunitarios según su nacionalidad corresponda a países pertenecientes o no a la Unión Europea. Para una correcta interpretación de los resultados ha de tenerse en cuenta que la inscripción en el Registro no conlleva necesariamente la realización de la actividad.

CUADRO 2. Profesionales taurinos inscritos por sección profesional según sexo (*)

| | VALORES ABSOLUTOS | | | | | | DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL | | | | | |
|--|-------------------|---------------|---------------|---------------|------------|------------|-------------------------|------------|-------------|-------------|------------|------------|
| | TOTAL | | Hombres | | Mujeres | | TOTAL | | Hombres | | Mujeres | |
| | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 |
| VALORES ABSOLUTOS | 10.692 | 10.959 | 10.416 | 10.670 | 276 | 289 | 100 | 100 | 97,4 | 97,4 | 2,6 | 2,6 |
| Matadores de toros | 823 | 825 | 817 | 818 | 6 | 7 | 100 | 100 | 99,3 | 99,2 | 0,7 | 0,8 |
| Rejoneadores | 405 | 416 | 363 | 371 | 42 | 45 | 100 | 100 | 89,6 | 89,2 | 10,4 | 10,8 |
| <i>Rejoneadores de toros</i> | 173 | 174 | 160 | 161 | 13 | 13 | 100 | 100 | 92,5 | 92,5 | 7,5 | 7,5 |
| <i>Rejoneadores de novillos-toros</i> | 232 | 242 | 203 | 210 | 29 | 32 | 100 | 100 | 87,5 | 86,8 | 12,5 | 13,2 |
| Novilleros | 3.168 | 3.230 | 3.026 | 3.088 | 142 | 142 | 100 | 100 | 95,5 | 95,6 | 4,5 | 4,4 |
| <i>Novilleros con picadores</i> | 805 | 826 | 785 | 808 | 20 | 18 | 100 | 100 | 97,5 | 97,8 | 2,5 | 2,2 |
| <i>Novilleros sin picadores</i> | 2.363 | 2.404 | 2.241 | 2.280 | 122 | 124 | 100 | 100 | 94,8 | 94,8 | 5,2 | 5,2 |
| Banderilleros | 2.201 | 2.245 | 2.196 | 2.239 | 5 | 6 | 100 | 100 | 99,8 | 99,7 | 0,2 | 0,3 |
| <i>Banderilleros de toros</i> | 1.404 | 1.411 | 1.404 | 1.411 | 0 | 0 | 100 | 100 | 100,0 | 100,0 | 0,0 | 0,0 |
| <i>Banderilleros de novillos-toros</i> | 449 | 452 | 448 | 451 | 1 | 1 | 100 | 100 | 99,8 | 99,8 | 0,2 | 0,2 |
| <i>Banderilleros de novillos</i> | 348 | 382 | 344 | 377 | 4 | 5 | 100 | 100 | 98,9 | 98,7 | 1,1 | 1,3 |
| Picadores | 717 | 727 | 715 | 725 | 2 | 2 | 100 | 100 | 99,7 | 99,7 | 0,3 | 0,3 |
| <i>Picadores de toros</i> | 486 | 488 | 485 | 487 | 1 | 1 | 100 | 100 | 99,8 | 99,8 | 0,2 | 0,2 |
| <i>Picadores de novillos-toros</i> | 231 | 239 | 230 | 238 | 1 | 1 | 100 | 100 | 99,6 | 99,6 | 0,4 | 0,4 |
| Toreros cómicos | 180 | 184 | 170 | 174 | 10 | 10 | 100 | 100 | 94,4 | 94,6 | 5,6 | 5,4 |
| Mozos de espada | 3.198 | 3.332 | 3.129 | 3.255 | 69 | 77 | 100 | 100 | 97,8 | 97,7 | 2,2 | 2,3 |

(*) Para una correcta interpretación de los resultados ha de tenerse en cuenta que la inscripción en el Registro no conlleva necesariamente la realización de la actividad.

CUADRO 3. Profesionales taurinos inscritos por sección profesional según grupo de edad (*)

| | TOTAL | | 16-29 años | | 30-44 años | | 45-64 años | | De 65 o más años | |
|--|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------------|--------------|
| | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 |
| VALORES ABSOLUTOS | 10.692 | 10.959 | 2.131 | 2.090 | 4.750 | 4.810 | 2.769 | 2.925 | 1.042 | 1.134 |
| Matadores de toros | 823 | 825 | 100 | 102 | 374 | 357 | 245 | 253 | 104 | 113 |
| Rejoneadores | 405 | 416 | 80 | 75 | 193 | 203 | 113 | 119 | 19 | 19 |
| <i>Rejoneadores de toros</i> | 173 | 174 | 22 | 17 | 80 | 81 | 57 | 62 | 14 | 14 |
| <i>Rejoneadores de novillos-toros</i> | 232 | 242 | 58 | 58 | 113 | 122 | 56 | 57 | 5 | 5 |
| Novilleros | 3.168 | 3.230 | 1.130 | 1.102 | 1.559 | 1.611 | 360 | 388 | 119 | 129 |
| <i>Novilleros con picadores</i> | 805 | 826 | 244 | 243 | 408 | 414 | 105 | 121 | 48 | 48 |
| <i>Novilleros sin picadores</i> | 2.363 | 2.404 | 886 | 859 | 1.151 | 1.197 | 255 | 267 | 71 | 81 |
| Banderilleros | 2.201 | 2.245 | 181 | 184 | 981 | 953 | 715 | 754 | 324 | 354 |
| <i>Banderilleros de toros</i> | 1.404 | 1.411 | 49 | 46 | 563 | 530 | 527 | 549 | 265 | 286 |
| <i>Banderilleros de novillos-toros</i> | 449 | 452 | 39 | 33 | 216 | 211 | 137 | 144 | 57 | 64 |
| <i>Banderilleros de novillos</i> | 348 | 382 | 93 | 105 | 202 | 212 | 51 | 61 | 2 | 4 |
| Picadores | 717 | 727 | 56 | 54 | 265 | 260 | 272 | 283 | 124 | 130 |
| <i>Picadores de toros</i> | 486 | 488 | 26 | 22 | 156 | 148 | 193 | 203 | 111 | 115 |
| <i>Picadores de novillos-toros</i> | 231 | 239 | 30 | 32 | 109 | 112 | 79 | 80 | 13 | 15 |
| Toreros cómicos | 180 | 184 | 32 | 28 | 85 | 93 | 44 | 43 | 19 | 20 |
| Mozos de espada | 3.198 | 3.332 | 552 | 545 | 1.293 | 1.333 | 1.020 | 1.085 | 333 | 369 |
| DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL | 100 | 100 | 19,9 | 19,1 | 44,4 | 43,9 | 25,9 | 26,7 | 9,7 | 10,3 |
| Matadores de toros | 100 | 100 | 12,2 | 12,4 | 45,4 | 43,3 | 29,8 | 30,7 | 12,6 | 13,7 |
| Rejoneadores | 100 | 100 | 19,8 | 18,0 | 47,7 | 48,8 | 27,9 | 28,6 | 4,7 | 4,6 |
| <i>Rejoneadores de toros</i> | 100 | 100 | 12,7 | 9,8 | 46,2 | 46,6 | 32,9 | 35,6 | 8,1 | 8,0 |
| <i>Rejoneadores de novillos-toros</i> | 100 | 100 | 25,0 | 24,0 | 48,7 | 50,4 | 24,1 | 23,6 | 2,2 | 2,1 |
| Novilleros | 100 | 100 | 35,7 | 34,1 | 49,2 | 49,9 | 11,4 | 12,0 | 3,8 | 4,0 |
| <i>Novilleros con picadores</i> | 100 | 100 | 30,3 | 29,4 | 50,7 | 50,1 | 13,0 | 14,6 | 6,0 | 5,8 |
| <i>Novilleros sin picadores</i> | 100 | 100 | 37,5 | 35,7 | 48,7 | 49,8 | 10,8 | 11,1 | 3,0 | 3,4 |
| Banderilleros | 100 | 100 | 8,2 | 8,2 | 44,6 | 42,4 | 32,5 | 33,6 | 14,7 | 15,8 |
| <i>Banderilleros de toros</i> | 100 | 100 | 3,5 | 3,3 | 40,1 | 37,6 | 37,5 | 38,9 | 18,9 | 20,3 |
| <i>Banderilleros de novillos-toros</i> | 100 | 100 | 8,7 | 7,3 | 48,1 | 46,7 | 30,5 | 31,9 | 12,7 | 14,2 |
| <i>Banderilleros de novillos</i> | 100 | 100 | 26,7 | 27,5 | 58,0 | 55,5 | 14,7 | 16,0 | 0,6 | 1,0 |
| Picadores | 100 | 100 | 7,8 | 7,4 | 37,0 | 35,8 | 37,9 | 38,9 | 17,3 | 17,9 |
| <i>Picadores de toros</i> | 100 | 100 | 5,3 | 4,5 | 32,1 | 30,3 | 39,7 | 41,6 | 22,8 | 23,6 |
| <i>Picadores de novillos-toros</i> | 100 | 100 | 13,0 | 13,4 | 47,2 | 46,9 | 34,2 | 33,5 | 5,6 | 6,3 |
| Toreros cómicos | 100 | 100 | 17,8 | 15,2 | 47,2 | 50,5 | 24,4 | 23,4 | 10,6 | 10,9 |
| Mozos de espada | 100 | 100 | 17,3 | 16,4 | 40,4 | 40,0 | 31,9 | 32,6 | 10,4 | 11,1 |

(*)Para una correcta interpretación de los resultados ha de tenerse en cuenta que la inscripción en el Registro no conlleva necesariamente la realización de la actividad.

CUADRO 4. Empresas ganaderas de reses de lidia inscritas en el registro

| | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| TOTAL | 1.341 | 1.339 | 1.341 | 1.324 | 1.329 |

CUADRO 5. Escuelas taurinas inscritas en el registro por comunidad autónoma

| | VALORES ABSOLUTOS | | | | | DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL | | | | |
|-----------------------|-------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------------------|------------|------------|------------|------------|
| | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
| TOTAL | 43 | 52 | 55 | 58 | 58 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Andalucía | 21 | 26 | 26 | 26 | 26 | 48,8 | 50,0 | 47,3 | 44,8 | 44,8 |
| Aragón | - | 2 | 2 | 3 | 3 | - | 3,8 | 3,6 | 5,2 | 5,2 |
| Cantabria | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2,3 | 1,9 | 1,8 | 1,7 | 1,7 |
| Castilla y León | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4,7 | 3,8 | 3,6 | 3,4 | 3,4 |
| Castilla-La Mancha | 7 | 9 | 11 | 11 | 11 | 16,3 | 17,3 | 20,0 | 19,0 | 19,0 |
| Cataluña | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2,3 | 1,9 | 1,8 | 1,7 | 1,7 |
| Comunitat Valenciana | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 9,3 | 7,7 | 7,3 | 6,9 | 6,9 |
| Extremadura | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2,3 | 1,9 | 3,6 | 3,4 | 3,4 |
| Madrid (Comunidad de) | 4 | 4 | 4 | 6 | 6 | 9,3 | 7,7 | 7,3 | 10,3 | 10,3 |
| Murcia (Región de) | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4,7 | 3,8 | 3,6 | 3,4 | 3,4 |

CUADRO 6. Festejos taurinos celebrados por tipo de festejo

| | VALORES ABSOLUTOS | | | | | DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL | | | | |
|-----------------------------|-------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------------------|------------|------------|------------|------------|
| | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
| TOTAL | 1.858 | 1.868 | 1.736 | 1.598 | 1.553 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Corridas de toros | 428 | 398 | 394 | 386 | 387 | 23,0 | 21,3 | 22,7 | 24,2 | 24,9 |
| Rejoneo | 221 | 212 | 184 | 172 | 155 | 11,9 | 11,3 | 10,6 | 10,8 | 10,0 |
| Rejones con toros | 118 | 95 | 69 | 66 | 54 | 6,4 | 5,1 | 4,0 | 4,1 | 3,5 |
| Rejones con novillos | 103 | 117 | 115 | 106 | 101 | 5,5 | 6,3 | 6,6 | 6,6 | 6,5 |
| Novilladas con picadores | 233 | 242 | 232 | 200 | 220 | 12,5 | 13,0 | 13,4 | 12,5 | 14,2 |
| Festivales | 223 | 238 | 228 | 215 | 209 | 12,0 | 12,7 | 13,1 | 13,5 | 13,5 |
| Festejos mixtos | 127 | 129 | 135 | 140 | 103 | 6,8 | 6,9 | 7,8 | 8,8 | 6,6 |
| Corridas mixtas con rejones | 37 | 95 | 77 | 58 | 58 | 2,0 | 5,1 | 4,4 | 3,6 | 3,7 |
| Becerradas | 206 | 194 | 178 | 163 | 141 | 11,1 | 10,4 | 10,3 | 10,2 | 9,1 |
| Novilladas sin picadores | 373 | 348 | 304 | 262 | 269 | 20,1 | 18,6 | 17,5 | 16,4 | 17,3 |
| Toreo cómico | 10 | 12 | 4 | 2 | 11 | 0,5 | 0,6 | 0,2 | 0,1 | 0,7 |

CUADRO 7. Festejos taurinos celebrados según tipo de festejo por comunidad autónoma

| | Total | | Corridas de toros | | Rejoneo con toros | | Rejoneo con novillos | | Novilladas con picadores | | Festivales | |
|--------------------------|-----------------|--------------|-----------------------------|------------|-------------------|------------|--------------------------|------------|--------------------------|------------|------------|------------|
| | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 |
| TOTAL | 1.598 | 1.553 | 386 | 387 | 66 | 54 | 106 | 101 | 200 | 220 | 215 | 209 |
| Andalucía | 260 | 252 | 80 | 85 | 17 | 12 | 6 | 7 | 14 | 16 | 52 | 40 |
| Aragón | 48 | 52 | 17 | 20 | 4 | 3 | 3 | 2 | 3 | 4 | 7 | 7 |
| Asturias (Principado de) | 6 | 6 | 4 | 4 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| Baleares (Illes) | 7 | 5 | 2 | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| Canarias | | | | | | | | | | | | |
| Cantabria | 13 | 10 | 6 | 7 | 1 | 1 | 1 | 0 | 3 | 2 | 0 | 0 |
| Castilla y León | 359 | 355 | 52 | 53 | 17 | 12 | 36 | 40 | 27 | 35 | 59 | 62 |
| Castilla-La Mancha | 363 | 352 | 64 | 54 | 5 | 6 | 27 | 24 | 23 | 30 | 49 | 52 |
| Cataluña | | | | | | | | | | | | |
| Comunitat Valenciana | 50 | 44 | 25 | 22 | 3 | 3 | 1 | 0 | 11 | 13 | 2 | 0 |
| Extremadura | 104 | 94 | 14 | 15 | 6 | 3 | 16 | 18 | 15 | 13 | 18 | 19 |
| Galicia | 3 | 3 | 3 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Madrid (Comunidad de) | 251 | 254 | 69 | 73 | 5 | 7 | 13 | 7 | 74 | 82 | 17 | 13 |
| Murcia (Región de) | 35 | 34 | 9 | 9 | 1 | 2 | 0 | 1 | 13 | 7 | 3 | 3 |
| Navarra (C. Foral de) | 40 | 43 | 17 | 17 | 2 | 3 | 2 | 1 | 9 | 10 | 2 | 5 |
| País Vasco | 32 | 24 | 15 | 15 | 2 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 3 | 3 |
| Rioja (La) | 26 | 24 | 8 | 6 | 1 | 0 | 1 | 1 | 6 | 6 | 2 | 3 |
| Ceuta | | | | | | | | | | | | |
| Melilla | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | | | | | | | | |
| | Festejos mixtos | | Corridas mixtas con rejones | | Becerradas | | Novilladas sin picadores | | Toreo cómico | | | |
| | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 |
| TOTAL | 140 | 103 | 58 | 58 | 163 | 141 | 262 | 269 | 2 | 11 | | |
| Andalucía | | | 37 | 30 | 0 | 0 | 17 | 17 | 37 | 41 | 0 | 4 |
| Aragón | | | 0 | 0 | 9 | 6 | 0 | 0 | 5 | 10 | 0 | 0 |
| Asturias (Principado de) | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Baleares (Illes) | | | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 |
| Canarias | | | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Cantabria | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Castilla y León | | | 56 | 46 | 7 | 3 | 40 | 40 | 65 | 60 | 0 | 4 |
| Castilla-La Mancha | | | 33 | 12 | 30 | 41 | 54 | 53 | 77 | 78 | 1 | 2 |
| Cataluña | | | 1 | 3 | 4 | 0 | 0 | 0 | 3 | 3 | 0 | 0 |
| Comunitat Valenciana | | | 9 | 8 | 0 | 1 | 19 | 10 | 6 | 6 | 1 | 1 |
| Extremadura | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Galicia | | | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 9 | 4 | 0 | 0 |
| Madrid (Comunidad de) | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 27 | 18 | 46 | 54 | 0 | 0 |
| Murcia (Región de) | | | 1 | 3 | 2 | 5 | 6 | 3 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| Navarra (C. Foral de) | | | 0 | 0 | 3 | 2 | 0 | 0 | 5 | 5 | 0 | 0 |
| País Vasco | | | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 9 | 4 | 0 | 0 |
| Rioja (La) | | | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 7 | 7 | 0 | 0 |
| Ceuta | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Melilla | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

CUADRO 8. Festejos taurinos celebrados según categoría de la plaza por tipo de festejo

| | VALORES ABSOLUTOS | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|-------------------|--------------|-------------------|------------|-------------------|-------------|-------------------|-------------|--------------------------|-------------|---------------------|-------------|
| | Total | | Primera categoría | | Segunda categoría | | Tercera categoría | | Categoría P (Portátiles) | | Categoría O (Otras) | |
| | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 |
| TOTAL | 1.598 | 1.553 | 150 | 148 | 177 | 181 | 614 | 590 | 437 | 434 | 220 | 200 |
| Corridas de toros | 386 | 387 | 90 | 95 | 107 | 117 | 142 | 128 | 27 | 26 | 20 | 21 |
| Rejoneo | 172 | 155 | 11 | 10 | 25 | 24 | 75 | 63 | 43 | 44 | 18 | 14 |
| <i>Rejones con toros</i> | 66 | 54 | 11 | 10 | 24 | 23 | 26 | 19 | 3 | 1 | 2 | 1 |
| <i>Rejones con novillos</i> | 106 | 101 | 0 | 0 | 1 | 1 | 49 | 44 | 40 | 43 | 16 | 13 |
| Novilladas con picadores | 200 | 220 | 37 | 35 | 20 | 15 | 58 | 71 | 55 | 67 | 30 | 32 |
| Festivales | 215 | 209 | 3 | 1 | 4 | 4 | 76 | 78 | 100 | 92 | 32 | 34 |
| Festejos mixtos | 140 | 103 | 0 | 0 | 8 | 6 | 59 | 49 | 47 | 28 | 26 | 20 |
| Corridas mixtas con rejones | 58 | 58 | 2 | 0 | 1 | 3 | 32 | 39 | 22 | 15 | 1 | 1 |
| Becerradas | 163 | 141 | 0 | 0 | 4 | 2 | 79 | 63 | 49 | 58 | 31 | 18 |
| Novilladas sin picadores | 262 | 269 | 7 | 7 | 7 | 10 | 93 | 92 | 93 | 100 | 62 | 60 |
| Toreo cómico | 2 | 11 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 7 | 1 | 4 | 0 | 0 |
| DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL | | | | | | | | | | | | |
| | Total | | Primera categoría | | Segunda categoría | | Tercera categoría | | Categoría P (Portátiles) | | Categoría O (Otras) | |
| | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 | 2016 | 2017 |
| TOTAL | 100 | 100 | 9,4 | 9,5 | 11,1 | 11,7 | 38,4 | 38,0 | 27,3 | 27,9 | 13,8 | 12,9 |
| Corridas de toros | 100 | 100 | 23,3 | 24,5 | 27,7 | 30,2 | 36,8 | 33,1 | 7,0 | 6,7 | 5,2 | 5,4 |
| Rejoneo | 100 | 100 | 6,4 | 6,5 | 14,5 | 15,5 | 43,6 | 40,6 | 25,0 | 28,4 | 10,5 | 9,0 |
| <i>Rejones con toros</i> | 100 | 100 | 16,7 | 18,5 | 36,4 | 42,6 | 39,4 | 35,2 | 4,5 | 1,9 | 3,0 | 1,9 |
| <i>Rejones con novillos</i> | 100 | 100 | 0,0 | 0,0 | 0,9 | 1,0 | 46,2 | 43,6 | 37,7 | 42,6 | 15,1 | 12,9 |
| Novilladas con picadores | 100 | 100 | 18,5 | 15,9 | 10,0 | 6,8 | 29,0 | 32,3 | 27,5 | 30,5 | 15,0 | 14,5 |
| Festivales | 100 | 100 | 1,4 | 0,5 | 1,9 | 1,9 | 35,3 | 37,3 | 46,5 | 44,0 | 14,9 | 16,3 |
| Festejos mixtos | 100 | 100 | 0,0 | 0,0 | 5,7 | 5,8 | 42,1 | 47,6 | 33,6 | 27,2 | 18,6 | 19,4 |
| Corridas mixtas con rejones | 100 | 100 | 3,4 | 0,0 | 1,7 | 5,2 | 55,2 | 67,2 | 37,9 | 25,9 | 1,7 | 1,7 |
| Becerradas | 100 | 100 | 0,0 | 0,0 | 2,5 | 1,4 | 48,5 | 44,7 | 30,1 | 41,1 | 19,0 | 12,8 |
| Novilladas sin picadores | 100 | 100 | 2,7 | 2,6 | 2,7 | 3,7 | 35,5 | 34,2 | 35,5 | 37,2 | 23,7 | 22,3 |
| Toreo cómico | 100 | 100 | 0,0 | 0,0 | 50,0 | 0,0 | 0,0 | 63,6 | 50,0 | 36,4 | 0,0 | 0,0 |

ANEXO 1. Festejos populares celebrados por comunidad autónoma. 2017 (*)

| | FESTEJOS POPULARES |
|------------------------------|---------------------------|
| TOTAL | 17.920 |
| Andalucía | 403 |
| Aragón | 1.161 |
| Asturias (Principado de) | 0 |
| Baleares (Illes) | 1 |
| Canarias | 0 |
| Cantabria | 28 |
| Castilla y León | 1.930 |
| Castilla-La Mancha | 1.253 |
| Cataluña | 58 |
| Comunitat Valenciana | 9.715 |
| Extremadura | 561 |
| Galicia | 1 |
| Madrid (Comunidad de) | 669 |
| Murcia (Región de) | 64 |
| Navarra (Comunidad Foral de) | 1.605 |
| País Vasco | 148 |
| Rioja (La) | 322 |
| Ceuta | 0 |
| Melilla | 1 |

(*) Tal y como puede consultarse en las notas metodológicas de la Estadística, los espectáculos o festejos populares, en los que se juegan o corren reses según los usos tradicionales de la localidad, se incluyen únicamente en este Anexo ya que no se han podido considerar en el ámbito de estudio de esta estadística por no disponer de información homogénea para las diversas comunidades autónomas.

ANEXO 2. Personas que han asistido a espectáculos taurinos en el último año

(En porcentaje de la población de cada colectivo)

| | 2006-2007 | 2010-2011 | 2014-2015 |
|--|------------|------------|------------|
| TOTAL | 9,8 | 8,5 | 9,5 |
| SEXO | | | |
| Hombres | 11,5 | 10,6 | 12,1 |
| Mujeres | 8,2 | 6,4 | 7,0 |
| EDAD | | | |
| De 15 a 24 años | 9,6 | 10,1 | 10,4 |
| De 25 a 34 años | 8,5 | 7,9 | 9,9 |
| De 35 a 44 años | 10,1 | 8,9 | 9,6 |
| De 45 a 54 años | 12,9 | 9,6 | 10,0 |
| De 55 años y más | 9,0 | 7,3 | 8,6 |
| NIVEL DE ESTUDIOS | | | |
| Primera etapa de educación secundaria e inferior | 9,4 | 8,2 | 9,6 |
| Segunda etapa de educación secundaria | 9,7 | 7,7 | 9,5 |
| Educación superior o equivalente | 10,8 | 9,2 | 9,2 |

ANEXO 3. Personas que en el último año asistieron a un espectáculo taurino por tipo. 2014-2015

(En porcentaje del total horizontal)

| | TOTAL (Miles) | Total asistieron en el último año | Corrida de toros, de novillos o rejones | Otro tipo de espectáculo o festejo taurino |
|----------------------|------------------|--------------------------------------|--|--|
| TOTAL (Miles) | 38.956 | 3.692 | 2.701 | 2.230 |
| % | 100 | 9,5 | 6,9 | 5,7 |
| SEXO | | | | |
| Hombres | 19.005 | 12,1 | 9,0 | 7,2 |
| Mujeres | 19.951 | 7,0 | 5,0 | 4,3 |
| EDAD | | | | |
| De 15 a 19 años | 2.145 | 11,7 | 6,8 | 9,1 |
| De 20 a 24 años | 2.321 | 9,1 | 7,3 | 5,5 |
| De 25 a 34 años | 5.968 | 9,9 | 6,9 | 6,5 |
| De 35 a 44 años | 7.818 | 9,6 | 6,8 | 6,4 |
| De 45 a 54 años | 7.047 | 10,0 | 7,4 | 5,9 |
| De 55 a 64 años | 5.425 | 9,8 | 7,7 | 4,7 |
| De 65 a 74 años | 4.213 | 9,8 | 7,9 | 5,2 |
| De 75 años y más | 4.020 | 5,7 | 4,4 | 3,1 |

ANEXO 4. Personas que en el último año asistieron a una corrida de toros, de novillos o rejones por tipo de entrada de la última vez que asistieron. 2014-2015

(En porcentaje del total horizontal)

| | Total asistieron en un año (Miles) | Entrada gratuita | Abono | Entrada con algún descuento | Entrada a su precio normal | Otros |
|----------------------|------------------------------------|------------------|------------|-----------------------------|----------------------------|-----------|
| TOTAL (Miles) | 2.701 | 562 | 287 | 136 | 1.626 | 90 |
| % | 100 | 20,8 | 10,6 | 5,0 | 60,2 | 3,3 |
| SEXO | | | | | | |
| Hombres | 1.710 | 21,4 | 10,6 | 4,8 | 60,5 | 2,7 |
| Mujeres | 992 | 19,8 | 10,6 | 5,4 | 59,8 | 4,4 |
| EDAD | | | | | | |
| De 15 a 19 años | 145 | 39,0 | 13,6 | 4,2 | 37,0 | 6,2 |
| De 20 a 24 años | 168 | 26,2 | 12,7 | 7,2 | 53,0 | 0,9 |
| De 25 a 34 años | 412 | 23,1 | 9,9 | 5,3 | 57,6 | 4,1 |
| De 35 a 44 años | 528 | 24,3 | 6,5 | 0,8 | 64,9 | 3,4 |
| De 45 a 54 años | 522 | 17,1 | 13,1 | 3,4 | 62,9 | 3,5 |
| De 55 a 64 años | 416 | 9,3 | 10,8 | 5,0 | 73,0 | 1,9 |
| De 65 a 74 años | 334 | 18,3 | 10,6 | 10,2 | 55,9 | 5,0 |
| De 75 años y más | 176 | 27,6 | 12,9 | 11,4 | 47,5 | 0,6 |

ANEXO 5. Personas que han ido a una corrida de toros, de novillos o rejones en un año con entrada no gratuita según la forma de adquisición de la entrada de la última vez que asistieron. 2014-2015

(En porcentaje del total horizontal)

| | Total han ido en un año con entrada no gratuita (Miles) | Adquirida por teléfono | Adquirida por Internet | Adquirida en taquilla | Adquirida por otras vías |
|----------------------|---|------------------------|------------------------|-----------------------|--------------------------|
| TOTAL (Miles) | 2.140 | 21 | 56 | 1.826 | 237 |
| % | 100 | 1,0 | 2,6 | 85,3 | 11,1 |
| SEXO | | | | | |
| Hombres | 1.344 | 1,0 | 2,9 | 85,7 | 10,3 |
| Mujeres | 795 | 0,9 | 2,1 | 84,7 | 12,4 |
| EDAD | | | | | |
| De 15 a 19 años | 88 | - | 0,0 | 76,5 | 20,8 |
| De 20 a 24 años | 124 | - | 6,3 | 75,1 | 18,6 |
| De 25 a 34 años | 317 | - | 1,5 | 87,3 | 11,2 |
| De 35 a 44 años | 400 | - | 3,4 | 85,4 | 8,3 |
| De 45 a 54 años | 433 | - | 3,5 | 86,9 | 8,8 |
| De 55 a 64 años | 378 | - | 0,8 | 86,3 | 12,3 |
| De 65 a 74 años | 272 | - | 4,2 | 84,5 | 10,9 |
| De 75 años y más | 128 | - | 0,0 | 90,0 | 10,0 |

ANEXO 6. Personas que han ido a una corrida de toros, de novillos o rejones en un año según el grado de satisfacción de la última vez que asistieron. 2014-2015

(Distribución porcentual horizontal)

| | Total asistieron en un año (Miles) | 10-9 | 8-7 | 6-5 | 4-3 | 2-0 | Media |
|----------------------|------------------------------------|--------------|--------------|------------|-----------|-----------|------------|
| TOTAL (Miles) | 2.701 | 1.017 | 1.172 | 390 | 66 | 56 | 7,8 |
| % | 100 | 37,6 | 43,4 | 14,4 | 2,5 | 2,1 | - |
| SEXO | | | | | | | |
| Hombres | 1.710 | 39,2 | 44,8 | 12,6 | 1,9 | 1,4 | 7,9 |
| Mujeres | 992 | 34,9 | 41,0 | 17,6 | 3,3 | 3,2 | 7,6 |
| EDAD | | | | | | | |
| De 15 a 19 años | 145 | 45,8 | 39,5 | 5,7 | 7,4 | 1,6 | 7,9 |
| De 20 a 24 años | 168 | 45,9 | 34,4 | 16,4 | 1,0 | 2,3 | 8,0 |
| De 25 a 34 años | 412 | 40,8 | 40,6 | 15,1 | 1,0 | 2,5 | 7,8 |
| De 35 a 44 años | 528 | 35,4 | 44,0 | 14,7 | 2,7 | 3,2 | 7,6 |
| De 45 a 54 años | 522 | 33,5 | 49,3 | 13,8 | 1,0 | 2,4 | 7,8 |
| De 55 a 64 años | 416 | 30,5 | 43,6 | 17,5 | 6,0 | 2,4 | 7,4 |
| De 65 a 74 años | 334 | 39,7 | 45,5 | 14,1 | 0,7 | 0,0 | 8,1 |
| De 75 años y más | 176 | 47,9 | 38,2 | 12,0 | 1,8 | 0,0 | 8,3 |

ANEXO 7. Personas que han visto algún espectáculo o festejo taurino en el último año según medio. 2014-2015

(Distribución porcentual horizontal)

| | TOTAL (Miles) | Han visto en TV e Internet | | |
|----------------------|---------------|----------------------------|--------------|------------|
| | | Total | TV | Internet |
| TOTAL (Miles) | 38.956 | 6.870 | 6.777 | 500 |
| % | 100 | 17,6 | 17,4 | 1,3 |
| SEXO | | | | |
| Hombres | 19.005 | 21,9 | 21,6 | 1,8 |
| Mujeres | 19.951 | 13,6 | 13,4 | 0,8 |
| EDAD | | | | |
| De 15 a 19 años | 2.145 | 12,4 | 12,2 | 2,0 |
| De 20 a 24 años | 2.321 | 12,6 | 12,0 | 2,5 |
| De 25 a 34 años | 5.968 | 11,6 | 11,0 | 1,9 |
| De 35 a 44 años | 7.818 | 13,7 | 13,4 | 1,5 |
| De 45 a 54 años | 7.047 | 16,1 | 16,0 | 1,0 |
| De 55 a 64 años | 5.425 | 19,2 | 19,0 | 0,9 |
| De 65 a 74 años | 4.213 | 27,2 | 27,2 | 0,5 |
| De 75 años y más | 4.020 | 30,5 | 30,5 | 0,6 |

ANEXO 8. Indicadores de participación cultural anual en la población analizada y en las personas que asisten a algún espectáculo o festejo taurino. 2014-2015

(En porcentaje de la población de cada colectivo)

| | En la población total analizada | Entre aquellos que asistieron a algún espectáculo o festejo taurino | | |
|--|---------------------------------|---|---|--|
| | | Espectáculo o festejo taurino | Corrida de toros, de novillos o rejones | Otro tipo de espectáculo o festejo taurino |
| MUSEOS, EXPOSICIONES Y G. DE ARTE (Visitaron) | 39,4 | 49,8 | 52,8 | 47,0 |
| Museos | 33,2 | 40,5 | 43,0 | 37,9 |
| Exposiciones | 23,8 | 32,4 | 32,8 | 32,2 |
| Galerías de arte | 12,7 | 16,4 | 16,9 | 16,1 |
| MONUMENTOS Y YACIMIENTOS (Visitaron) | 42,8 | 55,1 | 58,6 | 53,2 |
| ARCHIVOS (Asistieron o visitaron) | 5,6 | 7,4 | 7,3 | 7,4 |
| BIBLIOTECAS (Fueron o accedieron) | 25,6 | 30,4 | 29,7 | 32,0 |
| LECTURA (Leyeron libros) | 62,2 | 65,8 | 67,8 | 63,7 |
| Libros relacionados con la profesión o estudios | 29,0 | 32,8 | 33,3 | 33,5 |
| Libros no relacionados con la profesión o estudios | 56,0 | 57,8 | 60,7 | 53,3 |
| Libros en formato digital (<i>Suelen utilizar</i>) | 17,7 | 18,4 | 18,8 | 17,8 |
| ARTES ESCÉNICAS O MUSICALES (Asistieron) | 43,5 | 57,7 | 58,8 | 57,3 |
| ARTES ESCÉNICAS (Asistieron) | 29,9 | 40,8 | 44,0 | 38,6 |
| Teatro | 23,2 | 31,2 | 34,4 | 29,2 |
| Ópera | 2,6 | 4,6 | 5,9 | 3,2 |
| Zarzuela | 1,8 | 4,4 | 5,5 | 3,4 |
| Ballet / Danza | 7,0 | 10,3 | 11,4 | 6,7 |
| Circo | 7,7 | 13,7 | 13,5 | 14,4 |
| ARTES MUSICALES (Asistieron) | 29,2 | 40,9 | 40,4 | 42,9 |
| Conciertos de música clásica | 8,6 | 12,2 | 13,0 | 10,7 |
| Conciertos de música actual | 24,5 | 34,7 | 33,4 | 38,3 |
| CINE (Asistieron) | 54,0 | 58,7 | 59,3 | 58,1 |



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

EUROTORO

2018

**FUNDACIÓN
EUROPEA DEL TORO
Y SU CULTURA**



CLUBES, FUNDACIONES, CARTELES, PREMIOS....

LA DELEGADA DEL GOBIERNO ANALIZA LA FERIA DE ABRIL CON LOS PRESIDENTES DE LA PLAZA**• ÁLVARO R. DEL MORAL**

- **María Esther Gil reconoce las «dificultades» para homogenizar los distintos criterios de cada equipo gubernativo**



La delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, María Esther Gil Martín, ha presidido la reunión de coordinación con los presidentes de los distintos equipos gubernativos que han presidido los distintos festejos celebrados en la plaza de la Real Maestranza de Sevilla en la pasada Feria de Abril. Gil, que ejerce la máxima autoridad en materia taurina en Sevilla, ha valorado la unidad de criterios seguidos, en términos generales, por los distintos equipos para el correcto ejercicio de sus funciones, si bien ha destacado «la dificultad de una absoluta homogeneización en estas actuaciones por la diferente personalidad de los presidentes y sus equipos, diversidad del público asistente, distintas circunstancias y diferentes festejos que agrupan cada uno de ellos múltiples elementos diferenciados».

La delegada ha destacado que los presidentes que ostentan la responsabilidad de dirigir los festejos en la plaza de Sevilla «son cuatro aficionados de reconocido prestigio que han consensuado y mantenido algunos aspectos de sus actuaciones en temporadas anteriores, como el impedir la concesión de la primera oreja ante estocadas muy defectuosas o, en el supuesto de indulto, no proceder a la concesión del rabo ya que el torero, al no entrar a matar, se exime del riesgo del fallo con la espada, por lo que no resulta acreedor del obtener el máximo trofeo», tal y como ha sucedido en los toros que han logrado el perdón de su vida –Arrojado, Cobradiezmos y Orgullito- en los últimos años.

Esta homogeneización de criterios, precisa la Delegación del Gobierno en una nota emitida este martes, tiene su fundamento en el artículo 19 del vigente Reglamento Taurino Andaluz que, en una interpretación sistemática y, al margen de lo dispuesto en otros artículos del mismo, les obliga a «tener en cuenta los usos y costumbres tradicionales de cada plaza», resultando estos criterios, señala la misma nota, «de las decisiones adoptadas por ellos en las últimas temporadas en situaciones similares para preservar la categoría y el rigor en una de las plazas más importantes del mundo».

Por otro lado, los presidentes de la plaza de la Real Maestranza, en su análisis sobre el ciclo ferial, han adoptado como criterio conjunto para la próxima temporada «vigilar la exigencia de la presentación de las corridas de toros, ya que en algunas ha sido algo inferior a lo habitual, a fin de subir el nivel en este aspecto en orden a brindar al aficionado sevillano la conformación zootécnica del toro que exige el prestigio de la plaza de la Real Maestranza».

Por último, la delegada María Esther Gil se ha referido a la puesta en marcha de una Jornada Técnica para Presidentes que desarrollará la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía durante el próximo mes de junio, con el fin de formar y establecer criterios comunes de actuación entre las personas que van a presidir los festejos taurinos previstos en las distintas plazas de la provincia de Sevilla.

• **POR LICINIO MARTÍN**

Mucho, y por célebres autores, se ha escrito sobre la Sevilla dual. La de Joselito o Belmonte, la del Betis o Sevilla, la de Macarena o Triana, la del llanto o la risa, la de la alegría y la pena. Y cuando el Sábado Santo se entierra a Cristo, se levantan los lutos y se ponen los toldos de las casetas. Señal inequívoca de que, en esta dualidad primaveral, la distracción sustituye al recogimiento.

El Domingo de Resurrección encarábamos con ilusión una nueva temporada taurina que, sin embargo, se nos antojaba algo descafeinada. Por una parte, porque se sigue echando de menos, sobre todo en la semana de preferia, la presencia de ganaderías distintas a las que estamos acostumbrados a ver. De otra, porque faltaba quien acaso sea el último profeta vivo de la tauromaquia: José Antonio Morante Camacho.

En cuanto a lo primero, los festejos del domingo, miércoles y jueves de preferia presentaron entradas pobres, fundamentalmente la última. Volvemos a insistir en que, asegurados los llenos, o casi, tanto en el Domingo de Resurrección como en la semana de farolillos, no sería descabellado idear una semana de preferia más "torista", pues lo cierto es que venimos comprobando como el acartelamiento de ganaderías distintas, procedentes de encastes distintos, son capaces, por sí solas (y sin despreciar el gancho taquillero de los toreros) de allegar aficionados a la plaza. Así lo corroboran en los últimos años las entradas, rozando el lleno, habidas en las corridas de Victorino y Miura.

Si no se cambia el método, es difícil que cambie el resultado. No creemos que probar una cosa distinta pueda resultar perjudicial para nadie. Y si la respuesta a lo anterior es que los toreros imponen las ganaderías, evitando las denominadas duras, tendremos que responder que estamos en serio peligro de homogeneizar la lidia y convertir la Fiesta en un espectáculo monótono.

Monotonía de la que nos salvan, ganaderías duras aparte, toreros como Morante de la Puebla. Sinceramente, una feria sin Morante es menos feria. Los apóstatas del morantismo, que huyeron de la cofradía tras cortar el maestro la temporada pasada en un alarde de sinceridad que asombra en los tiempos que vivimos, época de postureo y bienquedismo, seguramente arguirán que Licinio no debe escribir más en Eurotoro por semejante afirmación. Puede que tengan razón. No obstante, no lo tomamos en cuenta. Admitiremos a quienes han hecho apostasía cuando Morante vuelva por sus fueros.

Así es que, imbuidos por la consustancial dualidad, ilusión vs. desilusión, nos aposentábamos desde el Domingo de Resurrección para disfrutar del sin igual arte del toreo. En el plano ganadero, la feria ha tenido luces y sombras. En un tono ganadero aceptable, han resultado decepcionantes, por juego y, en ocasiones, por presentación, las corridas de García Jiménez, Victorino, Jandilla y Juan Pedro. Han destacado Garcigrande y Cuvillo. Y hemos visto toros buenos o muy buenos en las corridas de La Palmosilla, Fuente Ymbro o Torrestrella.

En el aspecto artístico, hemos comprobado como hay toreros que merecen estar presentes en todas las ferias, figuras aparte, y como otros vuelven año tras año a pesar de desenvolverse en la más absoluta irrelevancia. Vayamos por partes.

De las llamadas figuras, que sostienen el ciclo con su repetida presencia en los carteles, podemos destacar a Manzanares. Ciento es que en la corrida de Juan Pedro dio la impresión de estar por debajo de su nivel, pero también lo es que ha dejado su impronta en todas sus actuaciones. Ferrera anduvo a buen nivel, pero bien sea por la espada, bien sea por sus oponentes, no consiguió un triunfo tan rotundo como el del año pasado. En cualquier caso, seguimos considerando imprescindibles a toreros como él, que rompen con la ortodoxia. Talavante compareció tres tardes.

En la primera de ellas se estrelló contra un mal lote, como toda la corrida, de García Jiménez, a pesar de lo cual dejó detalles de calidad. En la segunda, el torbellino Juli acabó con la tarde, de modo que, quizás sobrepasado por las circunstancias, estuvo perdido y diríase que apático.

En la tercera, dejó los naturales más caros de la tarde, sobrepuerto a las dificultades del día anterior.

Escribano no lo tuvo fácil en ninguna de sus dos comparecencias por el juego de los astados que le tocaron en suerte, pero destacó con el capote en la de Victorino, derrochó valor con los miuras, estuvo certero casi siempre con la espada y banderilleó con riesgo y emoción. Roca Rey, en fin, se mostró como es: valiente, decidido y honesto. Lo hemos observado, además, más pausado y más profundo. Con él, el aburrimiento no tiene lugar.

Y Ponce... Enrique Ponce lleva en esto muchos años a máximo nivel. No podemos desmerecer su trayectoria ni sus intenciones, dando la cara en una feria tan importante en el panorama taurino con sus dos paseíllos. Sin embargo, creo que corre el riesgo de devaluar su figura y no estaría de más que se replantease si merece la pena someterse a esta circunstancia.

De los repetidores, merece un capítulo aparte Pepe Moral. Pepe Moral tiene que estar presente en las ferias porque torea muy bien, porque no le hace ascos a nada, porque entiende muy bien a los toros y porque está a años luz de ser un torero vulgar. No alarga las faenas innecesariamente, le da su sitio a los toros, elige bien los terrenos y torea con la izquierda que da gusto. Esperemos que su nuevo apoderado, este año más discreto y sosegado, sirva para entrar en el sistema.

De entre los espadas que tenían solo una cita hubo de todo. De Perera lo mejor que puede decirse es que no estuvo. Curro Díaz justificó su presencia y mostró que es distinto. Luis Bolívar disfrutó de un gran toro de La Palmosilla al que no cortó más que una oreja. Luque tuvo mala suerte con su lote, pero estuvo muy serio y jugándose el tipo. Román cayó herido y habrá que esperarlo.

Lo merece. Padilla y El Fandi estuvieron en lo suyo. El Cid pareció casi abúlico. Joselito Adame no dijo nada, como es habitual en Sevilla. Castella volvió a las andadas. Ginés Marín estuvo por encima de sus oponentes y mostró detalles que nos permiten albergar esperanzas. Bautista, Simón y Garrido comparecieron juntos en un cartel carente de sentido en plena semana de farolillos, y bien que se notó en los semivacíos tendidos, si bien Garrido mostró parte de lo que puede dar.

Finalmente, los jóvenes hicieron lo que pudieron. Destacó Pablo Aguado en la complicada, pero siempre entretenida, corrida de Torrestrella. Dejó detalles de torero caro y apunta alto. Menos suerte tuvieron Lama de Góngora y Javier Jiménez esa misma tarde y Rafa Serna con la de La Palmosilla.

Una mención especial merece la feria de El Juli y el indulto de "orgullito". A Julián López se le pueden discutir muchas cosas, pero lo cierto es que tiene una ambición desmedida que es de elogiar tras tantos años en la cúspide. La estética es cosa no pacífica, pero no lo es la actitud con la que sale a torear. Para colmo, la corrida de Garcigrande le deparó dos grandes toros que permitieron al madrileño dictar una lección magistral. La suerte, cuando sale un lote así, siempre debe ser recíproca: un toro bravo luce menos cuando se impone al torero. Por ello, Julián tuvo suerte; pero no menos que los astados.

Un indulto es siempre cuestión discutida. ¿Mereció "orgullito" tal honor? Pues, como siempre, habrá opiniones enfrentadas. Habrá quien considere que al caballo sólo entró dos veces y que los puyazos fueron livianos. La pregunta que hay que hacerse entonces es si el toro tiene culpa de eso. Es decir, es una incógnita lo que hubiese ocurrido de ser más exigente el tercio de varas. Lo que sí resulta indiscutible es que embestir como lo hizo "orgullito" es de toro bravo. ¿Pudo haber pasado El Juli a la historia de haberlo matado a la primera? Pues probablemente, porque el premio hubiera podido ser de dos orejas y rabo. Pero el caso es que la faena fue antológica, el toro fue bravo y la emoción, elemento esencial de la fiesta, hizo el resto. Si sirve de algo, nos parece más justificado este indulto que el de "arrojado", por ejemplo.

Lo que no pasará a la historia será el festejo de rejones.

Esperamos ya, con el aperitivo de las novilladas que nos esperan en mayo y junio, la reaparición de Morante en septiembre y la vuelta al redil de los apóstatas. Morante, perdónalos porque no saben lo que hacen.



Juan José Padilla, bandera pirata en mano, en la apoteósica despedida de su tierra jerezana

FOTOS: EP Y EFE

Calamaro escribe de puño y letra sus sensaciones en el adiós a Jerez de Padilla, que este viernes se despide de Madrid

El corazón del Pirata

ANDRÉS CALAMARO
MÚSICO Y ESCRITOR



no presenta condiciones intactas, nobleza y fuerza... es de antología y el sábad lo fue.

La tarde resultó una dispar prueba. Alguna vez, el Pirata Padilla perdió un ojo frente a un toro que pudo haberle quitado la vida. Un torero nacido en esta tierra (Jerez de la Frontera), que dio un ejemplo de grandeza humana inolvidable. Corazón de quilates. Esta era su última tarde en Jerez. Un torero adulto, con demasiadas heridas en el cuerpo. Seis toros con tres lotes de dos toros, que se sorteaban entre los tres toreros. Esta tarde le tocaron mejores «Juan Pedro» a Juan José Padilla, en su última aparición jerezana. Con el primer toro pudo desplegar su estilo de valor, entrega, torería y banderillas de espectáculo. Le cortó una oreja a ese primero, pero se jugaba una despedida grande con el cuarto, que brindó a sus padres. Entonces desplegó todo su repertorio con ganas. Pero falló con la espada. Un error más le habría arrebatado su última puerta grande en la ciudad que le vio nacer y repartir el pan,



Calamaro recibió el brindis de Roca

Admiración
Padilla me dio un abrazo, se declaró admirador de mi obra y me agradeció mi defensa de este mundo

pues Padilla era panadero, y esta era su última postre de pirata torero. No le permitió al toro venirse abajo, lo citó de rodillas y lo mató a la segunda con una estocada bien puesta, que le valió los dos apéndices y la gloria de un Jerez que lo aplaudió a rabiar... Hay gente que solo necesita mirarte una vez a los ojos para entender.

Antes del primer toro se acercó al burladero donde estaba yo. El sábado vi los toros desde el callejón de la trastienda de toreros, cuadrillas, ganaderos, médicos y empresarios... Padilla

me dio un abrazo, se declaró admirador de mi obra y me agradeció mi defensa permanente de este mundo, de algo que ya no puede sacarse de la sangre una vez que se te mete. Después de matar al cuarto vino a darme un abrazo de puro sentimiento, y ya no sé lo que nos dijimos...

En el callejón me encuentro con gente que me conoce de otras plazas en todo el mundo. En el callejón vale un guiso, un gesto que viene de vuelta. Los abrazos profundos con mis amigos y el respeto de todos. Por la tarde, toqué la puerta de José Antonio (Morante) para saludarlo. Somos amigos. Se rió un poco de mi reciente afición al boxeo (Morante boxea y entrena boxeo hace años). Me dijo que estaba más flaco... Y lo dejé por si quería echarse una siesta.

En el callejón vino a darme un abrazo, lo elogió el traje de luces, en negro y dorado con detalles floridos en colores. Mi amigo no tuvo la mejor fortuna con el lote. Con el segundo, abrevió después de dejar detalles. Pero el quinto parecía imposible de torear. Ocurre que era el regreso a los ruedos de José, El Moro, después de nueve meses sin torear. Entonces Morante le puso voluntad, la voluntad que el toro ya no tenía, y no ahorró minutos hasta cuajar una faena completa y matar a la segunda. Saludó desde el burladero porque el reclamo del público y el presidente de la plaza era un formidable aplauso de pie...

El más artista

Cuando terminó la tarde me acerqué para darle un último abrazo. Por lo menos hasta el sábado próximo cuando le vea torrear de nuevo. Lo que pasa con Morante es que es el torero más interesante de la actualidad, el más artista. Y todo el mundo lo sabe. Nadie puede dejar de mirarlo: cómo camina, cómo fuma un puro habano, a quién saluda... Y cómo deja detalles de genio con el capote y la muleta. Demostró una voluntad digna de un regreso enmarcado en Jerez y convirtió el silencio en aplausos calientes.

José María Manzanares es un torero grande de verdad. Cuando torrea le cantan saetas, cante flamenco desde las tribunas (dicen que le cantó Capullo de Jerez desde la grada, pero no está confirmado), tiene un temple, una elegancia y una profundidad que le hacen un maestro extraordinario. Es modelo de Dolce & Gabbana y torero de primera línea. Y es muy buena persona. Iré a verle cada una de las tardes que tore en Madrid y donde pueda.

Otro que me escribió es Roca Rey. El gesto del viernes es imposible de olvidar, recuerdo que nos va a durar toda la vida a los dos. Como despedir al Pirata en su última tarde jerezana.

CODA: No importa cuán directa sea nuestra relación con el toro, pero todos tenemos una responsabilidad para la existencia y esencia de la tauromaquia. Yo tengo mi responsabilidad, aunque no estoy seguro cuál es. Un extranjero que a veces está donde tiene que estar. Un ácrata que juras va a reconocer entidad, asamblea o referéndum que venga a recortar sus libertades. Ni Gobierno ni correntadas de opinión diluidas en la repetición constante de falacias.

EUROTORO

ENTREGA DEL PREMIO DE LOS VETERINARIOS DE MADRID A LA MEJOR FAENA EN SAN ISIDRO DEL 2017

• CRÓNICA DE JUAN MIGUEL NÚÑEZ

Lo más amable y de más interés que tiene el ciclo isidril está pasando fuera del ruedo, y tiene carácter cultural. Los veterinarios, esos facultativos que trabajan y estudian para prestigiar el toreo, y que lamentablemente, a veces son el blanco de críticas desde los estamentos profesionales taurinos, y hasta de su propio colectivo. Pues no hay que olvidar el grupito de antitaurinos que hay y se extiende y maniobra a nivel de colegio de veterinarios. Los veterinarios, digo, que actúan en la plaza de toros de Las Ventas, se han enfrentado con gallardía y contundencia a una situación tan injusta como absurda, planteada por el propio colegio de Madrid. Cuya directiva a querido acabar con la tradición de un premio muy significativo, a la corrida más completa de San Isidro.

A los 16 años de este galardón, la última edición ya ha sido responsabilidad única del equipo que lleva a cabo sus funciones en la plaza monumental. Son ellos los que lo patrocinan, digamos que la presión animalista, ejercida también por algún órgano directivo del colegio de veterinarios, ha sido derrotada. Y así, en la víspera de la feria, este martes último, tuvo lugar en la Sala Bienvenida de Las Ventas un multitudinario acto, en el que se entregó a la ganadería de Domingo Hernández el trofeo en cuestión.

En las bases del premio se reconoce la presentación, el juego, y que se haya lidiado la corrida completa. Justo Hernández recogió de manos del Mayoral de Las Ventas, el popular Florito, una estatuilla obra del artista francés David Vaamonde. El ganadero tuvo palabras de agradecimiento para todos. A los veterinarios, por este premio y por vuestra labor, dijo. También a Florito y a la empresa, y a los toreros que se anunciaron con la corrida y la lucieron: Ponce, David Mora y Varea. Cito asimismo a sus compañeros ganaderos que luchan por ver lidiar sus toros en plazas como esta. Y la última, y muy sentida dedicatoria, a su padre, fallecido este invierno.

Una presencia significativa en el acto fue la del Secretario General de Agricultura y Alimentación, Carlos Cabanas, que intervino al final para ensalzar la labor de los veterinarios que ayudan a los ganaderos de bravo por su importante trabajo.

Efectivamente, la tarea de estos facultativos, así como la de los criadores de toros de lidia, es un reto permanente, callado casi siempre, y a veces hasta ingrato. Todo para mantener y hacer crecer el auge de la corrida.

Enhorabuena, por tanto, al premiado, y a los patrocinadores.

EUROTORO

ÁNGEL PERALTA: "TOREAR ES ENGAÑAR AL TORO SIN MENTIR"

• POR JUAN MIGUEL NÚÑEZ BATLLES



Fue maestro y artista en todas las actividades que desarrolló, además de muy buena persona. El sentido de la amistad con Ángel Peralta tuvo carácter de bendición.

Hombre polifacético, innovador y revolucionario, respetando, por supuesto, las esencias, contenidos elementales, ritos y liturgias de su gran pasión, el arte del toreo, que, en la modalidad de a caballo -el rejoneo- llegó a revolucionar, en el buen sentido, hasta llevarlo a sus más altas cotas de pureza y técnica, de riesgo y vistosidad, además de hacerlo desde unos planteamientos tan absolutamente clásicos como generosos y sinceros; tanto que, en uno de sus conocidos alardes poéticos -Peralta fue también un erudito de la palabra y el sentimiento- llegó a la conclusión de que "torear es engañar al toro sin mentir". Qué bonito.

Y ahí quedan para la historia las diferentes suertes con las que innovó: la rosa, el violín -fue el primero en banderillear por el lado izquierdo-, el par de cortas a dos manos sin cabezada y la collera. En fin, el rejoneo total.

Lo que le supuso todo tipo de reconocimientos; por ejemplo, un rabo en Sevilla, algo histórico, en la Feria de abril de 1971.

Su último galardón, concedido por el gobierno español, hace cinco años, fue la Medalla al Mérito en las Bellas Artes.

Y mucho más allá de trofeos y cifras de apabullante palmares, a Don Ángel Peralta -fue don, don Ángel para todo el toreo- se le va a recordar también, hay que insistir, por esa polifacética actividad y personalidad que desarrolló y plasmó en límites insospechados: poeta y escritor (es de mucha altura su obra literaria, parte de la cual se canta en coplas, soleás y sevillanas), actor y guionista de cine, ganadero de bravo por supuesto, empresario también, apoderado y descubridor de grandes rejoneadores (su gran proyecto ha sido la francesa Lea Vicens).

Querido maestro, que ya estás en los cielos: la dicha que dejas en la tierra, al mundo del toro, es tan abundante y afortunada, que ahora te rezamos con verdadera devoción. Descansa en paz.



LA "ASOCIACIÓN PLATAFORMA LOS HOMBRES Y LOS ANIMALES EN SU SITIO" CELEBRA UN ACTO INFORMATIVO EN LA SALA COSSIO DE LAS VENTAS"



El día 8 de mayo y después de un año de actividad, la citada Asociación hizo un balance en la Sala Cossío en la que en primer lugar, el presidente de la misma Miguel Cid Cebrián, dio cuenta de las múltiples actividades realizadas desde la presentación en la Sala Bienvenida el 28 de febrero de 2017, para dar cumplimiento a los fines de la Asociación y dar réplica contundente al animalismo que pretende modificar profundamente el concepto de la relación entre los hombres y los animales vigente en nuestra civilización basada en el humanismo. Esta ideología animalista, utilizada a su vez por algunos movimientos políticos para sus fines particulares, pretende acabar con muchas tradiciones ancestrales cuya diversidad constituye una riqueza excepcional del patrimonio cultural inmaterial de España, con los daños consecuentes para la ecología y la economía del mundo rural.

Destacó los actos celebrados en Salamanca, Saint Sever (Francia), Congreso de ANPTE en Madrid, Sonseca (Toledo), Club Cocherito de Bilbao y La Manga del Mar Menor (Murcia), en las que se insistió que la Tauromaquia no puede defenderse sola sino que tiene que estar aliada a otras actividades igualmente atacadas por los animalistas, como es la caza en sus diversas variedades, el circo con animales, la hípica e incluso la agricultura y la ganadería. A este respecto, informó de la integración de la Asociación en la Alianza Rural que engloba multitud de actividades relacionadas con el mundo rural, así como en la Fundación el Toro de Lidia, que más específicamente están defendiendo nuestros valores comunes.

En dicha andadura señaló la estrecha relación mantenida con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, en cuya sede se han celebrado reuniones de trabajo con el propio Director General Luis Lafuente, y con su asesor ejecutivo Antonio Amorós y con la Subdirectora General Elisa de Cabo. Fruto de todo ello destacó que se ha recibido una carta del citado Director General de 16 de abril de 2018, donde se afirma que la Tauromaquia ya está incluida como manifestación representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial por la Ley 18/2013 de 12 de noviembre, anunciándose que tan pronto como entre en funcionamiento el Inventario General de Patrimonio Cultural Inmaterial previsto en dicha Ley, la Tauromaquia quedará inscrita en el mismo.

También anuncia dicha carta en cuanto a la inclusión de la Tauromaquia en la lista de la UNESCO que se remitía a las explicaciones dadas en las citadas reuniones en las que se abordó junto con otras actividades relacionadas con el campo y los animales incluida en nuestra plataforma asociativa, como es el caso de la caza. A continuación intervinieron Juan Herrera en representación de la Caza, Vicente Barrios, de Circos Reunidos y Justo Fernández, de la Unión de Abonados. Estando también presente Jose Ignacio García Montero-Ríos, en representación de la Asociación de Ganaderías de Lidia.

En una segunda parte hicieron uso de la palabra el antropólogo y escritor francés François Zumbiehl el también escritor Jose Carlos Arévalo y el veterinario Julio Fernández, que glosaron con gran brillantez los valores que pretenden poner en peligro los animalistas y el esfuerzo que debe realizarse frente a los mismos a todos los niveles, especialmente en el didáctico e informativo. Finalmente se celebró un coloquio en el que intervinieron varios de los presentes demostrando gran interés por todo lo tratado.



EUROTORO

PRESENTACIÓN DEL CONGRESO DE HUESCA

La Sociedad Española de Cirugía Taurina (SECT), agrupación científica que aglutina a una mayoría de los profesionales sanitarios (médicos y DUE`s), de las principales plazas de toros y ferias taurinas de España, celebrará próximamente su 36 Congreso Nacional en la ciudad de Huesca durante los días 6, 7, 8 y 9 de junio de 2018.

La Sociedad Española de Cirugía Taurina y el Comité Organizador del Congreso, en colaboración con el Centro de Asuntos Taurinos de Madrid, presentarán a los medios de información interesados, a los profesionales sanitarios, así como al público en general, los detalles del Congreso el día 26 de mayo a las 13 horas en la Sala Cossío (sita en los bajos del tendido 6), de la Plaza de Toros de Las Ventas.

Y a continuación, si procediera, se mantendría un turno de preguntas, así como un coloquio con los asistentes.

Está previsto que participen los doctores:

- D. Máximo García Padrós, Ex Presidente de la SECT y Jefe del Equipo Médico y de la Enfermería de la Plaza de Toros de Las Ventas
- D. Eduardo Hevia Sierra, Vicepresidente de la SECT y Secretario del Comité Científico del Congreso
- D. José Ángel Velilla Goded, Miembro de la SECT, Miembro del Equipo Médico de la Plaza de Toros de Huesca y Presidente del 36 Congreso Nacional de Cirugía Taurina
- D. Rogelio Pérez Cano, Director de la Fundación José Tomás

**AGENCIA
TAURINA**

EUROTORO

CITA
Encuentros
por la Tauromaquia

TAUROMAQUIA
SIGLOXXI

ANTEQUERA, UNA CITA INELUDIBLE

- **Una amplia programación cultural marcada por un fuerte carácter internacional, se suma al cartel programado en la Feria de Primavera de Antequera en la que con toros de Santiago Domecq se anuncian Julián López “EL JULI”, ROCA REY y GINÉS MARÍN.**



Los responsables de TAUROMAQUIA SIGLO XXI, junto a la Concejal de Cultura, Ferias y Patrimonio Histórico, Ana Cebrián, han dado a conocer las acciones culturales que van a tener lugar en Antequera con motivo del festejo que se celebrará el próximo 2 de junio. Estas actividades conforman **“CITA Encuentros por la Tauromaquia”**, un foro de confluencia cultural en el que los aficionados podrán profundizar en los valores de la Fiesta. La programación comenzará con la inauguración en la última semana de mayo de la muestra **“ALBERTI Vs DALÍ. Mano a mano”**, en la que se expondrán 6 obras taurómacas de cada uno de estos creadores que encontraron en el mundo del toro una fuente de inspiración para su obra.

El día 1 de junio el pensador **Francis Wolff** ofrecerá la **conferencia inaugural** de **CITA Encuentros por la Tauromaquia**, bajo el título **“¿Por qué vamos a los toros?”**. Pero será la mañana del 2 de junio en la que se analizará y profundizará en las diferentes visiones sobre la relación entre el hombre y el toro desde un prisma internacional. Se dará a conocer la posición de las instituciones más relevantes que están trabajando por la protección de la Tauromaquia a nivel mundial. México, Portugal, Francia y España van a tener en Antequera un espacio en el que compartir propuestas con las que ahondar en el presente inmediato y el futuro de la Fiesta Taurina como parte esencial de la cultura de diferentes países y pueblos que tienen como denominador común el culto al toro bravo. En la tarde del sábado 2 de junio está prevista la lectura de un manifiesto a favor de la Tauromaquia en una concentración y posterior manifestación bajo el lema **“La Tauromaquia nuestra cultura”**, en la que están invitados a participar junto a los ponentes de CITA Encuentros por la Tauromaquia los colectivos y aficionados taurinos que asistan al festejo. Será al término de la corrida cuando se celebre una fiesta en el patio de caballos de la propia Plaza de Toros en la que los asistentes a la corrida podrán disfrutar de actuaciones y música en directo.

PROGRAMA CITA Encuentros por la Tauromaquia

- Exposición **“ALBERTI VS DALÍ. Mano a mano”**. Sala exposiciones Ayuntamiento.

1 de JUNIO

- 20.00 h. Conferencia inaugural **Francis Wolff** **“¿ Por qué vamos a los toros?”**. Patio Museo de la ciudad de Antequera.

2 de JUNIO

- 11.00 h. **Ponencias-encuentro**. Salón de actos Museo de la ciudad de Antequera.

Manuel Sescosse. Fundación Tauromaquia Mexicana. **“La Tauromaquia, una visión internacional desde el otro lado del Atlántico”.**

Helder Milheiro. Protoiro (Portugal). **“Cómo gestionar la imagen de la Tauromaquia en el Siglo XXI”.**

François Zumbiehl. Antropólogo Director del Comité científico del Observatorio Francés de las Culturas Taurinas. **“Es la Tauromaquia Patrimonio Cultural?”**

Borja Cardelús. Fundación del Toro de Lidia (FTL). **“FTL: una respuesta estratégica a un problema complejo”.**

- 17.00 h. **Concentración-manifestación** bajo el lema **“La Tauromaquia nuestra Cultura”**.
- 21.30 h. **Fiesta-convicencia**. Patio de caballos Plaza de Toros.

EUROTORO

**TAUROMAQUIA SIGLO XXI OFRECE
DESCUENTOS ESPECIALES AL CLUB DE AMIGOS
DE LA FUNDACIÓN DEL TORO DE LIDIA PARA
LA FERIA DE PRIMAVERA DE ANTEQUERA**

- **TAUROMAQUIA SIGLO XXI ofrece un 15% de descuento a los miembros del Club de Amigos de la FTL en las entradas para el festejo que se va a celebrar el 2 de junio en el que con toros de la ganadería de Santiago Domecq se anuncian Julián López EL JULI, ROCA REY y GINÉS MARÍN.**

Con el objetivo de sumarse al respaldo a la Tauromaquia y la implicación económica en las acciones llevadas a cabo por la Fundación del Toro de Lidia (FTL), la empresa gestora de la Plaza de Toros de Antequera, TAUROMAQUIA SIGLO XXI, ofrece al Club de Amigos de la Fundación un 15% de descuento en las entradas.

Con esta acción se pretende beneficiar a todos aquellos que gracias a su apoyo a la FTL contribuyen a la puesta en valor y defensa de los valores que encierra la Tauromaquia. Desde el momento de su creación, la empresa que se encuentra al frente de la gestión del coso de Antequera, colabora con la FTL en la estructura que aglutina al sector con los objetivos principales de respaldar, defender y divulgar todas las tauromaquias.

Asimismo, TAUROMAQUIA SIGLO XXI apuesta por la divulgación de la cultura taurina en las actividades que envuelven la corrida de toros del 2 de junio en Antequera, que se darán a conocer de manera específica en los próximos días. Victorino Martín, Presidente de la FTL, ha querido agradecer la implicación de Tauromaquia Siglo XXI.

“La Fundación es la herramienta que nos hemos dado los afines a los toros para defender y promover las tauromaquias desde la unión de todos. Poco a poco todos nos sumamos a este movimiento y contar con empresas que desde su nacimiento se involucran así es de agradecer y un orgullo para todos”, ha recalcado Victorino.

Los miembros del Club podrán adquirir sus entradas a través de nuestra taquilla online o escribiendo un correo electrónico a reservas@tauromaqsigloXXI.com.

EUROTORO

BILBAO PRIVATIZARÁ LA GESTIÓN DE SU PLAZA DE TOROS

- **El consistorio pretende dotar de más actividad el coso y dinamizar la zona**



La gestión de la plaza de toros de Bilbao será privada cuando termine esta temporada, así lo informó este lunes el primer teniente de alcalde y concejal de Obras

y Servicios del Ayuntamiento de Bilbao, Ricardo Barkala. Barkala anunció que en las próximas semanas el consistorio dará los pasos necesarios para pasar a un régimen de concesión en la gestión y apostar por un nuevo modelo.

El pliego de condiciones incluirá un canon, el establecimiento de determinados usos en determinadas épocas del año y unas inversiones a desarrollar en el coso, que necesita de importantes obras.

El consistorio prevé sacar a licitación la gestión antes de las Corridas Generales de este año y que la plaza esté adjudicada en octubre.

Con esta medida el Ayuntamiento pretende dotar a la plaza de más actividad durante todo el año y dinamizar la zona.

PÉRDIDAS EN 2017

La comparecencia de Bakala se hizo en el marco de la presentación del balance de pérdidas y ganancias de 2017, que arrojó un resultado negativo global de 216.595 euros.

Aunque desde el consistorio se especificó que las Corridas Generales concluyeron con un beneficio neto de 221.742 euros, con 71.681 espectadores.

“Los buenos resultados de las Corridas Generales no son lo suficientemente buenos como para mantener la escasa actividad de la plaza el resto del año, y mucho menos, para establecer una necesaria política de inversiones”, apuntó Bakala.

EUROTORO
2018

**FUNDACIÓN
EUROPEA DEL TORO
Y SU CULTURA**

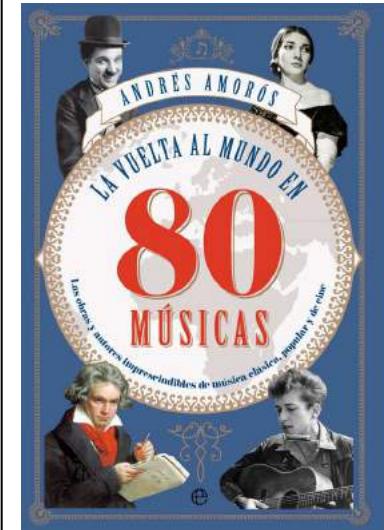


EL CULTURAL

DIRIGE: M^a del Mar Sánchez Cobos

EUROTORO

**EL VIAJE HACIA LA MUSICA DE ANDRES AMOROS:
"LA VUELTA AL MUNDO EN 80 MÚSICAS"**



Este apasionante viaje de Andrés Amorós por el mundo de la música, está repleto de estudio y sabiduría musical. Para emprender dicho viaje es necesario, primero y principalmente, un amor profundo a la misma. Lógicamente, hay que tener un hondo conocimiento de la ruta a seguir, los puertos en los que hacer escala, las montañas que subir, en fin, ser un experto en la materia y saber trasmisitir la pasión por ella. En este maravilloso recorrido por las obras y autores de todos los tiempos, Amorós nos introduce en el universo de la música clásica, cinematográfica y popular. También toca los palos del jazz y del flamenco. Es una hoja de ruta extraordinariamente trazada, hecha con corazón y con devoción. El autor no concibe la vida sin la música, a la que ha dedicado muchas horas, disfrutando de su belleza intrínseca. Como catedrático de Literatura, domina a la perfección el arte de ilustrar a través de las palabras, algo tan etéreo, estético y sugerente como son los caminos de la música.

Así que... ¡partamos hacia la magia! Como buen viajero, Amorós principia su viaje, rezando y cantando, descubriendonos los salmos y oraciones gregorianas. Nos mostrará como suenan los paisajes literarios del siglo XIII, los autos sacramentales como el Misterio de Elche. Nos adentrará en la hondura y el misterio de la música del gran Tomás Luis de Victoria. Volaremos por los vastos territorios de la ópera: de Monteverdi a Verdi; de Rossini a Puccini; moriremos de amor con Wagner y sentiremos de cerca la tragedia de nuestra Carmen; y la de la Callas. Bailaremos al son de pasodobles, chotis y cuplés, al recorrer los barrios donde el "género chico" con la distancia se va haciendo grande. Entenderemos la libertad del Romanticismo. Tocaremos la luna al compás de los nocturnos de Chopin, y la veremos brillar sobre el mar, en las pinceladas impresionistas de Debussy. Y en el fondo, siempre Bach. El genio. Acompañaremos a Rostropovich cuando su violonchelo lanzó las notas de un fragmento de las Suites de Bach, al aire berlínés, cuando al fin ningún muro lo detenía. Pasearemos por Aranjuez con el maestro Rodrigo, por la Iberia de Albéniz y el mundo goyesco de Granados. Cabalgaremos con Don Quijote con las músicas que Falla y Halffter escribieron para el caballero de la triste figura. Nos encontraremos con viejos conocidos del acervo popular y vibraremos con las bandas sonoras que tan bien conoce el autor.

Todo esto y mucho mas aprenderemos si nos asomamos a las páginas de este libro, tan riguroso, completo y entretenido, lleno de anécdotas y curiosidades. Un diario de bitácora que no dejará indiferente a ningún aficionado. Siéntese a disfrutarlo con tranquilidad. Déjese llevar por la música que le llegará a través de sus recuerdos...y así, envuelto en una ensueñoación sonora, habrá dado *La vuelta al mundo en 80 músicas*.

POR MAR SÁNCHEZ COBOS

LA FUNDACIÓN DEL TORO DE LIDIA ACTIVA EL PROYECTO RED DE ASOCIACIONES CULTURALES TAURINAS UNIVERSITARIAS

- **La Fundación prestará asesoramiento y soporte a todas las asociaciones que se adhieran al proyecto, fomentando la creación de nuevas entidades y su trabajo en red.**

La Fundación del Toro de Lidia (FTL) continúa la implementación de su plan estratégico, poniendo en marcha la Red de Asociaciones Culturales Taurinas Universitarias con las primeras asociaciones adheridas.

La Red nace como la intención de recuperar el espacio perdido por la tauromaquia en la universidad y como plataforma para arropar a todos los jóvenes taurinos universitarios, facilitando e impulsando el movimiento asociativo.

Las asociaciones que pertenezcan a la red tendrán derecho a beneficiarse del soporte y apoyo de la FTL, pero también se comprometen a cumplir una serie de obligaciones, destinadas a convertir estas asociaciones en auténticos elementos vertebradores de la vida universitaria.

Se pretende que todas las asociaciones integradas en la red sean entidades de integración en la vida universitaria, centros de fomento del conocimiento científico de la tauromaquia en las diferentes ramas del conocimiento, así como vehículos de transmisión y fomento de la cultura del toro.

El trabajo en red de todas las asociaciones participantes en el proyecto será uno de los pilares de trabajo en los que incidirá la FTL.

Las primeras asociaciones adheridas han colaborado en el diseño final del proyecto, que pretende alcanzar en una primera fase una decena de entidades al comenzar el curso académico 2018-2019.

Victorino Martín, presidente de la FTL, ha señalado que “la puesta en marcha de la Red de Asociaciones Culturales Taurinas Universitarias, tras muchos meses de preparación, es la respuesta constructiva del mundo del toro a los diversos ataques que hemos sufrido en los últimos tiempos en el ámbito universitario. No podemos esperar a estar siempre reaccionando a los ataques, es necesario proponer, construir, ser proactivos e ilusionantes”.

La asociación Taurociencia, de la Facultad de Agrónomos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas de la Universidad Politécnica de Madrid y la Asociación Taurina de Estudiantes ‘Gaonera’, son dos de las primeras entidades adheridas a la red.

En este sentido, Sara de la Vega, presidenta de Gaonera, ha querido recalcar que “es el momento de impedir que nos silencien. A la universidad hay que acudir a aprender, a expresarte, a cuestionar y a opinar por nosotros mismos. Por eso la tauromaquia ha de estar presente como parte fundamental de la cultura”.

Asimismo, Gonzalo Vivares, presidente de Taurociencia, ha añadido que “los estudiantes debemos responder enseñando. ¿Toros sí/toros no? ¿por qué? Queremos mostrar todo el mundo del toro a nuestros compañeros que lo desconocen”.

La creación de una asociación universitaria que se integre en la red es uno de los objetivos prioritarios de los capítulos provinciales de la FTL.

Chapu Apaolaza, portavoz de la FTL, declara que “está siendo sorprendente la cantidad de estudiantes sumándose a las asociaciones que se están promoviendo desde los diferentes capítulos. Se percibe que había necesidad de un movimiento como el que estamos impulsando. Es, desde luego, muy satisfactorio comprobar el entusiasmo con que los jóvenes universitarios se están lanzando a este proyecto”.

Jesús Cuesta, coordinador del capítulo de Albacete, señala que “en Albacete no existía asociación universitaria y ya nos hemos puesto manos a la obra en la creación de una, que verá la luz en las próximas semanas. Nos ha sorprendido la cantidad de gente joven que estaba esperando un poco de ayuda simplemente”.

Aurelio López, coordinador del capítulo de Málaga, señala que “en cuanto nos hemos puesto a trabajar en la creación de la asociación en la Universidad de Málaga, los estudiantes con ganas de sumarse han comenzado a surgir de todas partes. Había ganas y necesidad de un movimiento como el que estamos proponiendo”.

EUROTORO

EXPOSICIÓN TOROS EN EL CASINO

- **POR BEATRIZ BARTOLOMÉ**

Estoy muy orgullosa de poderos informar que mi acuarela ARTE EFÍMERO ha sido elegida para participar en la exposición CON MIRADA DE MUJER EXPOSICIÓN TAURINA DEL CASINO.

Este año la importante exposición que tradicionalmente organiza esta institución con motivo de la Feria San Isidro ha sido planteada con MIRADA DE MUJER. Los catorce artistas que participan en la muestra son exclusivamente mujeres para mostrarnos la especial sensibilidad y emoción que trasmite el arte desde el punto de vista femenino.

La exposición se inaugura el 19 de mayo y podrá visitarse hasta el 8 de junio. Si estás interesados en asistir a la Inauguración solo recordaros que El Casino es un club privado y requiere vestimenta especial para poder entrar (caballeros corbata y damas cóctel)



**Exposición Taurina
Casino de Madrid
Calle Alcalá 15, Madrid
Del 18 de mayo al 8 de junio.
Inauguración 18 de mayo a las 13:30**

El Presidente y la Junta Directiva del Casino de Madrid les invitan a la inauguración de la muestra de pintura taurina, que tendrá lugar el viernes 18 de mayo de 2018, a las 13:30 h. en el Salón del Torito (Planta Conde de Malladas)

ARTISTAS PARTICIPANTES:

D^a MARISA ANTA
D^a BEATRIZ DE BARTOLOMÉ
D^a ROSA CUEVAS
D^a NEKANE ETXEBERRÍA
D^a SOLEDAD FERNÁNDEZ
D^a UTA GEUB
D^a AURORA HERREROS
D^a JULIA HIDALGO
D^a MARÍA DE LA PEÑA JARA RIVAS
D^a PILAR DE JUAN
D^a EMMA LÓPEZ
D^a MAYKA SOUTO PAN
D^a PALOMA POYATOS
D^a MARGOT PUENTE

EUROTORO

HÉROES DE CÓMICS Y TOREROS PROTAGONIZAN UNA EXPOSICIÓN ÚNICA EN LAS VENTAS

- La muestra puede visitarse hasta el próximo día 27 en la sala Antonio Bienvenida del coso madrileño
- Un centenar de cómics constatan el sugerente encuentro entre dos hitos de la cultura popular, los toros y los tebeos



El gerente del Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid, Manuel Angel Fernández Mateo, ha inaugurado, en la plaza de toros de Las Ventas, la exposición 'Del ruedo al cómic. Toros y toreros entre Superman y Rompetechos', una muestra comisariada por el escritor, doctor en Historia y traductor Fernando González Viñas, que supone un recorrido por la presencia del toro y el torero en cómics españoles, franceses, estadounidenses, británicos e, incluso, japoneses.

En ocasiones despreciados por la élite y la llamada cultura oficial, tanto la tauromaquia como los cómics han sido vistos, a menudo, como una expresión genuina de la cultura de masas. Toros y toreros han tenido un gran protagonismo en las historias gráficas, desde los primeros balbuceos del cómic a finales del siglo XIX hasta los títulos más experimentales y la novela gráfica de los siglos XX y XXI. La atracción de la tauromaquia, tanto en cómics para adultos como para niños, se constata en la nómina de personajes que han aparecido muleta en mano o huyendo de un toro. En palabras de González Viñas, "en el tebeo español, desde Mortadelo y Filemón hasta Zipi y Zape, desde Anacleto hasta la Familia Ulises, sin olvidar por supuesto a Rompetechos y muchos otros, la presencia del toro ha sido constante desde que, en 1917, nace el TBO que daría nombre al género".

De Asterix al Manga Japonés

El comisario de la muestra recuerda que también en países cercanos al fenómeno taurino, como México o Francia, los toros han encontrado acomodo O en el cómic, con ejemplos como las páginas de Astérix. "La idea de llevar al toro y al torero a las páginas del cómic ha encontrado su lugar, igualmente, en ambientes sorprendentes. Así, junto a superhéroes como Superman, Batman, Wonderwoman, Spiderman o Daredevil, han encontrado su lugar en las páginas a color de Bugs Bunny y el Pato Donald o en países como Japón, donde la autora Est Em ha llevado a una aspirante a novillera al manga", añade.

"Y no olvidemos la nómina de autores que se han acercado al toro desde la viñeta: Ibáñez, Hugo Pratt, Jack Kirby, Carl Barks o Paco Roca, por citar algunos", apunta González Viñas.

"Del ruedo al cómic. Toros y toreros entre Superman y Rompetechos" es una oportunidad única de contemplar una muestra de cómics que se completa con la edición de un catálogo en el que se profundiza en la relación entre toros, toreros y las páginas de lo que se podría denominar como arte secuencial. La exposición puede visitarse en la sala Antonio Bienvenida de Las Ventas hasta el día 27, en horario de 10:00 a 13:30 horas, todos los días de la semana.

LOREN Pallatier

"Le Toréographe"



CHAPELLE DES JÉSUITES , NÎMES . DU 15 MAI AU 15 JUIN 2018
17 Grand'Rue contact.loren.art@gmail.com <http://loren-art.com/>

EUROTORO

2018

**FUNDACIÓN
EUROPEA DEL TORO
Y SU CULTURA**



EL RINCÓN DE LA JUVENTUD TAURINA



LA JUVENTUD SE VUELCA CON EL ‘PROGRAMA VÍCTOR BARRIO’ EN EL INICIO DE SU SEGUNDA TEMPORADA

- Cerca de un centenar de niños de todas las edades se han dado cita en Baeza (Jaén) para disfrutar de las actividades de enseñanza y promoción de la tauromaquia del ‘Programa Víctor Barrio’ en el inicio de su segunda temporada. La colaboración de los voluntarios, la mayoría de ellos de la Juventud Taurina de Jaén-Alimón, ha sido, una vez más, fundamental para el éxito de la jornada.

La ilusión y la magia han vuelto a ser las protagonistas de una nueva cita del ‘Programa Víctor Barrio’: han inundado el ruedo de la plaza de toros de Baeza (Jaén) a través del centar de niños que han participado en las actividades de enseñanza y difusión de la tauromaquia.

Los más pequeños de la casa se arremolinaban en la puerta grande del coso baezano desde antes de las 11 de la mañana. Los nervios y la incertidumbre daban paso a la alegría y a la diversión cuando saltaban al ruedo para, primero, disfrutar con el juego De toro a toro y, desde ahí, pasar a los divertidos y didácticos talleres de creación de trastos de torear.

Unos cien niños han participado en las manualidades y, a continuación, han toreado de salón en el centro del ruedo bajo las directrices de Beatriz Gómez, coordinadora de las actividades del ‘Programa Víctor Barrio’, y de los alumnos de la Escuela Cultural de Tauromaquia de Jaén.

La colaboración de los miembros de la Juventud Taurina de Jaén-Alimón, del Grupo MT Impresores, REYMA Taurino y el Ayuntamiento de Baeza, ha sido crucial para el desarrollo y éxito en la organización de las actividades. La alcaldesa de la localidad, María Dolores Marín, ha querido agradecer al equipo del Programa su presencia en Baeza con la entrega de una placa “en reconocimiento a su encomiable y excepcional contribución a la tauromaquia”.

Para concluir, todos los participantes han recibido el diploma que reconoce haber realizado las actividades taurinas del ‘Programa Víctor Barrio’ y ha tenido lugar el sorteo de las entradas para el festejo de esta tarde. Los agraciados disfrutarán de la II Corrida del Renacimiento, en la que están anunciados Leonardo Hernández, Curro Díaz, Cayetano y Ginés Marín con toros de Núñez del Cuvillo, en el Mini Palco Víctor Barrio donde contarán con las explicaciones de los miembros de la Juventud Taurina de Jaén-Alimón.

Por la tarde, los niños que han acudido al festejo han recibido una carpeta con dibujos y actividades infantiles acompañada de pinturas que ha repartido el equipo del ‘Programa Víctor Barrio’.

EUROTORO



El Avispero



POR SU INTERÉS, DEDICAMOS HOY NUESTRO AVISPERO ÍNTEGRO AL COMENTARIO RADIOFÓNICO DEL GRAN PERIODISTA JUAN MIGUEL NÚÑEZ, SOBRE LA MACARRA CAMPAÑA DE TESEO Y SU DIRECTOR, JOSÉ RAMÓN LOZANO, SOBRE SAN ISIDRO 2018.



"A DÓNDE VAMOS A LLEGAR CON TANTO ATREVIMIENTO... ¿TOPLESS TIPO OZOLES EN LA FIESTA DE LOS TOROS? HOY TENGO LA SENSACIÓN DE ESTAR VIVIENDO LA EDAD MACARRA DEL TOREO. Y VOY A IR DE FRENTES, COMO ACOSTUMBRO, A VER SI PUEDO COGER "EL TORO POR LOS CUERNOS". EL TORO DE LA SINCERIDAD, DE LA CRÍTICA Y DE LA DENUNCIA, CUANDO HAY MÁS QUE SOSPECHAS DE QUE NO SE HACEN BIEN LAS COSAS POR UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN. HABRÍA QUE PREGUNTARLE A SU AUTOR, Y EN DEFINITIVA, RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN DE LA EMPRESA QUE



GESTIONA LA PLAZA DE LAS VENTAS. PROMOCIÓN, INSISTO DE LA FERIA DE SAN ISIDRO, CON UNAS IMÁGENES DE TOREROS A MEDIO VESTIR, POR NO DECIR MEDIO DESNUDOS, QUE PARA EL CASO ES LO MISMO. TOREROS MARCANDO TABLETA Y PECTORALES, MIENTRAS EL SUSODICHO RESPONSABLE LES VA ACARICIANDO PINCEL EN MANO LOS TORSOS, A ELLOS, CINCO TOREROS, Y LA ESPALDA A ELLA, PUESTO QUE HAY TAMBIÉN UNA MUJER. SON CINCO TOREROS Y UNA REJONEADORA, ORIGINARIOS DE SEIS PAÍSES DIFERENTES. QUE NO TENGO NADA EN CONTRA DE LOS MODELOS Y LA MODELO QUE SE HAN PRESTADO AL CASO, QUE CADA UNO Y UNA ES MUY DUEÑO Y DUEÑA DE LUCIR SU CUERPO DE LA MANERA U OCASIÓN QUE LE PAREZCA.

PERO ¡AY!, EL RITO DE LA FIESTA. EL RITO DE LA FIESTA. EL RITO Y MITO TÁURICO RELATIVO AL TORO, QUE ES SAGRADO EN TODAS SUS EXPRESIONES, DESDE SUS MISMOS ORÍGENES, LO TIRA POR TIERRA, DE QUÉ MANERA, ESTA CAMPAÑA QUE TIENE MÁS DE HORTERA QUE DE ATREVIDA. DE INOPORTUNA QUE DE VANGUARDISTA.

NO HAY SITUACIÓN, AMIGOS OYENTES, NI CIRCUNSTANCIA QUE JUSTIFIQUE ESTE MENOSPRECIO GENERAL A LOS ACTORES, INCLUSO A LOS ESPECTADORES, DE UN ESPECTÁCULO TAN RACIAL, ESENCIAL Y AUTÉNTICO COMO ES EL TOREO. QUÉ FALTA DE SENSIBILIDAD, DE VERDAD. QUÉ PENA. DICEN QUE SE HAN PERDIDO ABONOS CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR. Y ME PREGUNTO ¿ACASO PIENSAN RECUPERARLOS CON CALENDARIOS TIPO TALLER MECÁNICO, ANUNCIOS DE CALVIN KLEIN...? ESE NIVEL BENNY HILL, QUE NI SI QUIERA SE CUELGAN EN LAS CABINAS DE CAMIONES Y VESTUARIOS DE MINEROS. ¿DÓNDE ESTÁ EL RESPETO Y EL BUEN GUSTO POR LA TAUROMAQUÍA EN MADRID? ¿SE IMAGINAN A PACO CAMINO O A DÁMASO GONZÁLEZ EN UNA SITUACIÓN ASÍ? .

AYER MISMO, EL APODERADO DE UNA FIGURA DEL TOREO, ANUNCIADA ESTE SAN ISIDRO EN LAS VENTAS, AL ENTERARSE DE QUE HABÍA ESTA CAMPAÑA EN MARCHA, SIN CONOCER TODAVÍA NOMBRES NI CONTENIDOS CON EXACTITUD, PREGUNTABA: ¿A MI TORERO NO LO HABRÁN TOCADO, NO?.NO, A SU TORERO, FIGURA INTOCABLE HASTA HOY, NO LO HAN UTILIZADO. PERO PARA EVITAR TENTACIONES DE QUE LAS GESTAS Y HAZAÑAS DEL RUEDO HAYA QUE VENDERLAS EN UN FUTURO CON INSINUANTES SEMIDESNUDOS, HABRÁ QUE PONER FRENO A ESTAS CONFUNDIDAS TEORÍAS DE ARTE Y MARKETING. Y AHORA QUE ME ACUSEN DE RETRO, MOJIGATO O PAPANATAS. ELLOS SON MUY LISTOS Y CULTOS, VANGUARDISTAS DE LA NECEDAD."